

~~11~~

DE 1662

B

Gaspard  
Diaz  
AÑO 1662

Rex DESCH

C

M

C

S

T

V

000000000000000000000000  
7 L  
D D  
o luc  
on

The page contains several columns of text, which are almost entirely illegible due to the extreme wrinkling and damage to the paper. Some faint fragments of text can be discerned, such as "Chapitre de..." and "de la...", but the rest is lost to the physical condition of the document.



*[The page contains dense, handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese. The text is arranged in approximately 20 horizontal lines. Due to the extreme age and damage of the document, the specific words and phrases are largely illegible. The ink is faded, and the paper is heavily stained and torn, particularly at the edges and in the center. Some faint, larger characters or initials are visible, but they do not form a readable text.]*

27 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
28 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
29 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
30 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
31 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
32 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
33 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
34 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
35 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
36 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
37 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
38 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
39 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
40 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
41 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
42 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
43 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
44 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
45 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
46 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
47 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
48 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
49 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
50 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
51 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
52 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
53 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
54 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
55 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
56 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
57 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
58 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
59 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
60 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
61 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
62 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
63 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
64 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
65 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
66 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
67 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
68 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
69 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
70 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
71 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
72 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
73 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
74 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
75 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
76 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
77 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
78 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
79 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
80 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
81 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
82 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
83 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
84 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
85 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
86 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
87 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
88 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
89 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
90 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
91 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
92 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
93 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
94 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
95 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
96 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
97 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
98 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
99 Jo. y Ana Chitoflomo ob  
100 Jo. y Ana Chitoflomo ob

1 Abecedario. Año  
1662

Ante  
Gaspar d'iaz de Aguilar



SPN 07 N8P 45/4

930  
960  
965  
978  
999  
1001  
1003  
1053  
1061  
1071  
1103  
1107  
1139  
1151

B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z



Alonso romang. erico f.º	1
El dho f.	2
alonso gonzalez maceos f.	55
El dho f.	95
antonio peres f.	122
Alonso mendez munoz f.	176
antonio gonzalez barea f.	212
anagralora de toro f.	218
andres peres f.	222
antonio miranda gorenue f.	273
antonio marquez f.	292
alonso erro de chaber f.	346
El dho f.	349
alonso gonzalez noviz f.	409
alonso garza f.	465
anagapachaca f.	467
alonso badera f.	455
anem. f.	479
alonso herro de chauer	543
alonso de coyula	569
al.º macia romero	572
alonso erro de chauer	576
El dho	590
Alonso ladra	593
Alonso de bancauero	631
Alonso de di guila ontivera	640
Alonso gonzalez herbara f.	643
anaxes peres f.	716
antonio munoz mares	717
andres de pacheco f.	721
alonso sanches f.	741
alonso de aler.º m.º	867
alonso de coyula f.º m.º f.	878
Alonso f.	890
Alonso de orellana f.	909

andres de la fuente	920
ant.º de miranda	960
ant.º peres castilian	965
antonio munoz de miranda	978
anamorera f.	999
Ladra	1001
antonio de Galindo	1007
andres hernandez cagar.	1053
alonso hernandez guisado	1061
anade amores f.	1071
antonio morquez	1107
anaxes de la fuente	1109
antonio marquez	1139
ant.º marquez f.	1151

B  
C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z

1191  
 1192  
 1193  
 1194  
 1195  
 1196  
 1197  
 1198  
 1199  
 1200  
 1201  
 1202  
 1203  
 1204  
 1205  
 1206  
 1207  
 1208  
 1209  
 1210  
 1211  
 1212  
 1213  
 1214  
 1215  
 1216  
 1217  
 1218  
 1219  
 1220  
 1221  
 1222  
 1223  
 1224  
 1225  
 1226  
 1227  
 1228  
 1229  
 1230  
 1231  
 1232  
 1233  
 1234  
 1235  
 1236  
 1237  
 1238  
 1239  
 1240  
 1241  
 1242  
 1243  
 1244  
 1245  
 1246  
 1247  
 1248  
 1249  
 1250  
 1251  
 1252  
 1253  
 1254  
 1255  
 1256  
 1257  
 1258  
 1259  
 1260  
 1261  
 1262  
 1263  
 1264  
 1265  
 1266  
 1267  
 1268  
 1269  
 1270  
 1271  
 1272  
 1273  
 1274  
 1275  
 1276  
 1277  
 1278  
 1279  
 1280  
 1281  
 1282  
 1283  
 1284  
 1285  
 1286  
 1287  
 1288  
 1289  
 1290  
 1291  
 1292  
 1293  
 1294  
 1295  
 1296  
 1297  
 1298  
 1299  
 1300

Baltasar de alho f	8
Bat <sup>me</sup> ruit f	369
Bartholomes alvaro f	702
Cedho	713
El dho f	833
Bat <sup>me</sup> asencia f	875
Bernardo anlacario f	1064
Bartholome alagonga	1087

B

C

D

E

F

G

H

I

J

L

M

O

P

R

S

T

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes several lines of script, possibly a list or account entry.

100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100  
100

<i>Catalina Perez f</i>	<i>185</i>
<i>Catalina de Cruz f</i>	<i>100</i>
<i>Catalina Luina f</i>	<i>1019</i>
<i>Catalina de los Reyes f</i>	<i>138</i>
<i>Catalina Gonzalez f</i>	<i>1158</i>

C  
D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z

121  
101  
118  
118

Don Alonso y don carlos de aquitania f. 3	Don fernando alvarez f. 407
Don fernando fernandez f. 11	Don fernando alvarez f. 419
Don fernando portizmiro f. 22	Don fernando alvarez f. 427
Don fernando alvarez granero de alcala f. 23	Don fernando alvarez f. 444
Don fernando cunena f. 29	Don fernando alvarez f. 450
Don fernando cacerolcano f. 33	Don fernando alvarez f. 459
Don fernando de cupana f. 37	Don fernando alvarez f. 470
Diego f. 39	Don fernando alvarez f. 481
Don fernando y noreca f. 47	Don fernando alvarez f. 490
Don fernando moull o barrial f. 54	Don fernando alvarez f. 506
Don fernando de alcala f. 55	Don fernando alvarez f. 516
Don fernando gonzalez de alcala f. 63	Don fernando alvarez f. 537
Don fernando de cupana f. 67	Don fernando alvarez f. 568
Don fernando de alcala f. 74	Don fernando alvarez f. 573
Don fernando de alcala f. 88	Don fernando alvarez f. 581
Don fernando de alcala f. 99	Don fernando alvarez f. 588
Don fernando de alcala f. 102	Don fernando alvarez f. 597
Don fernando de alcala f. 125	Don fernando alvarez f. 600
Don fernando de alcala f. 162	Don fernando alvarez f. 610
Don fernando de alcala f. 168	Don fernando alvarez f. 619
Don fernando de alcala f. 181	Don fernando alvarez f. 633
Don fernando de alcala f. 178	Don fernando alvarez f. 651
Don fernando de alcala f. 177	Don fernando alvarez f. 664
Don fernando de alcala f. 204	Don fernando alvarez f. 667
Don fernando de alcala f. 221	Don fernando alvarez f. 674
Don fernando de alcala f. 220	Don fernando alvarez f. 675
Don fernando de alcala f. 238	Don fernando alvarez f. 670
Don fernando de alcala f. 270	Don fernando alvarez f. 674
Don fernando de alcala f. 312	Don fernando alvarez f. 675
Don fernando de alcala f. 345	Don fernando alvarez f. 678
Don fernando de alcala f. 350	Don fernando alvarez f. 701
Don fernando de alcala f. 363	Don fernando alvarez f. 728
Don fernando de alcala f. 367	Don fernando alvarez f. 730
Don fernando de alcala f. 371	Don fernando alvarez f. 736
Don fernando de alcala f. 373	Don fernando alvarez f. 738
Don fernando de alcala f. 378	Don fernando alvarez f. 742
Don fernando de alcala f. 398	Don fernando alvarez f. 771

D  
E  
F  
G  
H  
I  
J  
K  
L  
M  
N  
O  
P  
Q  
R  
S  
T  
U  
V  
W  
X  
Y  
Z

Don Alonso y don Diego de Aguilan	754
Don Alonso y don Diego de Aguilan	755
Don Alonso y don Diego de Aguilan	826
Don Alvaro de Castilla f	827
Don Alvaro de Castilla f	834
Don Manuel de Chaves	835
Don Alvaro de Aguilan f	836
Don Alonso y don Diego de Aguilan	844
Don Alvaro de Castilla f	849
Don Diego de Chaves	850
Don Alvaro de Castilla	864
Don Alonso y don Diego de Aguilan y consortes	856
Don Alonso de Galvez	859
Don Pedro de Aguilan y don Diego de Aguilan	863
Don Alvaro de Aguilan f	865
Don Alvaro de Aguilan y don Diego de Aguilan f	886
Dona Beatriz de Aguilan f	888
Don Alvaro de Aguilan f	893
Don Alvaro de Aguilan f	918
Don Alvaro de Aguilan f	932
Don Alvaro de Aguilan	933
Don Juan de Aguilan y don Diego de Aguilan	1021
Don Alvaro de Aguilan	1030
Don Alvaro de Aguilan f	1042
Don Alvaro de Aguilan f	1056
Don Alvaro de Aguilan f	1057
Don Alvaro de Aguilan f	1072
Don Alvaro de Aguilan f	1080
Don Alvaro de Aguilan f	1084
Don Alvaro de Aguilan f	1090
Don Alvaro de Aguilan f	1096
Don Alvaro de Aguilan f	1113
Don Alvaro de Aguilan f	1136
Don Alvaro de Aguilan f	1141
Don Alvaro de Aguilan f	1145
Don Alvaro de Aguilan f	1147
Don Alvaro de Aguilan f	1153
Don Alvaro de Aguilan f	1155
Don Alvaro de Aguilan f	1160
Don Alvaro de Aguilan f	1162

El d <sup>o</sup> fraxal marab <sup>o</sup> f <sup>o</sup>	28	El d <sup>o</sup> de la villa de Badajoz	30
El d <sup>o</sup> de la villa de Mérida f <sup>o</sup>	31	El d <sup>o</sup> de la villa de Mérida	338
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	67	El d <sup>o</sup> de Mérida	341
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	84	El d <sup>o</sup> de Mérida	343
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	92	El d <sup>o</sup> de Mérida	344
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	93	El d <sup>o</sup> de Mérida	347
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	94	El d <sup>o</sup> de Mérida	
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	96	El d <sup>o</sup> de Mérida	360
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	105	El d <sup>o</sup> de Mérida	365
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	106	El d <sup>o</sup> de Mérida	366
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	121	El d <sup>o</sup> de Mérida	386
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	122	El d <sup>o</sup> de Mérida	400
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	134	El d <sup>o</sup> de Mérida	402
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	146	El d <sup>o</sup> de Mérida	
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	164	El d <sup>o</sup> de Mérida	404
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	165	El d <sup>o</sup> de Mérida	411
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	166	El d <sup>o</sup> de Mérida	413
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	170	El d <sup>o</sup> de Mérida	416
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	175	El d <sup>o</sup> de Mérida	418
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	188	El d <sup>o</sup> de Mérida	420
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	190	El d <sup>o</sup> de Mérida	440
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	194	El d <sup>o</sup> de Mérida	440
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	208	El d <sup>o</sup> de Mérida	451
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	215	El d <sup>o</sup> de Mérida	474
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	216	El d <sup>o</sup> de Mérida	477
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	236	El d <sup>o</sup> de Mérida	474
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	237	El d <sup>o</sup> de Mérida	482
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	240	El d <sup>o</sup> de Mérida	483
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	249	El d <sup>o</sup> de Mérida	487
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	253	El d <sup>o</sup> de Mérida	500
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	274	El d <sup>o</sup> de Mérida	506
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	279	El d <sup>o</sup> de Mérida	508
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	280	El d <sup>o</sup> de Mérida	504
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	292	El d <sup>o</sup> de Mérida	505
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	286	El d <sup>o</sup> de Mérida	529
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	293	El d <sup>o</sup> de Mérida	525
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>	294	El d <sup>o</sup> de Mérida	538
El d <sup>o</sup> de Mérida f <sup>o</sup>		El d <sup>o</sup> de Mérida	

E  
F  
G  
H  
I  
M  
O



El Conde de las Juntas de Sevilla	565	El dho	725
El dho	566	El dho	733
El Conde de las Juntas de Sevilla	574	El dho	734
El dho	577	El dho	735
El dho	578	El dho	737
El dho	579	El dho	740
El dho	582	El dho	748
El dho	585	El dho	809
El dho	596	El dho	812
El dho	597	El dho	817
El dho	611	El dho	823
El dho	617	El dho	824
El dho	624	El dho	828
El dho	625	El dho	842
El dho	627	El dho	843
El dho	635	El dho	855
El dho	636	El dho	864
El dho	637	El dho	873
El dho	638	El dho	876
El dho	642	El dho	887
El dho	654	El dho	914
El dho	655	El dho	923
El dho	657	El dho	926
El dho	660	El dho	927
El dho	662	El dho	928
El dho	668	El dho	929
El dho	671	El dho	934
El dho	678	El dho	944
El dho	680	El dho	945
El dho	699	El dho	958
El dho	700	El dho	959
El dho	703	El dho	987
El dho	704	El dho	1002
El dho	705	El dho	1007
El dho	706	El dho	1011
El dho	707	El dho	1012
El dho	708	El dho	1050
El dho	709	El dho	1054
El dho	711	El dho	1068
El dho	712	El dho	1094
El dho	724	El dho	1095
El dho		El dho	1098
El dho		El dho	1103
El dho		El dho	1104
El dho		El dho	1137
El dho		El dho	1146
El dho		El dho	1168

San Garcia parras f. — 6
San dominicus Brundia f. — 26
San Luis ramador f. — 25
Eloho f. — 29
San poncele r. salguero — 107
San perez f. — 123
Eloho f. — 126
San rovanos — 144
San ximenez aron f. — 157
San jacopo paraf. — 193
San palowacelatorres — 280
San palacios f. — 317
San Gonzalez f. r. l. — 556
Felipa antonia jaramendes decatro 677
Francisco de orate f. — 829
San Luis ramador f. — 865
Francisco luide alba f. — 878
Fernando de aguilar f. — 912
San p. carra. b. eloz f. — 916
Francisco ramirez f. — 920
Francisco de castro — 1004
Francisco de castro — 1006
Francisco de figueroa — 1036
San Garcia r. m. con — 1048
Francisco Luis ramador f. — 1166
San Luis ramador f. —

F  
 G  
 H  
 I  
 J  
 K  
 L  
 M  
 N  
 O  
 P  
 Q  
 R  
 S  
 T  
 U  
 V  
 W  
 X  
 Y  
 Z

Handwritten text, likely a list or ledger, with faint entries and horizontal lines. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

T

*Gregorio de Navarrete Albornoz 235*

<del>8</del>
9
0
1
2
3
4
5
6
7
8
9

III

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

J  
V  
S  
I  
M  
O

XI

21

Yñe de los rios de Badajoz 453  
 Yñe de los rios de Badajoz 540  
 Yñe de los rios de Badajoz 1015

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including names and numbers.]

[Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the number '1413'.

Vertical handwritten text or numbers on the right side of the page.

Vertical handwritten text or numbers on the right side of the page.

Large handwritten text or numbers at the bottom of the page, including the number '1413'.

Juanzaldarosa f	9
Juan del campo f	45
Juanzuela la cordera f	49
Juan millan f	90
Juan paxa joriano f	147
Juan blanchi dalgo f	151
Juan rodriguez ortiz f	177
Juan toledo menor f	362
Juan carra de aguiar f	420
Juan munoz gencos f	430
Juan rodriguez calderas	438
Juan de aguilan f	447
Juan Lopez de aguilan f	477
Juan Lopez de aguilan f	517
Juan diaz	584
Juan zorrilla	612
Juan aming de corpa	619
Juan ant de guela	626
Juan m de coyte f	661
Juan Prieto de la concha	663
Juan fran rutil	845
Juan de dardo garson f	867
El dho f	872
Juan de bini gol saloan f	876
Juan marquez cillero	955
Juan <del>de</del> Barbero	1039
Juan falcon o cerno	1044
Juan bautista ramirez	1052
Juan nuñez soriano	1073
Juan de biano f	1156
Juan <del>de</del> Barbero	1039

5  
 I  
 M  
 C  
 Y  
 80

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

La fabrica de San Agustin	4	adha	457
La fabrica del Pazo	19	adha	461
La viduena	19	adha	462
La encomienda de la Puñola	57	La ciudad de B. en com.	478
Rancho de Perez	61	adha	499
La encomienda	61	La ciudad de B. en com.	520
adha	62	La ciudad de B. en com.	523
adha	62	La ciudad de B. en com.	529
La ciudad de B. en com.	65	La ciudad de B. en com.	529
La capilla de San Juan	70	La ciudad de B. en com.	533
La ciudad de B. en com.	72	La ciudad de B. en com.	534
La ciudad de B. en com.	77	La ciudad de B. en com.	536
La encomienda de B. en com.	104	La ciudad de B. en com.	538
La ciudad de B. en com.	122	La ciudad de B. en com.	555
La ciudad de B. en com.	136	La ciudad de B. en com.	558
La ciudad de B. en com.	138	La ciudad de B. en com.	594
adha	140	La ciudad de B. en com.	595
adha	142	La ciudad de B. en com.	598
adha	152	La ciudad de B. en com.	609
La encomienda de B. en com.	153	La ciudad de B. en com.	613
La ciudad de B. en com.	155	La ciudad de B. en com.	615
adha	157	La ciudad de B. en com.	616
adha	183	La ciudad de B. en com.	618
La ciudad de B. en com.	201	La ciudad de B. en com.	618
La fabrica de B. en com.	228	La ciudad de B. en com.	650
La ciudad de B. en com.	230	La ciudad de B. en com.	639
adha	233	La ciudad de B. en com.	649
adha	242	La ciudad de B. en com.	650
La ciudad de B. en com.	244	La ciudad de B. en com.	653
La encomienda de B. en com.	250	La ciudad de B. en com.	667
La encomienda de B. en com.	252	La ciudad de B. en com.	679
La encomienda de B. en com.	352	La ciudad de B. en com.	679
La ciudad de B. en com.	392	La ciudad de B. en com.	696
La ciudad de B. en com.	423	La ciudad de B. en com.	714
La ciudad de B. en com.	435	La ciudad de B. en com.	715
La ciudad de B. en com.	445	La ciudad de B. en com.	732
La ciudad de B. en com.	455	La ciudad de B. en com.	738
La ciudad de B. en com.		La ciudad de B. en com.	741

I  
M  
O  
Y  
80

La ciudad de Lerf	913
La de Ba	936
La de Ba	964
La de Ba f	995
La encomienda de Rayacauchal	997
La ciudad de Lerf	1013
La parroquia de Merago f	1034
La ciudad de Lerf	1106
La de Ba	1111
La capellania de m <sup>o</sup> A. f	1117
La ciudad de Lerf	1169
La encomienda de Valencia de	1169
de Lerf	1170

Manuel rodriguez f	19
Maria de roso f	40
Manuel Lopez f	59
Maria canbrana f	79
Manuel paz barco f	207
Maria de la guerra f	432
Manuel paz barco	553
Maria de alba	607
Maria gonzales	623
Maria nodia	629
Manuel paz barco	686
Maria de balencia f	710
Marcana de yegres f	744
Maria gonzales f	752
Miguel lopez baylo f	895
El dho f	966
M. Cantita f	1112

111	...
112	...
113	...
114	...
115	...
116	...
117	...
118	...
119	...
120	...
121	...
122	...
123	...
124	...
125	...
126	...
127	...
128	...
129	...
130	...
131	...
132	...
133	...
134	...
135	...
136	...
137	...
138	...
139	...
140	...
141	...
142	...
143	...
144	...
145	...
146	...
147	...
148	...
149	...
150	...
151	...
152	...
153	...
154	...
155	...
156	...
157	...
158	...
159	...
160	...
161	...
162	...
163	...
164	...
165	...
166	...
167	...
168	...
169	...
170	...
171	...
172	...
173	...
174	...
175	...
176	...
177	...
178	...
179	...
180	...
181	...
182	...
183	...
184	...
185	...
186	...
187	...
188	...
189	...
190	...
191	...
192	...
193	...
194	...
195	...
196	...
197	...
198	...
199	...
200	...

520 2747 65/4

<i>Contenido</i>	73
<i>Resolución</i>	258
<i>Decreto</i>	259
<i>Reglamento</i>	259
<i>Orden</i>	267
<i>Decreto</i>	267
<i>Reglamento</i>	267
<i>Decreto</i>	267
<i>Reglamento</i>	267
<i>Decreto</i>	267
<i>Reglamento</i>	267

O  
T  
I  
E

VIX

SPN 07NDP 45/4

Pedro gomez f	93
Pedro cesilia f	251
Pedro goncalos f	263
D. D. menacagata f	354
D. muñoz del anosa	547
D. Hernandez Hidalgo	663
Pedro muñoz del anosa	567
Pedro Jimenez Abisp	545
Pedro J. Jimenez	953

XX  
1724

1724  
1724  
1724  
1724  
1724  
1724  
1724  
1724  
1724  
1724

Alquerramos f. ——— 52  
Rodrigo Barquer ——— 677  
Rodrigo rran let ——— 741

XVI

R

6

7

19X

*[Faint, illegible handwritten text]*

Santiago gadea — 76)

Sumag y am gabri ldir en onnor 103)

XVII

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Diputación de Toro f. 245  
Diputación menor cortes y alped  
amorci = 547

XVIII

XVIII

245 ————  
246 ————























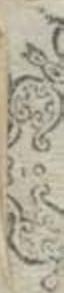


Año — XIX — De — 1662 —

Rescripto de esc  
del año de 1662, que para  
Dea qui la escriuano

Mes de J. C.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written on aged, yellowed paper with some staining and a jagged left edge.]*



Diez marçuevis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVE  
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[The main body of the document consists of several lines of handwritten text in a cursive script, which is significantly faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal record or legal document.]*





1  
Diputación de Badajoz  
Comisario de Real Hacienda  
Cavallero de San Juan  
de Badajoz

Juan José  
38

Antonio  
Cavallero de San Juan













Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.





















Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTAY DOS













Hequafecto en la Ciudad de  
Serna a 17 de Mayo de 1717  
m. de 1717. Presento a don  
Sendo. de los llamados. Rogados. Por  
gi. Fernando Joseph de Villar. Juan de  
Mendez O. de la Serna. Jno. V. de los  
Que lo por ante que esto reservano a otros  
Conozco Por que de no ser firmas

Juan Ramirez

Antem  
Gaspardraz



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*

*[A large, stylized signature or name written in cursive, possibly 'Antonio de...']*









Diezmaravedis

SELEOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS





anos de Notariego de E. de J. de J. de J.  
Comprobo de su nacimiento de J. de J. de J.  
Para el dia de la vida de J. de J. de J.  
de la vida de J. de J. de J. de J. de J.  
de la vida de J. de J. de J. de J. de J.

*[Signature]*

Anaem  
Galpandras



Diez maravedis



SELOO.VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

En la villa de Villavieja en diez dias del mes de febrero de mil seis y sesenta y dos años ante mi el Sr. Pedro de Torres y Salazar... En la compra de la panaderia de Parlas ochenta y cinco capas... Don Juan Gonzalez Salamanca que es tribuno de la Real Audiencia de Sevilla... Cada una de diez reales de plata... y quatro reales de plata... y veinte y quatro reales de plata... y cinco reales de plata...

Escrita en papel de... =

40173R24m



De Doctores de panis sereno abye

Realy cada una que montaron m<sup>n</sup>

Duymto y en quenta y sillerias

Y once y quatro m<sup>n</sup>

10251R

que andas Partidas. Importar

50431R

Y cinco mil quatrocientos y tres reales y catu

mas de los quales el dho<sup>o</sup> maestro de campo Don Juan

Ponce de Salamanques. Diocarta de pago ante el p<sup>o</sup>

Y oniano y quenta de sus ueldos y de su compania

Y las cosas de obediencia que se a guate la son en el dho

de dho<sup>o</sup> a favor de la yunta armadas de la y de fran

Ponce de Salamanques. Diocarta de pago ante el p<sup>o</sup>

Y oniano y quenta de sus ueldos y de su compania

Y las cosas de obediencia que se a guate la son en el dho

de dho<sup>o</sup> a favor de la yunta armadas de la y de fran

Ponce de Salamanques. Diocarta de pago ante el p<sup>o</sup>

Y oniano y quenta de sus ueldos y de su compania

Y las cosas de obediencia que se a guate la son en el dho

de dho<sup>o</sup> a favor de la yunta armadas de la y de fran

Ponce de Salamanques. Diocarta de pago ante el p<sup>o</sup>

Y oniano y quenta de sus ueldos y de su compania

Y las cosas de obediencia que se a guate la son en el dho

de dho<sup>o</sup> a favor de la yunta armadas de la y de fran

Ponce de Salamanques. Diocarta de pago ante el p<sup>o</sup>

Y oniano y quenta de sus ueldos y de su compania

Y las cosas de obediencia que se a guate la son en el dho

de dho<sup>o</sup> a favor de la yunta armadas de la y de fran

Ponce de Salamanques. Diocarta de pago ante el p<sup>o</sup>

Y oniano y quenta de sus ueldos y de su compania

Y las cosas de obediencia que se a guate la son en el dho

de dho<sup>o</sup> a favor de la yunta armadas de la y de fran

Entregados a su voluntad y a los del  
 mismo dicho Sr. D. Felipe que se los a pagar  
 y paga de lo que en su poder aytado de las yndias  
 de las alcavalas y otras de demas rentas que  
 y sumas aplicadas y la paga de otros sueldos  
 Rentas de la ley de la antea supueba de que  
 de la numerada a pecunia y otorgame a  
 de pago y finquias en forma de todo el valor  
 de los paises y lo firmaron los otorgantes que  
 yo el Sr. D. Juan de los Rios de los Rios. Martes del  
 veynte y tres de barrun de Mayo de noventa y  
 tres de mill e noventa e tres =

Antonio  
 del g. de la

Juan de los Rios = Juan Garcia Moreno  
 Juan de los Rios

Antonio  
 Caspadas



Diezmarauoio



SELOOVARTO, DIEZ MARAUOIO  
DIE, AÑO DE MDCCLXXV SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS,  
SESENTA Y DOS

Yo el comon. fran garcia de arnilla, maria naba  
 y abilidad de fran capado vecino de la ciudad de llerena  
 en lo de jurisdic. de mano muera de goerno. Y caia no p si  
 y por el to de nro li. con. Venen. uando como unen. uanos  
 La. k. de. de. la man. com. unidad. d. i. b. i. s. i. o. n. de. x. a. r. r. i. o. n.  
 de. n. u. e. b. a. c. o. n. t. r. i. b. u. c. i. o. n. e. s. de. b. a. s. e. de. l. a. g. u. a. l. o. t. o. r. g. a. n. o. s. o. u. e.  
 de. l. e. m. o. s. d. e. n. o. s. o. b. l. i. g. a. m. o. s. de. p. a. g. a. r. a. f. r. a. n. c. o. s. m. i. n. i. m. o. s.  
 b. u. e. n. d. i. a. t. e. m. e. n. t. e. de. p. o. u. e. i. n. a. d. o. r. de. l. a. u. d. de. n. o. n. e.  
 m. o. l. i. n. de. x. i. n. o. de. l. l. a. o. a. g. u. i. e. r. f. u. p. o. e. r. o. l. a. u. n. o. b. i. e. n. e.  
 q. u. e. t. r. o. m. i. l. l. e. r. e. a. l. e. n. b. e. l. l. o. r. de. b. u. e. n. a. m. o. n. e. d. a. u. n. e.  
 y. c. o. r. n. i. e. r. a. s. d. u. n. t. o. s. e. n. n. a. g. a. s. a. p. a. r. a. l. e. i. d. e. c. o. r. p. u. s.  
 C. a. s. i. e. t. e. p. e. t. i. t. a. n. o. q. u. e. t. i. o. d. e. p. a. g. a. r. d. e. n. t. a. u. n. d. a. d.  
 a. n. o. l. o. s. t. a. d. e. n. t. e. h. a. b. e. l. a. o. b. r. a. n. z. a. l. o. q. u. a. l. e. i. o. n. g. l. a.  
 c. o. n. l. o. s. d. e. n. t. o. d. e. c. e. t. o. m. i. l. l. e. c. i. e. n. t. o. d. e. s. e. t. e. n. t. a. d. e. l. a. l. e. y.  
 q. u. e. m. o. n. t. a. r. o. n. q. u. a. r. e. n. t. a. d. e. c. e. t. o. q. u. e. r. a. s. d. e. c. a. r. n. e. g. o. n.  
 g. i. d. q. u. e. b. e. l. i. n. o. d. e. h. o. d. e. c. i. b. i. e. n. t. o. l. o. n. p. r. a. d. i. e. n. t. e. l. a.  
 v. i. l. l. a. d. e. m. o. n. t. e. m. o. l. i. n. a. l. a. l. o. m. a. r. a. q. u. e. p. e. l. a. r. o. n.  
 q. u. a. t. r. o. c. i. e. n. t. a. d. e. c. e. n. t. a. d. e. l. o. b. e. r. a. g. r. e. c. i. o. c. a. d. a. v. n. a.  
 d. e. d. i. e. s. d. i. e. t. e. d. e. a. l. e. n. q. u. e. m. o. n. t. o. d. e. h. a. c. a. n. t. i. d. a. d.  
 a. l. a. d. e. q. u. a. r. e. n. t. a. l. e. p. a. s. a. m. o. s. d. e. c. o. n. t. a. d. o. q. u. a. t. r. o. m. i. l. l. e.  
 c. i. e. n. t. o. d. e. s. e. n. t. a. d. e. a. l. e. n. t. e. d. e. l. a. m. o. n. e. d. a. b. i. e. n. e.  
 l. a. g. u. a. t. r. o. m. i. l. l. e. r. e. f. e. r. e. n. d. o. s. d. e. q. u. e. n. d. e. a. m. o. s. p. o. r. c. o. n.  
 d. e. n. t. o. s. d. e. n. t. e. r. e. f. e. r. e. n. d. o. a. n. d. a. b. o. l. u. n. t. a. d. d. e. n. u. n. c. i. a. n. o. l.  
 l. a. l. e. y. d. e. l. a. e. n. t. e. r. e. f. e. r. e. n. d. a. d. e. l. e. c. e. p. c. i. o. n. e. s. d. e. l. o. l. o.  
 q. u. e. n. g. a. n. o. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y. n. o. p. a. g. a. r. e. m. o. s. d. e. l. a. g. u. e. t. a.  
 m. i. l. l. e. r. e. a. l. e. y. d. e. a. g. a. r. e. m. o. s. a. l. a. p. a. r. t. e. r. a. q. u. e. b. i. n. e. r. e.  
 a. l. a. e. n. t. e. d. e. l. a. g. u. a. r. e. q. u. i. e. n. t. o. m. i. l. l. e. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y.  
 v. n. o. i. a. d. e. l. a. g. u. a. r. e. q. u. e. l. e. y. g. a. r. e. e. n. l. a. u. n. i. d. a. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y.  
 b. u. e. n. a. u. t. a. l. a. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y.  
 y. e. l. p. r. i. n. c. i. p. a. l. c. o. n. t. r. o. l. e. d. e. l. a. l. e. y.  
 d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. a. l. e. y.  
 b. a. m. o. d. e. o. b. r. a. p. u. e. d. i. t. o. b. a. e. q. u. e. v. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. l. a. m. e. b. a.  
 p. r. o. m. a. t. i. c. a. d. e. l. a. l. e. y.  
 p. o. r. d. e. h. a. m. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. o. b. l. i. g. a. m. o. s. n. u. r. a. y.











29  
que suzida de heredo o de latencia Pensado o pensars  
no pedia de quanto a Nuno obsequere nuncios la se  
de de parte de derecho comun gallos de pensars y demas  
que en esta azona blan el Para Noasi Cuyos Cada  
Parte por lo que no toca obliquamos nuevas Personas  
y bienes a bidos y Por a bidos damos Poder a las  
Justicias de Suma en especie a las de esta Ciudad  
de Neuna Denunciado a bido Jurisdiccion y domi  
cilio tales y con venient de Jurisdiccion en un  
judicium Para que a los no a premien Corroper  
Sentencia de finitiba de suer competente Passada en  
corra suzgada de todo do de el Residente a favor  
de la Genera en forma. En lo dicho Donna ma  
ria de la yas Denunciada de lo de los años senatus con  
sulto en pensars y sustinians todo y Partida de el  
marques en en favor de la mueres de cuyo efecto  
mea bido el Orden de que lo de el de las de el  
nuncio y Por a bidos a mueres Casada a bidos  
Mayor de bidos y Cinco años suer Por a bidos no en  
de la Señal de la Cruz quago con de de mueres de el  
de a bidos de finitiba esta scriptura y no y Contral  
de la Razon de mueres a mueres Para sena de el  
hereditarios mitad de mueres y Lados fueres de el  
duo mueres de mueres de mueres causa a bidos  
de de mueres de el de este Juramento no pedia de mueres  
con mueres de la facion a mueres de el mueres de el  
mueres de el que mueres de el de mueres de el  
Propio mueres de el de finitiba de el de mueres de el  
Concedido no de mueres de el de mueres de el de el  
de de caer en caso de mueres de el de mueres de el  
Cuyos de el  
Ciudad de Neuna en el de el de el de el de el de el







Dada en la ciudad de Avila de Henrico  
 el día de su nacimiento y dos años y por el obispo  
 que yo el día de hoy se conoço como unido a su hijo por  
 quedi do no nassauet siendo lo Matro de Nueva Bui  
 Ramirez y Juan de Nuera de Mex

Fº Juan de Nuera

Annoti  
 Capitulo

Dies marañesio



SELOO VARTO, DIEZ MARRAÑES-  
DIE, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



SELEO. VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, A TODOS LOS SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS

laco en el  
en 1662

En quanto esta Ciudad obligacion e intercompro  
Pedro Sanchez 2º de Navª de monestrio e tanta  
Cibª en esta Ciudad de Merina otorgo que debo de me o  
bligado de dar pagar a su magestad a los leguados de su  
Rea Mª apan Cui amador e e en esta Ciudad  
de Merina a cuyo cargo esta el obrado de arrendamiento  
el derecho de la yunta de la pava duro e blando  
de lo que se fabrica e consume en esta parte de esta  
Reina de Castilla e Leon con virtud de poder  
que tiene para administrar de la Señor Don Pedro de  
Sora 2º de Navª de Madrid en esta Ciudad e sus  
Partido substituyendo a don Juan de Sentero qº de la ciudad  
Maestro de la Ciudad de Merina de la ciudad  
de quien fue parte con para los de cinco e sesenta  
e setecientos reales en de non de buen amonedas  
e sual corriente lo qual son por era en el  
del deo de quatro mil e noventa e quatro libras de pava que con  
sumen e gastan en dicha Navª de monestrio  
en tiempo e espacio de quatro años que començaron  
a correr desde primer de mayo de sepe de mill e setecientos  
e sesenta e dos e firmaron e sellaron de el benedictus  
de mill e setecientos e noventa e cinco e de cada uno  
de ciento e setenta e cinco reales de dicho pava  
adeser de lo que se fabrica e consume en esta parte de esta  
qº de en dicha Navª de Merina a cuya cantidad tengo de pagar  
en cada uno de los quatro años de los trece e de  
frente en agosto de cada uno de los años que  
son en cada uno de los años de cada uno de los









Diezmaravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS.  
AÑO DE MIL Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS

En quanto a la Casta de Obligacion que en como  
la tobo me onca en vecino de la villa de bien conda  
estancia de esta ciudad de Meuna o toyo quel  
debo y me obligo de dar a pagar a su magestad diez y  
seis uueca non breca en non con Pedro de sora vecino  
de la villa de maderd a cuyo cargo estaga bi de arrendam  
a derecho de la Inpueste de saupon duo e blando de lo  
que se fabrica y consume en las dhas villas de  
nos de castilla y leon y a fancia es Luis amada de ruder  
esta ciudad en el dho señor don Pedro de sora  
por virtud de supo de que el dho Pedro ad ministras  
derecho de esta ciudad y suparte de su rudo con  
panero y zenteno q de la villa de Meuna de la villa de  
de la villa de Meuna de la villa de Meuna de la villa de Meuna  
para los dho señores a raves quinientos reales de  
el dho señorente los quales son por rason de el derecho  
de quatro mit en cada libra de saupon que se consume el  
y a raves en las villas de Vera, Calenera y de Meunzia  
y montemolin e raves de los dho señores de los dho  
y fabrica en onca de otro qual q raves  
en dhas villas cuya cantidad tengo de pagar a  
terceros de raves de la fecha que son desde raves  
de raves a bul agosto y dirrmbie de raves a raves  
y raves de raves de raves de raves de raves de raves  
que los dho pagados en esta ciudad amicos de  
con las de la obra de raves de raves de raves



El acor no pagare has Cantidades pagadas a que  
que fueren la execucion y cobranza que me tenen  
de la parte en la dha. India de los que se ocupare en  
la dha. dha. vuelta a Salamanca y de qual  
Por lo qual se me da el Comisario  
Principales Consules el Juramento y declaracion  
de Natal y en quien lo dize de libe. de otro  
Queda y denuncio la ruda Quema me  
de la dha. y de otros decha y en un siglo de  
Centura poco fruto mucho. El que Dios me quier  
dar que yo vi un Carro fortuito que me da no pedo  
dar quanto sobre que denuncio la ruda de Castida  
recho comun. Falto y dispensa y demas que en  
Dha. son a blan. de el Contador de esta dha. dha.  
medo y de contentos y en yado ami. de bluta y  
denuncio la ruda de la entera. Supueba de  
de do. lo. Lengano y de la dha. dha. dha. dha.  
miper. dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
de la dha. dha. de Suma y dha. en especial de  
de la Ciudad y muy Conservador de dha. dha.  
denuncio otro foro y la dha. ruda de dha.  
en dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
aguien en como por sentencia y dha. en dha. dha.  
marame. de dha. de Suma y dha. de dha. dha.  
de dha. dha. de dha. dha. dha. dha. dha.  
de dha. dha. de dha. dha. dha. dha. dha.  
de dha. dha. de dha. dha. dha. dha. dha.

Denunciacion de un fechanon por las  
de como sabido de que me conpe  
te choze ueta a dres en la castal  
que fecha en la Ciudad de Neuma en diez y siete dias  
del mes de mayo de mill e setecientos e dos años por  
el Rey ante que yo el Rey e conozco lo fmo de cada  
de los Don Juan Cortes de Alcazar, Juan Ramirez  
Juan de Arbona vecinos de Neuma + a 27 de mayo  
de 1702 Baran Gonzalez

Anno m.  
C. m. p. d. s. s. s. s.





Diezmaraucois

SECCION VARTO, DIEZ MARAU-  
COIS, AÑO DE NUESTRO SEÑOR  
DE NUESTRO SEÑOR

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*

*[Marginal notes or signatures on the left side.]*





















M. de los Rios a los que les debe el Conozco =  
 Bar. Manuamexia = Mondalopez de Valer =  
 Antemmi = Cami pomet = regardum a = gpublio de la de  
 de la quibla de sancho perez puz = que deffe de ello de  
 uon = da en miedex = noy = de do lo tiene = con el nel  
 dada la gra =

en testame  duenda  
 L. Francisco L.













Comunms. quibus dicta Capellania  
quodlibet se compendat. Cada uno a su  
debe mill quatrocientos y setenta y cinco reales  
los dos primeros años de seiscientos y cinquenta  
y quatro y cinquenta y cinco y los de seiscientos  
y sesenta y quatrocientos y treinta y ocho reales  
que lo que que deliquiere de cada uno de los quinientos  
en adelante que cada año y ngata de  
quenta de la Capellania lo que sumas fue cobrado  
de la tierra en dichos tres años de la venta  
de sus que pertenecian a las Capellanias y  
Bisopias. La qual cosa se ha cumplido de  
Capellan. El qual se ha pagado de la tierra  
de los años que se dize que se ha cobrado  
con quilibet se restauando en los dichos tres años  
y no se mill trescientos y ochenta y ocho  
reales de que como tal se cubrieron segun por  
tentos y entegados a su voluntad. Denunciaron las  
leyes de la entegada y que la de cep de la anomunera  
ta que curia se otorgaron. Cada uno de los quinientos  
y ochenta y tres reales de que se ha pagado  
como tal se cubrieron de todo lo que se ha  
y bo de la B. de la entegada en todo el tiempo que se  
dize. La qual se ha cumplido de la tierra de la curia  
que se ha pagado antes de la Provisión de la tierra  
que se ha pagado de la tierra de la curia de la tierra  
que se ha pagado de la tierra de la curia de la tierra  
que se ha pagado de la tierra de la curia de la tierra



SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DES, AÑO DE MIL Y CIENTO Y  
SESENTA Y DOS.

Juan de Santan Carrano Procurador  
Mayor de Vexoto Corra alguna Portazon  
de Servicio dehalap que fue sobaque  
Sennobis sho elito con miobra en  
terpente Persona respecto de que con la  
Campdad que aora accien en la que  
Cibio sho Capellan y sano sustado  
de le mo mente pagada la venta que  
u boda ber mediante cho de quinto  
de Confimidad de todo. Tra alguna cantidad  
de ma se podia tocar de tenerezor co  
nota de herederos e Intenados  
a Jon de lo gracia donacion adichas  
de lasias de Capellanias buena jurapor  
fecta en un bocable de las que de  
lama traente biber baledo rapara  
Prepuesdama la quala Grandor  
fime en todo tiempo en la un bocar de  
men to lo de cilis no to Instrumento  
tacito me puer o a unqued de de de con  
de la de lo que en o Intenaren nos cas  
e z dormos heredera ni usco u exhuicio  
ni fuerade lantes depe lida e Condenda



En el día de...  
Suspensores...  
Don Juan de Loydara...  
Cahons...  
de la escritura que otorgaron...  
Los otorgantes...  
Siendo testigos...  
Gillalon Juan Ramirez...  
oro de Navarra...  
H. Mexia...  
D. N. de Loydara

Anremi  
Carpudras



	17422
quatro vallas de la llanda. do de lince	0110
Cinco dias de llanda	0088
docho de llanda	0044
docho de llanda	0066
docho de llanda	0055
docho de llanda	0132
docho de llanda	0110
docho de llanda	0100
docho de llanda	0044
docho de llanda	0088
docho de llanda	0200
docho de llanda	0044
docho de llanda	0044
docho de llanda	0044
docho de llanda	0176
docho de llanda	0050
docho de llanda	0200
docho de llanda	0050
docho de llanda	0100
docho de llanda	0033
docho de llanda	0200
docho de llanda	0050
docho de llanda	0170
docho de llanda	0121
docho de llanda	0231
docho de llanda	0033
docho de llanda	40605







SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

En quanto a esta carta de  
poder bixen como lo han hecho  
la Abadesa Vesino Sta. uilla de San Blas  
de Argos Longo y el presentecartaque  
doi de Argos. eodem poder cumplido segun  
letengo. enderecho en tal caso mas queda  
y de betales a Juan Garcia morceda. mi  
Criado Vesino Sta. uilla de morados  
en la Abadesa de San andres. Da el presente  
Residencia con mi ganador. en las otras  
maduras para que por mi terminon bre  
representando mi propia persona que  
da pedir y demandar. Necesaria ber  
cobrar en juicio y fuerades. Ode  
y qualquier otra cosa que a mi  
semean de bides. En pagado por qual  
quier persona. o personas. por escritura  
de obligacion. fedu. Contratos. fere  
Zimientos. de quantos ofiend. de libros  
o en otra qualquier manera. Y para que  
queda a atender. En miende. en las otras  
maduras. En las partes. qualquier de  
las adde. de las otras. de los. an si se parte  
como de la bon. de la de qual  
quier Consejo. o persona particular.



que en mi favor fueren dadas. Las dadas  
 y Suplicas de los encontrados. Segun  
 las tales suplicas y Suplicaciones  
 donde se contiene. Se debe entender  
 dar quien lasiga. y por irritacion  
 de costas. Si ha y viene y para que sea  
 sustituido y se pudiese en un procurador  
 de o mas. y lo rebocar. y Ciertos  
 de nuevo que sean cumplido. y sean  
 de como lo es. y tenga el mismo modo  
 con todas sus incidencias y de pen  
 sencias a necesidades. y Conexidad  
 y Conlitas y General admistracion  
 de lo de lo. conforme a derecho con  
 don baado y para que guardare. Cabre  
 por bueno. firmes y bales. todo  
 lo que virtud de poder fuere forme  
 o blico. con mperona y bienes muebles  
 y cosas abidas y para que lo pudiese  
 a las virtudes de forma de qualquiera  
 parte que sean acudo fueren y Jurisdiccion  
 meo meo. y Renuncio y como propio. y la  
 ley con benerit. de Jurisdiccion meo  
 por Audican. bien como si fueren. y  
 de cada una de las dadas y Renuncio  
 la ley de derecho que dice. que General  
 Renunciacion. de se se. y para que sea  
 y lo que sea en la breca de sus  
 breca a diez dias de la fecha de febrero













Diezmarauedis

SELOOVARTO, DIEZMARAUEDIS,  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTAY DOS.













*El Rey*

Serenissimo Don Antonio de Toledo Rey de España  
 Por el qual se ha de dar licencia a los dichos  
 Hechores Juan Ramirez y Fernando de Riba  
 de la villa de Segorbe para que vayan a dar  
 la ley de segorbe a los dichos señores  
 D. J. Gonzalez  
 Matienzo  
*[Signature]*

*Anhem*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



Diezmaravos

SELOOVARTO, DIEZMARAVE-  
DIZ, AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.









Santa Costa los seguiremos y feroremos  
 en todo y por todo. Si en adelante los  
 dejar en paz y en salvo y en la quietud  
 y pacífica posesion en todo cumpliendo con  
 todo lo que se les ha de dar de los dueños  
 y quarenta y dos reales que se recibidos con  
 ma. y de las costas y gastos dados. Intervenidos  
 y menores labores que se hicieren segun de  
 orden de la m. p. r. y labores de oficio que  
 se hicieren y merezcan a ninguno no sean  
 utiles ni necesarios ni voluntarias. Y por lo  
 serne de la d. m. p. r. y de los de los con  
 sob el juramento y declaracion de la persona  
 que asi amano con que en que en lo dicho y de  
 le bodeo ha que se. Y para lo asi cumplido obligo  
 en persona a breves o bidos. Y para lo de poder  
 cumplirlo a la subscricion de su magestad en especial  
 a la d. m. p. r. de Nueva al cuyo fijo me como el de  
 o lo que lo que se a la ley y con venient de su jurisdiccion  
 me on un juicio y para que. Y como yo me como  
 mo de sentenciada en lo que se a en todos  
 de de mi favor y la general en forma y lo que de  
 lo que se a en lo que se a en lo que se a  
 to lo de la vida y de mas que se on en favor de la m. p. r.  
 de que del cuyo efecto lo que se a en lo que se a  
 de lo que se a de la m. p. r. y de la m. p. r. y de la m. p. r.  
 en lo que se a de la m. p. r. y de la m. p. r. y de la m. p. r.



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

Mes de Enero de mil seiscientos y sesenta  
y dos años. Yo el Rey en su nombre  
nos mandamos que el dicho don Juan de  
los Rios sea por el dicho cargo de  
y B. de galles e de la villa de Madrid = Pedro

Pedro de galles

Antoni  
Galpardo













Dios maraueño



SE LOOVARA TO, DEZ MAR A VO  
DIZ, A NO DE MEY SE LOOVARA TO  
SE LOOVARA TO

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*







4 Diez marauebis

58

SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-  
BIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

quedo y se cono es siene de los de la re  
Reverendissimo Padre y Superior de la casa  
paleo no de la corona = 4 = no =

*[Large, stylized signature]*

Antonio  
García

Este mandado

DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ  
EN VIRTUD DE LA REAL CÉDULA DE  
SU MAJESTAD DE 17 DE JUNIO DE 1763



Yo el Rey  
Por mandado de su Magestad  
Yo el Rey

*[Handwritten signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a decree or report.]*



Fortificacion en forma de castro para  
Congruente a las necesidades de la plaza de  
bo. segun es levantado. Detras de la fortific<sup>on</sup>  
de las firmas de los señores que en ella se comen  
to siendo testigos Juan de Rivera suar  
Dominguez y Diego de Ferrandez de Caduxia  
Vezinos de la ciudad  
Antonio Marquez

Ante mi  
Garcia



SELOOVARTO, DIEZ MARAUE  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

Yo Juan de Herrera de la villa de ...  
 de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...  
 ... de ... de ... de ...

Yo aqui por que el Sr. D. Juan de Salazar  
portase a mi por anti serre parte  
de mi D. Obispo de Salamanca en un  
del mo de ser se jam en la gran Cometa  
de los aut. D. Salazar ne que con el  
de Bañareso u. lina ser que con en poder  
de los de gota ruis aguients ca de los  
de sus taracione D. aut. D. el Sr. D. de fee  
que u. no ante mi de Arguak. Ho  
de D. de Salazar. D. de Salazar. D. de Salazar.  
de Salazar. D. de Salazar. D. de Salazar.

Juan de Salazar

Juan de Salazar  
D. de Salazar



DE LA REAL CAYDIA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
DE LA REAL CAYDIA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
DE LA REAL CAYDIA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE M D C L X X X X X X X X  
S E S E N T A Y D O S .

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*



Ger nra mil realer Parador de la corte de Madrid  
 que estubo en el dho. Parador de Madrid  
 efeto. Se presençie lo que se hizo en el dho. Parador  
 Comodoro Comda del testimonio. Copia del  
 Libro de la casa de pago agneno referim. (Y  
 Con este entregamos. Paracuyo remedio. otorgamos  
 que damos todo por lo que se confuso. Bastante  
 de derecho tenagria. Desnecario de don Rodrigo  
 Ortiz nro. Residente en Madrid. epecialmente el  
 Parague en nro nombre. (Y que en tan dho. Parador  
 Persona. en la mta. de la forma que se dio lugar  
 a la. (Y por la razon mltitud de agrados e comodias  
 Conbenyaga para a nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 (Y Con adunam. de herencia. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 tener sean. (Y no se funda sobre lo que fuere. (Y de  
 diendo se aprueba. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 fecha. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 Puense memorial e. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 testigos e informaciones. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 con se nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 Concebuer. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 Curaciones. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 Zedula. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 Prochovencia. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.  
 Conciencia. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra. (Y de nra.

La apelacione y suplicacione. Con todo lo  
 conueniente de derecho y justicia. Que en el  
 que conbenyan con los dichos señores de  
 que para el dicho don Juan de Sarmiento  
 el p[ro]curador general de la corte y de la  
 entera facultad y clauula de en su via y  
 jurar y otorgar en su procurador dos o mas  
 o otras personas que los dichos señores de  
 otros señores con licencia de ella que dan de  
 su propia y buena voluntad y de su propia  
 voluntad lo que les amos en forma de lib[er]o  
 ganancia y de su propia y buena voluntad en la  
 que se les amos en su via y de su propia  
 en su propia y buena voluntad y de su propia  
 que se les amos de su propia y buena voluntad  
 testigo. El dicho don Juan de Sarmiento  
 capellan de la casa de...

Joseph Bastian...  
 [Signature]

[Signature]  
 [Signature]

Anthon...  
 [Signature]  
 [Signature]



Diez marau:dis



SELOOVARTO, DIEZ MARAU:  
DIS, AÑO DE M D L X X I I  
SESENTAY DOS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account.]*









Diez marañés

SELEOVARTO, DIEZ MARAÑÉS  
DIE, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS









Diez maravedis



SELOOVARATO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTAY DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]*

62	<i>[Faint handwritten text]</i>
63	<i>[Faint handwritten text]</i>
64	<i>[Faint handwritten text]</i>
65	<i>[Faint handwritten text]</i>
66	<i>[Faint handwritten text]</i>
67	<i>[Faint handwritten text]</i>

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the list or account.]*

2110















Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MILEY SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

En quanto a la Cartula de los Diez en  
 Onos e Capellan Mayor de la capilla de  
 Juan Baptista en la Iglesia Mayor de la  
 Señora Santa Justa e Congregador de la  
 misa segun lo tenemos de uso e costumbre  
 con licencia de don Antonio Pizarro  
 mayor = don Antonio Pizarro = don  
 Pedro Chinchilla = don Juan de  
 Belandero cambrano = don Juan de  
 Pinos de la orden de las Descalzas  
 con su fueren de aqui adelante por quien  
 prestamos de caucion de Razon forma  
 con obligacion e hazemos de  
 cuatro bienes de dha capilla en su  
 nombre e orgamos que  
 damos todo nuestro poder cumplido  
 de aqui adelante quanto de  
 Requiere de necesidad de guerra  
 de la villa de badajoz de Leon  
 especialmente para  
 en su nombre de dha capilla  
 quebato ma  
 de quinientas a fin de don  
 Lopez flores de Leon de  
 diez de otras personas a cuyo cargo  
 e cargo de dha villa de Leon  
 de las Rentas de los humos que  
 de dha capilla de Leon de  
 de los sacapellanes de Leon de  
 sobre quales y otros  
 contra quales y otros  
 de Leon de Leon de Leon de  
 de Leon de Leon de Leon de  
 de Leon de Leon de Leon de

scriba  
 de  
 de



54  
Entra duno Huidendole cargo de Maspari  
y buhieren Redbido glorando y Contrahiendo  
Las queno fuerin suiditas y las que lo fuerin  
Redba em data Cons rando p. cartas de pago y pape  
Les que agamas recibiendo Las mismo Canbier Red  
La ten dha quenta Las cartas que lo r. o. b. y. p. o. r.  
de la dha de Leon Obizren le p. n. m. a. n. d. e.  
Queto dadiendo Merca Lacon lo doctos pedim  
Lautos canben<sup>des</sup> y a sta su final alcance cada  
Redba sobre do dos los m. b. r. i. g. o. s. e. d. a. d. a. e. a. n.  
de mo y otras Semillas y cosas que farea a ora  
se debieren a sta capilla y a no r. o. r. o. r. Como d. h. e. ca. p. e.  
Lasas Pro r. e. a. i. d. o. p. o. r. la d. h. a. Racon Salcan re  
de dha quenter y de las dha r. e. n. t. a. s. y venemos  
Como ha r. e. f. e. r. i. d. o. C. M. E. N. d. o. b. i. s. p. a. d. o. d. e. L. e. o. n.  
y de lo q. Re cibiere de obrare o r. o. r. que su car. d. a.  
de cartas de pago lactos y finiquitos y dha fuerzas  
Nese r. e. f. e. d. e. p. a. g. a. y entrego o r. e. n. de la ley y  
de ella y de la dha como si no o r. o. r. a. s. a. v. o.  
y a senor d. a. r. o. d. o. p. r. e. s. y fueremas y r. i. e. n. d. o. n. e. r. e. s.  
y a r. e. s. e. r. e. n. p. u. i. d. o. la d. g. a. a. n. t. e. l. a. s. d. h. a. s.  
de Salamanca e Merca d. h. a. s. y de g. l. o. r. i. a. s. que con  
de venimos en d. h. a. d. a. y a g. a. l. e. s. y n. d. i. c. i. o. n. e. s.  
de cartas en las r. o. s. de d. e. n. d. a. r. p. o. r. d. e. n. t. a. s. y d. e.  
y r. a. t. e. s. de bienes como la p. o. s. e. s. i. o. n. e. s. p. a. s. o. d. e.  
ellos y las canbier y p. r. e. s. p. e. d. i. m. o. s. y d. e. q. u. e.  
y en p. r. o. s. e. n. p. a. s. A. t. a. m. e. n. t. o. r. f. u. n. d. a. c. i. o. n. e. s. y C. M.

algunos de

Don Juan de Probanzas Ciudad de Jerez de la frontera

Don Juan de Penonjar de las Indias de la

decellas pida de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la

de las Indias de la Santa Cruz de Tenerife de la



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Diez marauebis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUE  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signatures and names in cursive script, including what appears to be 'Juan...' and 'Antonio...']*







Seenta y ocho maravedis

SELO SEGUNDO. SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN-  
TAY DOS.

En quantos esto carra  
Poder vieren como nos el concejo ju-  
dicial de esta villa de villa garcia estando  
Junto en sus cabildo como loemos de diez y  
cumbres especial Memos. Presentes sus mros  
el Sr. Don An<sup>o</sup> Ramirez de bal darrago cord.  
Juzic major extello. Juan Reboles cape  
may Alcaide hordinario San garcia gubierney  
Alguacil mayor Don Juan de Vallexia Blanes  
Guarduran Lorenzo garcia Rubi. Elmo code  
Jidores sacas mros pino may. de coneyo.  
San Amosalemos mros tin Alonso de vo  
Lencia sacas guardado y Bar Sanchez  
de la caba mana de jurados todos fijos y col  
pibulares de este dho coneyo. Poras y mros  
bre y los demas arserney por quienz esta  
mos con caucion de Natorato Alrondo  
que abian por firme. lo que enbixand de  
poder suere dho dorgamos y como como  
quedamos todo nuestro poder cumplido y tan  
vastante como de derecho se le quiere y es  
necesario a su mrd de don An<sup>o</sup> de solon  
cano Alcaide hordinario de la villa espe  
cial m<sup>o</sup>. Para que en nuestro nombre  
y representando a este dho concejo y  
como nosotros Junto en sus cabildo les  
representamos queda parcer y paresca  
ame de v. Don An<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> goso. caba  
Nero de la hor de v. Alvarado Juez admi

1578  
1579  
1580

El Sr. D. Juan de Guzman, Marqués de Cadix,  
deceza sus herencias y en quanto el Cabildo  
de esta villa avia tomado por el primero Rey  
de estos vnos por vnos Cumplido Por fin de  
diciembre de año pasado de este  
dejeremj vno a fute base de confiera con  
dho Sr. administrador que esta villa rebueltas  
al nobleza por dichos derechos de conenas  
Por este jae somnario de este dejeremj de  
esta fin de diciembre de en la cantidad  
que se pareciere mas conveniente y pudiese a fute  
condho Sr. administrador mirando Por el fin  
de los vnos de la villa y conasen con a la guerra  
de su veindad y caudales que tiene respeto  
de lo que se ha tener y procurando se fuese  
de la cantidad Por que esta villa avia en  
cabecado en los años pasados como que se fue  
re posible. y por lo que a fute por dho Sr. de  
hechos pueda obligar y obligue a este dho  
conejo de villa a pagar y seguridad con  
sus propios y bienes segun son conocidos  
de rogando facer en tura o en cas tuas que  
se fueren pedidos y conerme de fute  
para la paga de los alos y laos y con las con  
gruaciones de nos e con nos salarios y otros  
renunciaciones de leyes sumi. a las puz  
ticias y puzes que por vien tuviere las  
quales de se fuese a pro uamos y ratificas  
nos. y queremos que nos perjudiquen como  
dho somos las dho gase nos Jurros en nro  
cabildo y no some renos al fute y  
reidiuion que nos some tiere y renunciacion  
con nro propio fute Jurisdiccion y dominio  
y la ley si conermeit de Jurisdiccion omnium  
Judicium Para que vos conpe san a su amphi  
on como por ven tenis pasado En esto Juzg.

Y vedamos el dho Poder para que sobre los suso  
 dhos y lo allas anejo y dependiente pueda  
 hacer y haga todas las dhas diligencias  
 Judiciales y Extra Judiciales que le pareciere  
 convenientes con el fin General administra  
 cion que le fuere vien visto y sea lo qual  
 quiera en su caso ayn que para ello se des  
 quiera en su especial Poder y presentia por  
 donal dala firmeza de lo que en virtud  
 deste Poder fueren fho obligamos los  
 propios y herederos deste dho concejo y de  
 Camo de Cauis y fianza a dho C. don  
 Anr<sup>o</sup> de los ruanos y sobrogamos por  
 firme siendo testigos el Sr. Andres marcos cas  
 tellano presvitero, y el canohey al dano y  
 Diego simon duran ygo de la villa de bida  
 y el nro escrivano enveyrey sei dias de mayo  
 de ochenta e cinco años e sesenta e dos años de  
 los reynantes que yo el C. don fe. que conde  
 lo lo firmo con los que suplicaron y los  
 que con ellos dho testigos = don Anr<sup>o</sup> de  
 miera de al dano ygo, don Juan de Valencia  
 Juan duran = Lorenzaga. Rubio, Juan de  
 Armas, Juan de Amora, Martin de  
 Valencia, Sr. Andres marcos castellano Anr<sup>o</sup>  
 don Diego de cono sin el.

Con que sea conde lo de fma que queda en mto de  
 no se conceda que adelante a que en todo men se  
 no queda en papel de dho quarto ano laboada  
 ni arguan y lo que se firmo en dho dho de  
 gun de dho dho de dho dho

ent<sup>o</sup> de termino  de ber o ad  
 de gemodinas

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is arranged in approximately 25 horizontal lines across the page.]*









Diezmaravido

SELEOVARTO, DIEZMARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL E SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, A NO DE MEY SEPTIENTOS  
SESSENTA Y DOS



La...  
en...  
de...  
can...

En quanto esta Carta de gento...  
Poder en...  
Creyen Comonos Juan naranjo Capataz  
Lana e...  
D...  
am...  
J...  
Comun...  
C...  
Como...  
de...  
demo...  
D...  
C...  
de...  
P...  
lib...  
ber...  
I...  
de...  
que...  
en...  
C...  
M...  
e...  
han...





130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000



Diez maravedis

SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo el Pendiente le damos A Poder que en sus  
Cerniceras y con el le cedamos todos nuestros  
derechos y acciones Reales Personales e ad  
Cuhos y Ordinarios y le ponamos en nuestros  
misimos lugares y derechos de Correccion de mill  
setecientos y setenta y tres Reales que con sus  
nos de esta Santa Real Caxia de mercaderias  
Realmente y con efecto de de ha mazonas  
brava los Omnes y de los de ciento y cinquenta  
de la Principa de dicho reino de las monedas de  
de oro y plata de non referidas de los de ciento y  
ciento y tres Reales de dicho Real Considerados  
dos de queros damos por contentos y con regado  
annua de los de dicho Real renunciando las leyes de  
la entera supuestas e excepcion de la nona y  
vata y cunna y Confiamos que en esta Santa  
Contrato non interbenido de lo fraudemiergan  
Cona beinos Regado y de lo dicho y de lo dicho  
de dicho Real y de lo de lo de lo de lo de lo de lo  
y de lo  
que los de lo  
obligamos a todos los de lo de lo de lo de lo de lo  
y de lo  
en to de lo de lo















SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DOS, E NO DE METE Y SESENTOS,  
SESENTA Y DOS.

*[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, written in a cursive script.]*

*[Marginal notes in a smaller cursive script, possibly providing details or commentary on the main text.]*





Don Bartolomé de la Cruz y sus hijos  
Los ciento y veinte y tres de medio a la gloria  
Daron que a de señores Santiago de la Ciudad  
Hordres y nubes de la media y de la  
Cuyos mientos adichos se cuentan y se  
quatro en adichos Juan de los Corros de un año de  
dha. Casas y uno y otro a dicho señores es  
maero se los de pagar y satis fazer los ciento  
y veinte y cinco reales de adichos quade  
nabidad de dicho año de sesenta y dos  
Cinquenta y nueve de las quindades de matar  
ta cantidad de adichos Juan de sus  
seis y sesenta de su fe y de la de las  
seis y sesenta de su fe y de la de las  
de los años. Según mas largamente con  
de la escritura que otorgaron ante  
Dese es en esta Ciudad a Norder  
de febrero de dicho año de sesenta y  
Cinquenta y nueve a que se refiere en  
virtud de dicho señores Maero a adichos  
dichas Casas y de su señoría a bitar  
y usando de los derechos que le competen  
su señoría de dichas escrituras por el tenor  
de las presentes a tope que se han pagado  
de las dichas Casas en la Calle de  
las armas de su señoría de la villa de  
las de su señoría de la villa de la  
de San Juan de los rios de su señoría de

De sesenta y sesenta y tres que cumple  
 su arrendamiento a Alonso Gonzalez  
 el mozo vecino de esta Ciudad para  
 que al uso de cha o la persona que subolunare  
 suen continuo la abstracion de dichas  
 mas todo el tiempo que falta cumpliendo  
 a dichos quatro años por que dicho Francisco  
 Mauro la tiene arrendada como barne  
 que cumplira dicho dia de San Juan  
 de sesenta y sesenta y tres y queda  
 que se del mismo derecho de abstracion que  
 se de el transito en fuerza de dicho  
 porque desde luego dicho Francisco Mauro se  
 desiste que se supo a tal hora de renuncia  
 y pasados en el dicho Alonso Gonzalez  
 le matos sin cesar en la cosa alguna  
 quedando como queda al cargo de dicho Francisco  
 Mauro y Juan Mune tejedor su negro  
 como supado cargo y satisfacion de  
 como de la arrendamiento de dichas cosas  
 de dicho dia de San Juan de sesenta y tres  
 y cinquenta y nueve a la y porque  
 lo demas quedo por cuenta de dicho Alonso  
 Gonzalez matos y qual que presente  
 y la vacante y recibio en este passo  
 dichas cosas de uso de la arada y de las  
 de que se de lo comento y en que se a su





SECCO V. P. TO, DIEZ MAR AVE-  
DIZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS

Yo el underscritto, Don Juan de...  
Recepcion de...  
desde el dia de la fecha en adelante adichos  
seiscientos y dos...  
ducados segun lo que acada...  
suere...  
de dicho dia hasta el de San Juan de...  
de dicho año de seiscientos y sesenta y dos...  
Quinto y pagados en esta Ciudad a...  
con la de la cobranca...  
Indemne a los dichos...  
sufridos...  
en parte...  
con tal que...  
premiados...  
a cuyo cumplimiento...  
ca obligaron...  
dieron poder a las...  
a la dicha...  
y renuncian...  
beneficio de...  
a ello...  
suy...  
zento...  
ra...  
los...  
tes...



Diez maraueño

8)

SELOOVARTO, DIEZ MARAVE-  
ÑOS, AÑO DE MIL Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS.

Juan Mateo Cortes Quintero Oydor de la Real Audiencia de  
menor de la Real Audiencia de Badajoz  
Mateo

Ante mí  
Alfaro

SECRETARIA

SECRETARIA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
A 10 DE ABRIL DE 1808









SEELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ, ANO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTAY DOS.

Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey  
Yo el Rey por el Rey y por el Rey

Yo el Rey

Juan Barragan  
de Valencia

Juan Barragan  
de Valencia

SECRETARIO

SECRETARIO  
DE LA REAL AUDIENCIA  
DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text covering most of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."]*

*[Handwritten text or stamp in the lower left quadrant.]*











El canónigo de la catedral de Badajoz  
 Juan de Torres y Guzmán  
 de la villa de Badajoz  
 de la orden de San Juan de los Rios  
 de la villa de Badajoz  
 de la orden de San Juan de los Rios  
 de la villa de Badajoz

Juan de Torres y Guzmán  
 de la villa de Badajoz

Juan de Torres y Guzmán  
 de la villa de Badajoz



Siendo testigos Sr. D. Amador de Sotomayor  
D. Gregorio Fernandez de Badajoz y otros

D. Juan de  
Herrera

Ante mi  
D. Gaspar de





Diez marauebis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUEBIS  
DIE. AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS

Yo firmo e boto nte que por  
arribado de i fe con nro señor de  
sus Juan Ramirez Juan de Nivara  
Diego fernandez de la cubia  
y de rino de corona

Juan In  
Amun

Amun  
Garcia



























Supra mare...  
Non...  
Viz...  
Com...

Die...  
per...

An...  
Sal...



Diezmaravido

SECCION VARTO, DIEZ MARAVI  
DTS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

En la ciudad de Merina a treynto y un dia  
del mes de enero de mill e seis cientos y sesenta  
y dos años Ante mi el Sr. <sup>do</sup> Publico y tertigo, por  
reio el Sr. Maestro de Campo Don Alon<sup>do</sup> de Sosa  
que es de un tercio de y a fanteria para lo  
en el Real c<sup>do</sup> de este maduro al qual doy  
fe que como lo que como tal maestro de  
campo con exercicio esta situado a una  
fondo de un tercio que se halla a quatro leguas de esta  
ciudad en virtud del Reglam<sup>to</sup> y ordenes de  
Su Magestad el Sr. Rey Don Felipe el IV<sup>to</sup> Don  
Juan de Austria y del Sr. Don Juan de Sosa  
Centurion de la Real Com<sup>da</sup> de Superintenden  
te de y Comisario general de la Com<sup>da</sup> y qua  
rela de d<sup>ho</sup> c<sup>do</sup> = y d<sup>ho</sup> que por quanto en  
d<sup>ho</sup> dia se guardo el dicho mercado de abito  
de la Com<sup>da</sup> de d<sup>ho</sup> San tiago cuyas pueblas tiene  
hechas y desprehado. Su Real cedula y titulo  
de los d<sup>hos</sup> d<sup>ho</sup> d<sup>ho</sup> y ay d<sup>ho</sup>. Su Real cedula  
de los d<sup>hos</sup> d<sup>ho</sup> para que se le de d<sup>ho</sup> abito. Segun  
mas la Com<sup>da</sup> consta de d<sup>ha</sup> Real cedula y de  
que ha que se le mite = y Respecto de que en  
for mi d<sup>ho</sup> de los establecimientos de d<sup>ha</sup> orden  
de San tiago deue cumplis como se p<sup>re</sup>ve por  
ellos y por haber se como se halla o cupado en el  
exercicio de su puesto de tal maestro de campo =







Diez maravedis

SELOOVARATO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.











SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and includes various names and dates. It appears to be a record of a transaction or agreement.]*

130600





SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

Don Ferrnandez Labrera Comendador

de la Orden de San Juan de los Rios

en la Real Caxida de Badajoz de la Orden

de San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de

San Juan de los Rios de la Orden de







Diez maravedis



SELOO VARTO DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don't. Fris.  
Escrituras

Annem  
Guzman



DE LA REAL ORDEN DE  
LA REAL ORDEN DE  
LA REAL ORDEN DE



*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]*

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, continuing the document.]*

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, concluding the document.]*



Seenta y ocho maravedis

SELO SEGUNDO. SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS. AÑO DE  
MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA  
Y DOS.

Fianza de  
la Carcel.

Yo el Alcalde de la fuenca el M<sup>o</sup> endiez por  
dias de Armes de Henar de mill y quinientos  
reservados dos años aruemi el P<sup>o</sup> Du<sup>o</sup> y testigo P<sup>o</sup> de  
Don Juan Sanchez que vive de Guzman. Como de caviller  
y años que el alcaide de la Carcel de la Ciudad de  
Verona. a rematado. En Juanico Gonzalez sa guero.  
Como de la Cavilleria, Para guerra a la y de de la  
Carcel de tiempo de Armas. que de Correr. y Comar. desde  
la dia que se sigue en Preza. de la Carcel de Prision  
y demas prisiones della dando fianzas a el V<sup>o</sup>. de lo  
fizo y quidad de Prisos. y demas cosas que concuerden  
en la escritura y remate. que el dho. alcaide rematado  
de Prisiones. duados y por el dho. Juan Gonzalez sa guero  
se le apedido lo fue en dho. alcaide en la Cavilleria  
Fianza de Prisiones. duados y por el dho. Juan Gonzalez sa guero  
este caso leonarme y rematado de un fozto dho. y por el  
que fianza y fue a el dho. Juanico Gonzalez sa guero. en  
la manera. que el dho. alcaide de lo caño que de  
Comar. desde la dia que rematado avar. a lo fozto de  
la y de. de la Carcel. de la guerra. y de los presos  
que nella. en Armas. y se fueren en Prezados y en







Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Large, faint, illegible handwritten scribbles or signatures, possibly bleed-through from the reverse side.



SELEO VARTO, AÑO, DE MIL Y  
SETECIENTOS Y SESENTA DOS.

San Gonzales Salguero 2º de Alcalá indigo  
que ante el Sr. de la Real Audiencia de Sevilla  
toma en la alcaidía de la Casa de la Real Audiencia  
nacion que se administra por una y otra parte  
que de los rrechos de el dia que se eme en pagar en  
las Navas de Sta. Quisora Baralaya segun  
dad y custodia o fueses de obligarme a un  
arunte con mi mujer y demas de lo que a que  
sentos fan las deducciones de los rrechos de  
doy a la Subhera de la ley de fueses el Sr.  
Suplica a los señores con firmada maner  
de me entre un otras Navas de los rrechos  
no me que se rrechos me con Subhera

*[Handwritten signature]*

En Casa de la Real Audiencia de Sevilla

Yo el Alcalde Enrrique de Guindon y otros  
Felipe de Alarcón

*[Handwritten signature]*

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARÍA DE ESTADO



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or initials.]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or title.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*







SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE M D C LXXVII

En la villa de Badajoz a trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e siete años. Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Alcalde de la villa de Badajoz, por mandado de su Magestad, he mandado que se ponga en execucion lo contenido en el Real Cedula de su Magestad de trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e siete años, en la qual se manda que se ponga en execucion lo contenido en el Real Cedula de su Magestad de trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e siete años, en la qual se manda que se ponga en execucion lo contenido en el Real Cedula de su Magestad de trece dias del mes de Mayo de mill e setecientos e setenta e siete años...





Simone gno On mas  
Dho Jo Genio Palero lei fia hasta  
En cantidad de un Ducado gno en mas

1100

Dho Antonio Lore Capilla oneri quenta  
Ducado

2050

Dho grand maestre Onobis on quenta  
Ducado

2050

Jon Dho ho munito Ducado  
Jon le fran de la pma Refenda

2200

Dho Pedro Cadavio de la de la Poca. Hasta en las  
en Juranti Cant y la Pura eta. Pania quiron ser es  
Dapuni adoi. En Viri della de mai Noado Conde  
Lony Dad Berenun y Lado ofano a ofervido a ber  
Dunphido Dho Bonamio Onunon. Inque. Lepudausar  
Della Mungui. of fran y omaly Salguero Con Dime  
Conde Alcaidia pongu parado ofano no ad Convi por  
de Virgo de hos padru tra a lanna a lugo un plin  
Dmeci Cadavio of de Lerca. Aligaron sui personai qu  
Flanido y poranu Noion podera Sai Duhua de  
Dho Coni pual a lof Senoio de of Real Coni de  
Dnes y Senoi Jenerat de la Poca y of ho y Conputent  
Seai a lugo for le pmuti y Remunrai de y tera  
Dhaner Dhalay de Con de rivit de Savid  
Amun Andron. Lana qui alle ter a premiers  
Como Lon Senencia de pmutia de Dny Conput  
de Pasada. On lora Snyg ada y Onopon  
Maxan y haner de la Magenad  
de renjiana Sa los donchoi y leyer de  
Dffano. Dhalay de Pla. de la que dno  
y Gen Ren de la fecha non bala



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVES  
DIS, AÑO DE NUESTROS SESENTOS  
SESENTA Y DOS.

Don Juan de Dios...  
Don Juan de Dios...  
Don Juan de Dios...

Antonio Perez Capillas  
Antonio Macho

Antonio...  
Antonio...









Diezmarauois



SELEOVARTO, DIEZMARAUOIS  
DIEZ, AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE  
MDCII

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]*



SE LO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS:

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]*



De la villa de Obadela Aguilas y de la villa de  
de la villa de Obadela Aguilas y de la villa de

Presidencia de la Real Audiencia de Sevilla  
por el Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Sr. D. Juan de Obadela Aguilas



Diezmaravedis



SELOO VARTO, DIEZMARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MILY SEISCIENTOSY  
SESENTAY DOS.

Recunado Duro. D. de la Cruz y Aguirre. Sir. D. y  
de la unida de la soldada.

Juan de la Cruz. C. r. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
Juan muna de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.

Manuel Rodriguez. C. r. de la Cruz. D. de la Cruz.  
mandado de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.

El conde de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
Juan de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.

D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.  
D. de la Cruz. D. de la Cruz. D. de la Cruz.



quise tener en la Sala Nubia  
Lae Carlos III y Capitulo Insuacione  
de Dueno de los mrs de los yant que loer  
ex Dofecomas Siench de los Juan Cal  
mru para acordell. de benib Caro Pto  
de Merina = *[Signature]* *[Signature]*  
Engañadguillo = *[Signature]*

*[Signature]*  
*[Signature]*













Yo el Notario ante el Sr. D. Juan de ...  
 testigos en la ciudad de ...  
 de ... de ... de ...  
 dos años ...  
 que ...  
 de ...  
 ante ...  
 de ...

*[Large handwritten signature]*

Antoni  
*[Signature]*



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a list of names.]*







SELLO QVARTO, DIEZ MARAV.  
DTS. & NO DENTLY SESENTOS  
SESENT & DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]*





















SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
 AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
 SESENTA Y DOS

Yo el mis bienes. vendiendo lo que me toca  
 fuera de ella. lo compran y pasan a  
 que sea por ado. El año de sual bo cargo que  
 para ello se pro logo todo el termino que  
 para lo que fuere en cumplimiento  
 de declaracion y ad bestencia que primero  
 ante todos. Cosa. segun mandas decir la  
 de las quatrocientas misolocacion que  
 Rey Don Alonso de Castilla y Leon  
 lo de mas neces. Para ello se depara  
 de lo que sea y mas de un par de de mis bienes  
 de bienes, muebles no hubiere lo bastante  
 puedan mis bienes vender qualquiera  
 de las tierras o cosas que se halla en la  
 sin embargo de su fundacion. Y sucedi no  
 y tocara. La cantidad que se cobra de lo  
 primer año para ella se base y pro late de la  
 obligacion. Y cargo de los veinte mitas  
 que se le da de cada uno de los diez  
 cada un año. o de mas, mi voluntad  
 y con la de y pasado y tenit y amento  
 de los bienes que guardare de lo que  
 de mis bienes. y muebles. La que se no bien  
 de recibos y acciones que me pertenecan y por  
 de ellas y puedan en qualquiera parte  
 y en el de lo que no se. por mil y



SESOAVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIE AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo el dicho heredero de todos ellos a mi man  
ma. Y quien. Y en mi voluntad que por cada  
cediga de misa. Y cada. Y do lo que  
Yo atam. Y lo que manente a la di posi  
cion de misa. Y a sea por que a mi  
voluntad. en la me sobia. Y forma que  
puedo. Y a la lugar de. Y como ten  
como no tengo. Y de. Y como

Yo el dicho heredero de todos ellos a mi man  
ma. Y quien. Y en mi voluntad que por cada  
cediga de misa. Y cada. Y do lo que  
Yo atam. Y lo que manente a la di posi  
cion de misa. Y a sea por que a mi  
voluntad. en la me sobia. Y forma que  
puedo. Y a la lugar de. Y como ten  
como no tengo. Y de. Y como

Do. <sup>1</sup> febrer 1714. Simón et I. g. M. M. M. M. M.  
Doyado. Juan Caueho bicalon clougo  
de bangelio. Pedro martina M. M. M.  
gregorio de ba. Patia. Ve. amo. de  
Cereña. = 1714. Cab. = quecaude de =  
en m. =

Joan de  
partido

Antem  
García



Señe ay ocho maravedis

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MILEY SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.

En la qual se trata de la...  
Comunidad de...  
de...  
Cabilde como...  
a las cosas...  
Publica con...  
a un...  
qu...  
vidos todos...  
de...  
mes...  
Cunplido...  
necesario...  
Lazos...  
que...  
Das...  
de...  
de...  
Dra...  
tam...  
La...  
Honre...  
no...  
Pare...  
Gon...  
N...  
La...



audivo doctor gado obligamos lo  
 dos los propios finos de antedicho  
 the congreso de las Indias y de las  
 Indias de España que de lo honoraria  
 Paraguará de la premición al the congre  
 go de sus beninos Portales y goredere  
 cho como si fueran tenencia de fin  
 ti ba Passada en cosa su gada  
 on verend the qua Menuniamos  
 todas que respiciere a los finos de  
 rechos que en se ha de el the congre  
 go de las Indias de España en forma  
 en cuyo the fin de los gados se presenten  
 ante the Cribano de sus digos on esta the  
 no de los aythones en n the dias de los  
 de se buro de mill the rientes de  
 de años siendo the digos de mill the bar  
 de los maldos me to su me to todos the  
 de a the aythones de los aythones se  
 con los firmaron Bar moril the congre  
 de mill the congre de mill the congre  
 de per Capenas ante mi Su the congre

Juanes Cribano  
 de the congre de mill the congre de mill the congre  
 de los aythones de los aythones de los aythones  
 de los aythones de los aythones de los aythones  
 de los aythones de los aythones de los aythones  
 de los aythones de los aythones de los aythones

Lo sine the congre  
 de the congre de the congre  
 de the congre de the congre de the congre  
 de the congre de the congre de the congre



*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



















Diez marauebis



SEELLO VARTO, DIEZ MARAUEBIS  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account, covering the majority of the page.]*

*[Large handwritten signature or name in the center of the page.]*

*[Faint handwritten text or signature on the left side of the page.]*





Que remedio choierras por un queace  
 puenor adhaud en la forma que baalli  
 cado en el vno de serenta y uno ex con fir  
 midad de los autos y originales que con esto  
 a los veintido de mayo de noventa e syete  
 de querecio por contento de tres deo a su  
 voluntad por auer veintido de mayo de  
 noventa e syete en presencia de mi presente  
 no. Et si quis o que doife de togo carta de  
 pago en forma de la qual el dho. a barto  
 de querecio. Omne ed para con fier a lobar  
 en su gober. copia para ser cargo de tra  
 vicia y lo fix en una bota y gantol  
 que no es. No. Doi fe en Cruz de simon de higo  
 Fabrice de figura de yorio fernandez de castilla  
 Juan sanz de querecio. D. N. de ante castilla

D. N. de ante castilla  
 Juan sanz de querecio

Ante mi  
 Capdina

Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



SELLO QUINTO, DIEZ MARAUCCIS,  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering most of the page.]*



En forma de...  
 En nombre de...  
 para de cargo...  
 Comenzacion de...  
 sabido lo es...  
 fecha de...

Moe...  
 J. M. P...

Interim  
 G...

1411



Día maraueño



SE LOO VARTO, DIEZ MARAUEÑOS  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*







741



Diezmaravedis



SELEOVARTO, DIEZMARAVEDIS,  
DIEZ, AFOCARTLEYSEJSCJEWTOSE  
SESEWTAYDOS

2496

2230p

2016p

2520p

2406











1  
A  
Diferencia con el...  
Diferencia con el...  
Rodrigo...  
162-5-11

Josem  
Lapardiaz







De Armis may leyer y con las que uuelon y con las que  
poder qnlas. Se mejan en cada uno de ellos y con las que  
ferido fuere en el uno o en el otro. En juicio lo que y qualquiera  
poder en el uno o en el otro. En juicio lo que y qualquiera  
gacion. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
gome quales quier paciones y amparos de las y requere de quier  
las que barnare pida. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
poder escriptos escripturas papeles y probanzas y otros sentos de  
y suya y de los que abone tache y contradiga lo de contrario a lo que  
concluy en pida. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
y en el autor como si fueran las en mi favor con dicit  
papele y qualquiera de las en contrario. En juicio lo que y qualquiera  
dicit. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
quier mandamientos y Provisiones Reales cartas y fabricas  
y haga de not. Fiquen e de autor. Cumplan y qualquiera causa  
si fuer y apart. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
tencion. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
judicial y Extrajudicial que al caso Conbenpan y quier  
haria y haer podria siendo presente que el poder que parat o do  
lo suo y p. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
suno e. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
cortibre y general de ministracion e nora y no limi  
tada. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
y nunciari jurar y solitari. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
gubier y de por uenta y nungo al qual y los so  
tunor. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
si meca de este poder y de lo que en subitudo e dicit e  
obliga impension y viene a dicit y porauer en bastante  
y de uida. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
Lo qual otro que la presente ante el e. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
febrero de mill y o. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
quando en la. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
Kris y otros desta villa y de firm. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
de un nombre a quien y de un uano. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
Dona maria de aluati. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
Pedro de. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera  
del y gado y a un tunicito de. En juicio lo que y qualquiera. En juicio lo que y qualquiera

149  
Los ramos y ruyones de la renta de regu y alcazar y ganancia de  
este poder contactor y ante y de los ramos y ruyones de  
este poder que a cuenta del sello de ganancia de la  
marzo de la renta y de los ramos y ruyones de la renta de  
cinco dias del mes de febrero de mil y seiscientos y  
setenta y dos años de la renta de ganancia

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*  
Pedro de la Cruz

1777



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

Yo Pedro Estuan Flores Obrero de la Real  
Cuenta de los Reales Arrendamientos Públicos y del Real  
Ayuntamiento de esta Villa de los Santos que es en la  
ciudad de Badajoz en la provincia de León y del partido de la ciudad de Badajoz  
de donde desta villa se va a poco mas o menos de la villa de Zafra  
media legua certifico y doy fe y testimonio de verdad como oyera de  
la madre de este niño de nombre Maria de Salazar y Guerrero Viuda  
de don Estuan Flores a Dame que estado hablando y comunicando  
con ella y para que conste de lo que me dijo y me comunico en la villa  
de los Santos en los dias del mes de febrero de mill y seiscientos  
y sesenta y dos años = Yo Pedro Estuan Flores

Yo Maria de Salazar y Guerrero  
Yo Pedro Estuan Flores

SECCION DE ECONOMIA  
DICIEMBRE DE 1913  
N.º 12



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*















... la f... con...  
 ... a... de...  
 ... de...  
 ... en...  
 ... en...  
 ... de...  
 ... de...  
 ... de...

...  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...



Para despachos de oficio de msa

SELEO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX  
SESETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.









Para despachos de oficio dos mrs



SELO QVARTO, AÑO, DE SETE  
SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO.









Para despachos de oficio dos mto



SELO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX  
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]*





La Brecha heredad. fuydo de nom. a d. a. d.  
 que en un tiempo que de qual fente. habalante  
 cu. Por. f. d. o. t. o. que dan por unentade. f. r. o. m.  
 f. i. s. f. i. n. g. u. e. m. e. p. u. l. d. a. p. e. d. i. a. m. a. n. n. i. s. h. e. r. e. d. e.  
 p. o. m. i. s. u. b. c. e. r. o. n. e. s. l. o. r. a. a. l. g. u. n. a. p. o. r. t. a. l. a. g. u. e. r. a.  
 C. n. e. l. d. i. c. u. r. r. o. d. e. t. h. o. d. i. c. a. n. o. m. i. e. s. q. u. e. s.  
 P. o. a. g. u. e. l. o. m. o. b. a. (r. e. f. e. r. i. d. o. l. e. d. o. i. t. a. e. r. e.  
 d. a. d. l. o. n. e. l. t. a. l. a. r. g. a. ) l. o. m. q. u. e. a. f. u. e. r. t. a. a. d.  
 b. e. n. e. f. i. c. i. a. r. t. h. a. p. e. r. e. d. a. d. d. e. t. o. d. o. l. o. r. e. c. a. r. i. o.  
 C. n. d. h. o. t. i. e. n. g. o. d. a. p. r. o. u. e. h. a. n. t. e. d. e. t. o. d. o. h. o. d. e.  
 m. o. s. q. u. e. l. e. q. u. e. d. a. n. d. e. l. u. m. f. u. t. u. r. o. d. i. c. o. n. t. a. m. e. n. t.  
 t. h. a. l. o. r. g. e. r. l. o. t. a. l. g. o. t. o. s. q. u. e. t. u. b. i. e. r. e. e. n. d. h. o.  
 b. e. n. e. f. i. c. i. o. l. o. m. p. l. i. d. o. q. u. e. e. a. n. d. h. u. d. i. c. a. n. o. s.  
 a. d. e. c. i. a. e. l. a. d. o. n. a. c. i. o. n. d. e. b. o. l. l. e. r. l. a. g. r. e.  
 g. i. e. d. a. d. d. e. v. i. s. a. b. u. t. t. o. d. e. h. a. b. e. r. e. d. a. d. a. m. o. r. c. o.  
 d. e. m. i. v. i. c. i. e. s. t. h. a. c. i. e. n. d. a. p. a. r. a. m. i. d. m. i. s.  
 l. u. c. e. r. o. a. r. l. e. n. t. a. l. o. r. f. o. r. m. i. d. a. d. l. o. r. a. l.  
 n. i. e. n. p. o. r. e. f. e. r. i. d. o. d. e. d. e. l. u. e. g. o. m. e. d. e. i. t. o. q. u. i. t. o.  
 p. a. g. a. n. t. e. d. e. l. a. t. e. a. l. l. o. r. g. o. n. a. l. t. e. n. e. n. c. i. a.  
 p. r. o. p. i. e. d. a. d. d. e. o. s. e. r. i. o. n. d. e. l. e. n. o. r. i. o. q. u. e. a. b. i. a. t.  
 t. e. r. m. i. a. a. d. h. o. r. d. u. c. i. e. n. t. a. l. o. m. i. g. u. e. r. t. a. d. o. n. e. s.  
 d. e. v. i. n. o. d. e. l. a. o. r. e. c. h. a. p. a. r. a. d. a. q. u. e. r. t. o. n. e. n. t. h. a.  
 h. e. r. e. d. a. d. d. e. l. d. e. m. a. s. p. u. t. o. q. u. e. d. e. l. e. a. p. r. o.  
 c. e. d. i. e. n. e. n. d. h. o. d. i. c. a. n. o. t. o. d. o. e. l. l. o. l. o. m. t. a.  
 l. a. r. g. a. m. e. n. c. i. o. n. a. d. a. l. o. r. e. d. o. t. e. n. e. n. c. i. a. d. e. l. a.  
 c. o. r. o. e. n. t. e. l. h. o. m. i. h. i. s. p. a. r. a. a. n. u. d. a. a. s. u. r.  
 e. l. l. u. d. i. o. d. e. u. e. n. d. e. r. a. m. a. t. o. r. e. d. u. e. n. e. r. l. e. s.  
 d. o. s. g. o. d. e. s. l. u. m. p. l. i. d. o. p. a. r. a. q. u. e. p. o. n. s. u. a. r.  
 r. e. n. i. d. a. d. o. j. u. d. i. c. i. a. l. m. e. n. t. e. t. o. m. e. l. a. p. r. e. h. e. n.  
 d. a. l. a. g. o. v. e. r. n. o. d. e. l. a. d. o. i. g. o. r. e. l. t. o. y. a. r. n.

















Diez maravedis

SE LOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTAY DOS.

Don Salomón de Vera Vizcaino  
Merena — do — me —

Xpaul  
manca

Anem  
Gaspardos







de voluntad. Remonido de la yndia  
 me aca que va de la caminada  
 de curia de la yndia de pago. en forma  
 lo firmo e otorgo. Yo. Cecilio  
 siendo testigos. Alonso. mendez manz  
 Ju. de beza y Greg. de Valeriano de  
 Ureaga  
 Antonio Marquez

Incom  
 Guipuzcoa



Por tanto ademas de avernos  
sometido a esta Ciudad por sea de Chavilla de las Casas  
de su jurisdiccion nos sometemos a la Justicia Ordinaria  
della especialmente y General de todos los desamortizados  
en Renunciasion de todos los y de la Casa de Obispos de jurisdiccion  
dichone omnium iudicium para que a ello nos a Premiero como  
por Sentencia de definitiva de juez competente pasada en  
esta Juzgada Renunciemos a todos derechos y leyes  
de nuestro favor y la General en forma y ademas de di Chavilla  
sometemos a esta Ciudad nos sometemos a los señores a  
Caldes de Passay Case de sumo. y de Charamos nos  
sometemos de los Comprehendidos en la prematia de su  
mision y si fuere necesario de Pachar Persona a la  
obranza de de esta Ciudad o otra Parte sea en o ho  
Realy de salario en cada un dia hasta la Real paga  
por sus senos este como por el principal de ferido  
en la declaracion de la persona que a ello fuere sobre  
que Renunciemos a las leyes de la prematia de salario  
Para mayor seguridad de la Cagadesta obli-  
gacion ademas de la principal por quinos obligamos  
con nuestros Personos y bienes a Bidos y Pora Por An  
que se judique como a otro ni por el contrario y pote Camio  
una Bona que tenemos en la Sierra de la dicha Chavilla de  
las Casas que haze quatro plones desde un lado y  
Ba Mecabero Tumbre de la Sierra  
y otros lindes y asimismo una tierra de unta faneza  
de ungo en sembradura (y asimismo) en termino de Capatzen  
catalde y desde con tierra de fra m<sup>o</sup> ca mo ca besa  
de ungo y desde con tierra de fra m<sup>o</sup> ca mo ca besa  
una y Casas en la Calle de triana en la Chavilla de las Casas





Diez maraueis



SE. LO. V. R. T. O, D. I. E. Z. M. A. R. A. V. E.  
D. I. S. A. N. O. D. E. M. E. L. Y. S. E. T. S. E. T. E. N. T. O. S. S.  
S. E. S. E. N. T. A. Y. D. O. S.







Diez marañedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAÑEDIS,  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*Yo firmo en los lugares de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...  
de ... de ... de ...*

*[Faint handwritten signatures and text]*

*Ingenio  
Carpintero*







167



Diez maraueis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUEIS,  
DIEZ, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. Some words like 'Diputación' and 'Badajoz' are partially visible.]*

1063

1023

40334



RELOO VERTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

En quanto a la venta de los derechos de Anstano  
por el terrado de la ciudad de Llerena otorgo  
Mansentam<sup>to</sup> a Juandeaguiar traua de  
Vn casa de morada en tengomias pro pias  
Al Pringipio de la calle de la cruz era San roal a plaza  
Lindan con casas de los señores de la villa de m m mero  
Por tipo de pago de dos años que ande a comenzar a correr  
El dia de San Juan de Junio deste presente y cumplan otro  
tal dia de enero y sesenta y quatro a precio cada año de  
dos ducados El dho Juandeaguiar me a p q  
de sus faxes de permitad ancuridad y san Juan con  
escostumbre puesto en esta villa a costa con las de las  
obranza y con dición: Que el dho Juandeaguiar  
a de tener obligacion y que de vender en las dhas  
Casas el vino de la cosecha de x portal de aguiar m  
Cumado es en el ayuntamiento de la ciudad con m m  
Publico pagandole el uso dho lo que se acostumbra para  
bendedura de cada arroba En que en ninguna manera  
Ni con men<sup>to</sup> ni metesto se pueda excusar de hacer lo  
dho Juandeaguiar dho. Inuentare el bendea d m  
de otra persona. Que el x portal de aguiar en m m  
de esta escritura lea de poder a premiar a bendea el uso  
de otro, o quitarle la casa: toda eleccion de  
portal de aguiar en la bendeabilidad le ha y  
este amendam<sup>to</sup> y me obligo durante los dos  
dos años le exan gertas y seguras las dhas casas  
y no se las yuntare para m m para otra perso

Yo el Rey  
Fernando de Alburquerque  
acordado de la villa  
Para que ane en paz esta  
escritura de Llerena  
de mayo de 1562  
mil quinientos y noventa y dos  
años

Gaspar de...













SECCO VARTO, DIEZ MARAÑÉS  
DIE, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Multiplicados surcani ynduim temoi nien gano  
no bacausa midelle juran y pedria e ralucon  
ni de la nacion a su nidad mroto que prieder  
sado quemelo puda conceder y amquise m e con e celo  
En qual quiera manera no vna de se con meo id peno  
de pex pua y ca ex en caso de m eno ual ex y loo  
na se cupla y e se con e pta con p dora que o to  
gamos ante el pui y m. Pu y telogo En sacio de llo  
En quier dia de l mes de febrero de m de y sio y se  
ta y do a nro glo so to gante quier e sio do y se con e lo m o  
amun do telogo. De y or i fer nando de bar uita Pedro  
su namo de y m. ex am. y sio de se con e en m. n  
con e l en su nidad e nre de y f. y go r aquier e sio dora  
Juan de beye B. y Goñam cabaca  
y rro. de as

Ante m  
Carpenteria

























Diez marauebis



SEELLO VARTO, DIEZ MARAUE-  
BIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Alonso de...'. The text is written in a cursive script and covers most of the page.









Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTAY DOS.

La sentencia de su competente. para da  
y para su jura. Renuncio. todo de  
y de su defensor. Dha y pro si ve se  
para l. Renunciacion. El otorgo. Y firmo  
y aborogante y o y no doi. E como  
siendo tal y es. como se para. para la  
Dicho y se. y para. y para.

*[Handwritten signature]*  
D. Juan de...  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Ante mi  
D. Juan de...  
*[Handwritten signature]*











Compañía de vendiendo Ducados	0110
Unos de los quatro	0044
Una gata en cinquenta reales	0050
Un bufete pequeño de ocho reales	0008
Un bufete grande en ocho ducados	0022
Diez reales de bagueta cinquenta	0050
Real de	
Una cetera de un cuarenta	
de ocho reales	0048
Un bebedor de copa de quatro	0004
de seis reales. Corros. bien curados	
de Sanación de reales	0100
Una percha. tres ducados	0033
Diez. de un real. que banición reales	0100
Aras de la banición. de tres reales	0066
Ducados	
quatro de mohadas. de de un ducado	
de de cinco de un ducado. de de un ducado	
de seis reales	0036
quatro de reales. de cinco de un ducado	
Ducados	0033
Una meta. de un ducado de un ducado	
de de pequeños cinco ducados	0055
quatro de reales. de de un ducado	0022
quatro de reales de un ducado de un ducado	
de ocho reales	0108
de reales de hombres ochenta	
de un real	0081
de un ducado de un ducado de un ducado	
de de un ducado de un ducado de un ducado	0030
de de un ducado de un ducado de un ducado	1000

Vin de la casa de los señores	0033
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0022
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0077
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0110
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0100
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0050
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0055
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0022
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0022
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0100
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0022
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0012
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0012
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0018
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0012
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0008
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0010
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0055
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0012
Vin de la casa de los señores de la casa de los señores	0012

10764



















La Simona. que es un bien de  
y ten mando. Sedigan por mi en  
la Iglesia. o contento. que viva la casa de  
Diana. que es un bien de la casa de  
mis na. que es un bien de la casa de  
los. que es un bien de la casa de

Y ten en la misma. con formida. Sedigan  
Cinquenta. mis. de cada. por las animas de las  
Personas que se fuere. En el año de 1500  
obligacion

Y ten en la misma. con formida. Sedigan  
En el año de 1500. por las animas de las  
Personas que se fuere. En el año de 1500  
obligacion

Y ten en la misma. con formida. Sedigan  
En el año de 1500. por las animas de las  
Personas que se fuere. En el año de 1500  
obligacion

Y ten en la misma. con formida. Sedigan  
En el año de 1500. por las animas de las  
Personas que se fuere. En el año de 1500  
obligacion

Y ten en la misma. con formida. Sedigan  
En el año de 1500. por las animas de las  
Personas que se fuere. En el año de 1500  
obligacion

Y ten en la misma. con formida. Sedigan  
En el año de 1500. por las animas de las  
Personas que se fuere. En el año de 1500  
obligacion





Quis bitens. Opto na l' super  
Guego no. fea mande de ba l' utia  
Vesmo. de cenera. t. v. fuero de mou  
gen clergo

Declaro. que de mucho tiempo a esta parte  
curado. de si fueren. enfermedades  
graves. y se ligura a diez de barrios y  
mercader. y la familia en que estubo  
mucha ocupacion y trabajo. y por  
queritade. lo me pasado. lo que  
importo. y me de de b' rido de p' rima  
negra. que me dio para mi. y para mi  
namiente. medio cuarto y tanto reales  
y para que las curas. merecian. mucha y  
que lo que importo. lo b' rido y dimen  
de lo de mas. sea gracia. por la buena volun  
tad. con que lo e hecho. y amistad. que me  
comenbado. declaro lo así para de las cosas  
micondicionia. y que entiendo tiempo a este  
de la verdad.

Y ten declaro. que en esta ciudad y fuera de ella  
me de vendi. y entendi. cantidad de curas y  
que e hecho. en mi voluntad. no se pido  
ni cobre. cosa alguna. por esta razon excepto  
mas de cinquenta reales. que me de de los  
a las cosas y herederos. de don. y a de de y  
cobrar. por el d' c' w. si fueren. que e de de mande  
de cobrar. por acaer. temido. mucha ocupacion  
y trabajo. y para la cura de. y de de

Don Juan mi voluntad  
de los dos años =

Capitana  
de Marina

Ante mi  
Capitana



Diez maraueis



SE LOOVAR TO, DIEZ MARAUEIS  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]*











**SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DE. ANO DE MILY SEISCIENTOS E  
SESENTA Y DOS.**

Juan de Rio Jua Judio Cede Ngor de la  
Reitor de dho conu. a dho convento de dho  
dia siete de septiembre del año sesenta y dos  
La renta en adelante. aora. Confican. de dho  
seculares. de la priora. Y dho convento por dho  
nombre de dho convento. en que los dho  
que en dho conu. conu. de dho convento. en que  
ante. de dho conu. a dho convento en que  
saren. las dho quatro. de dho convento. que en dho  
quando. de dho convento. dho convento.  
mente de dho convento. de dho convento.  
neces. al dho don Juan de Rio. Y quando  
dho. por dho. Y dho convento. de dho  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.  
de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.







Diez marañevis



SELO QVARTO, DIEZ MARAÑE-  
VIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, written in a cursive script. The text is dense and covers most of the page.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including names like 'Juan de...' and 'Juan de...']*











a ellos en el mes de mayo de 1700  
 de muy honrada memoria de su señoría  
 don Juan de Guzman y Guzman  
 por su señoría don Juan de Guzman y Guzman  
 en el día de la semana de San Juan de la Virgen  
 de la Virgen de la Virgen de la Virgen  
 que yo el Sr. D. Juan de Guzman y Guzman  
 de la Virgen de la Virgen de la Virgen  
 de la Virgen de la Virgen de la Virgen

Juan de Guzman y Guzman  
 Juan de Guzman y Guzman  
 Juan de Guzman y Guzman

Juan de Guzman y Guzman  
 Juan de Guzman y Guzman



Diez maravedis



SEELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.











14

SECRETARIA  
DE LA REAL ACADEMIA DE LAS LENGUAS  
DE MADRID



*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower middle section.]*

*[Faint handwritten text in the lower left corner.]*

*[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]*























quarenta reales en color con un  
que me a dado. Español. de contado. El dho  
Manuel. p. a. r. h. r. c. m. p. r. m. o. de q. u. e. m. e  
go i go o n t e n t o. C e n t e s a d o. a n t i b o l u n  
tad. y e n u n c i o l a s l e t e r. d e l a e n t r e s a d e  
P u e b l a. D e c e s. <sup>o n</sup> d e l a n o. m. u. n. c. i. a. t. a. s. e  
C u m a y l a d o. l e t e r. d e l p u e r. d e l a m e r c a d o  
l a m a q u e d i c e q u e e l h e r e d u. d e l d i g o y  
d e l a c o r t a. d e b e n b e r. a c e r l a p a g a. e n d i  
n e u r. d e l o t a d o. o n o. p l a t a. o o h a l a s a l o  
b a l g a y l a o t r a. q u e e n t r o s a n o s 8 y  
D i m e n o. s i q u i e n t a. e s o b l i g a d o. a p r o u a r  
l a p a g a. e l q u e h a a c i a l q u e l a h e r e d u. s i p o n  
e l q u e l a h e r e d u. l i f u e r. n e g a d a. l a c o r  
f i e r o. q u e e n l a b e n t a d e l c o n t r a t o. n o a n  
d e r. b e r i d o. d o l o. f r a u d e. m e n s a n o. l q u e  
c o d i c o. v e l l e n t e. l i. m i l l e d u c i e n t o s  
q u a r e n t a r e a l e s. q u e e r e q u i d o. p o r l a  
c o n p r a. d e l a h e r e d u. l a s a. d o l i b r a. l a d a  
c o r a. e n l o q u e l e t o c a l l o m e p o n d e. c o n s i  
d e r a d a. d h a. l a n g a. e s. e l s u b o p r e c i o  
p a l o r. d e t o d o. e l e o. l e n c a r o. q u e m a b a l  
g a. o b a l e a p u e d a. d e l a d e m a r i a. l m a b a  
l o r. e n q u a l q u i e n a. l a n t i d a d. q u e r a. a s  
g r a c i a. l a d o n a c i o n. a d h o. c o n p r a d o r. l a s  
l u b e r o n. b u e n a. d u r a. m e r a. p e r f e c t a. l  
n e b o c a b l e. d e l a q u e. e l d e u. h o l l a c o m a. f r a  
c o n t r e b i b e. b a l e d e r a. p a r a s i n g r e l a n a  
l a b r a. q u e n e n u n c i o. l a l e t e r. d e l p u e r. d e  
n a m e n t o. l i c a l. p o n e n c o r t e s. d e l a b a l a  
d e p e n a r e. l a q u a t r a t o. q u e t e r m i n a





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Alcalde de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un Real Cédula de V. M. de 17 de Mayo de 1762, en su virtud he acordado y he acordado que se ponga en libertad a los reos de esta Audiencia que se hallan presos en las cárceles de esta Audiencia, y que se les libere de las costas que se les han hecho y que se les libere de las costas que se les han hecho y que se les libere de las costas que se les han hecho...



SELO QVARTO, DIEZ M. R. AVE-  
DIS. A. N. O. DE M. D. L. Y C. C. L. X. C. C. T. O. S. S.  
SESENTAY DOS

Yo yo si comberent. & mueren  
Cione. omnia iudicium. para que aco  
magre mien. como por sentenciã de fi  
ritiva. & fuez. compherte. parado  
En cosa sus gada. Removio. & do de  
Nicho. & M. de. & ni favor. Maque  
prohibe general. Removacion. & el  
Capitulo. & guardas. de elecciones. par  
de perra. de que con fijo. sea a bido. & par  
to. & que. ante el presente. & mi. & de  
+ fijos. En la ciudad de Caceres  
en. & cinco dias de Enero de fecho de  
mill. & mill. & de. & de. & de. & de. & de.  
fante. & que. & de. & de. & de. & de. & de.  
fimo. & de. & de. & de. & de. & de.  
Paes. & de. & de. & de. & de. & de.  
occurra  
Ante. & de. & de. & de. & de. & de.

Ante  
Garcia  
de  
de

ESTADO DE LOS RECURSOS

DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO DE 1808



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Diez maravedis

SELLO Q. V. R. T. O, DIEZ MARAVEDIS.  
DIE, AÑO DE M D C L II  
SESENTA Y DOS

mente tiene en fugades. Dho Manuel  
Paez. barco. Dho. & Ma. Condiciones  
de ella. fue quientos primeros. diez años  
& Comienzo de Dho. Pedito. de la  
posición de Dho. barco. Dho. Antonio  
Paez. barco prohibido a via de veia o man  
gas. se digesen. en cada uno. de los diez  
años. Pedito. & en quinta y una mira  
de cada por la intención. de los diez  
y un mujer. se que leavia de cada un  
tas de pago por donde. Comienzo. a base  
Dho. Dho. mira. en pago. & remuneración  
de los Pedito. de Dho. barco. & que se  
Dho. diez años. de licencia de tanto a via  
de pago. Dho. Pedito. de cada uno. de diez  
cada uno. a Dho. Manuel. Paez. barco  
un mujer. o heredero. a la. & en la  
ción. en lo que queda con. conformes  
conque Dho. Pedito. & un mujer. para  
von. a Dho. Pedito. de Dho. barco. de  
asistie con. a la. Dho. de Dho. & un  
quatro. que los diez años. de cada  
un. & Dho. Manuel. Paez. barco. un  
mujer. se digesen. en conpama a Dho  
Antonio. Paez. barco. a la que un Dho  
ma. & la. & un. & un. & un.



Por la Intencion de don Manuel de  
Manuel Garcia Barco. suplico me  
sea. Yo me difunto. que aries subetur  
tad. No fue la de la dha. madre de la corte  
de dha. mira. a dha. pagar. Carta de pago  
de dha. en ad. ante. en cada año. Lo de  
que se en casa. la comuñia. Yo me tra  
dolar. El dho. Manuel. Garcia Barco osu  
heredero. an de poder. pedir. Lo de dha. dho.  
dha. dho. a la dha. de treinta ducados cada  
año. de dha. en ad. ante. lo de dha.  
fuerdo. Yo me tra. El dho. Antonio  
Garcia Barco. primer. que dho. dha. ante  
de dha. en ad. ante. la proteccion de  
dha. mira. y an de tener obligacion to  
de dha. dha. sub dha. dha. dha. dha.  
de dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
gria. yo de dha. a dha. Lo de dha.  
treinta ducados. cada año. en conformid  
de dha. escritura de dha. que corrobora  
fuerdo. que da. est dha. dha. dha. dha.  
treinta ducados. de principal. a que se  
afecta el dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
nari. de dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
m dha. que dan conformes. Yo me tra  
dha. dha. dha. dha. dha. dha. dha.  
Manuel Garcia Barco. y prometio dha.  
de dha. por firme. esta escritura  
de dha. dha. dha. dha. dha. dha.





Diezmarauésis



SELEOVARTO, DIEZ MARAUÉSIS  
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or petition.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page.]*









217  
qua legum...  
de as...  
licentia...  
ma...  
com...  
D...  
D...  
m...  
m...  
f...  
f...

Invenim...  
G...  
G...



Dies maraueois



SELOOVARTO, DIEZ MARAVES-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text and scribbles covering the majority of the page.]*

80  
70  
50  
60  
60  
50  
3908











Diezmarauedia



SELOOVARTO, DIEZMARAVE-  
DIS, AÑO DE NUESTROS SESENTOS  
SESENTAY DOS

No seganitequiro en su Rey fecho y no eno  
edago, nang Ni prouituro su Garcia carrasco y su  
de librança dello Rey don Xpoual de reguizidad

Gustavo Le  
galleo

Antonio  
Garcia

550

diccionario

SECRETARIA  
DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA  
DE MADRID



*[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]*

*[Handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from the adjacent page.]*



con p[ro]p[ri]edad y con libre fianca y General ad ministras y con libertad  
 alguna de manera que por falta de poder no dexa detener en t[er]ro  
 y cumplido e f[ue]o lo que se contiene en lo que se requiere e p[ro]p[ri]edad  
 oclauu la que se trobaye declarada queda el d[omi]nio a mayor a l[ur]  
 dan e n[ro] de p[ro]p[ri]edad y p[ro]p[ri]edad da y n[ro] obligo en f[or]ma de parte se gur  
 didi se requiere de auer por p[ro]p[ri]e lo que en virtud de poder fue el  
 f[ue]o paracuis e n[ro] p[ro]p[ri]e. Sedo y a qual se quiere que seccai de un magi  
 y renuncie las d[omi]n[os] de m[er]cedes y d[omi]n[os] que antes p[ro]p[ri]e n[ro] p[ro]p[ri]e  
 de p[ro]p[ri]e. En la d[omi]n[os] de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur] de fe  
 bre de m[er]cedes y d[omi]n[os] y d[omi]n[os] de d[omi]n[os] y d[omi]n[os] que y  
 el n[ro] de p[ro]p[ri]e y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur]  
 y a l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur]

En la d[omi]n[os] de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur]

En la d[omi]n[os] de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur] y n[ro] p[ro]p[ri]e de l[ur]



255  
D. Juan de Alcazar  
de Alcazar de San Juan  
de Alcazar de San Juan

Juan de Alcazar  
de Alcazar de San Juan

Juan de Alcazar  
de Alcazar de San Juan



SE LO SEGUNDO, SESENTA Y  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA  
TAY DOS

Podu

Para por esta carta de poder Comoro Don Pedro  
de Vera beato de Navilla de Madrid a Luis Carr  
ella por biadca rendamiento y derechos de l' y n  
puerto de fauon duro y blando de lo que se fabrica y  
consumo en todas las cruces y rios de la villa  
de Leon por quales años que comenzaran a cobrar desde el  
primero de Enero del que viene de seiscientos y sesenta  
y dos de Cuenca en fin de diciembre de seiscientos  
y sesenta y tres o tres quidos y todo poder curs  
plido quando bastare de derechos en la Marra de  
requiere y mas puede valer a el contado de  
Francisco conza sus Lenteno Vecino de la villa  
muda de Maserena especie a muni para  
que forme y en minoribus y Representando mi  
persona pueda beneficiar administrar y cobrar  
la renta de los derechos de fauon en todas  
las Ciudades Villas y lugares de la provincia  
de la tierra de Badajoz para el Povo qual  
quier escribanos Recaudadores y otros que se  
guarda y se guardan todos y ministros que  
en Bengansa en la villa de San Blas onora la villa  
los que se queda remobier y quitas con  
Causa onella y non biaz otros de nuevo y el  
sus derechos y sumas segun non biaz  
onientos que se le hizien puedan hacer biaz  
las Casas de caminos de numeracione y

En  
Cobrasaura fué mandada a la Madrugada  
ba aacrendo p[er]t[er]nos de culpados y enbargos  
fabon Reguar Caros Cobros Casage y uando  
entro de dello y recudi mentos y de legacion  
y despacho que se le hiciera = Cobros y de  
este modo para que queda aacrendar para ma  
y opor m[er]ca del derecho del fabon de lada chopro  
y uencia de luma dura y de los dichos quatro años  
quiamos metocan Compro a menos tien  
que se p[er]t[er]nos a las personas y la Mascantel  
de demarandis del Contado de Plasencia que con el  
se conbinen aacrendo las rentas de aacrenda  
necesarias con las p[er]t[er]nos y p[er]t[er]nos y calidad  
de y Condicion y requisitos y en cun tancia  
que se canpedida y quier en a las obliand  
me Compro y a Bien y a la guarda  
de un m[er]ca de lo que se p[er]t[er]nos = Cobros y  
de este modo para que queda aacrendo  
a las personas que se de bandan de todos  
los marauech de defectos que p[er]t[er]nos  
y perteneciera a la d[omi]nacion de  
a drachas de p[er]t[er]nos de p[er]t[er]nos de  
a sesenta y dos años de p[er]t[er]nos y  
a sesenta y cinco años de p[er]t[er]nos y  
aacrendo los Caros y a mayor y a menor  
y aacrendo los Caros y a mayor y a menor  
de demarandis que se p[er]t[er]nos y aacrendo  
Pagado y lallado y no aacrendo y aacrendo  
y aacrendo los Caros y a mayor y a menor  
y aacrendo los Caros y a mayor y a menor  
y aacrendo los Caros y a mayor y a menor

Para que queda recibida en el Cobranza  
 toda la cantidad de demeranda que proscriben  
 de dicha renta de alcavalas de los dichos  
 quatro años de qualesquiera personas que  
 la aduieren arrendados bendidos  
 bajantes arrendados de portuarios fabricantes  
 La Conada y Tenor de prima danda de lo  
 lo que me breu Cobranza Castada de pofini  
 quita la herencia de accion de ruyos  
 pa no pacion un pa ante ruyos banos quidillo  
 denfe la confieren y unucion en la  
 Eno numerada pecunia Breu bade la pof  
 de mo y de las. Como en ella se contiene  
 de Archico Contador Francisco gonzalez y  
 Mi ruyos y personas que se arrendan la dha  
 Rentagora de las pumunios que me ban  
 de ruyos y de ruyos Considera ruyos  
 de ruyos y de ruyos la ad m benefico  
 Cobranza de dicha renta de alcavalas  
 Provincia de la hernadura pacion en ruyos  
 ante qualesquiera Justicias y Jueces  
 y tribunales competentes y no peditentes  
 requerimientos protestaciones presentaciones  
 o peticiones de todo y qualquiera  
 de ruyos de ruyos y de ruyos  
 Consejo pacion de ruyos  
 siendo todo lo dho de ruyos y de ruyos  
 Justicia de ruyos y de ruyos  
 que conbenzan de ruyos y de ruyos  
 siendo presente que se pofter que pacion  
 todo de ruyos y de ruyos



185  
Leds y Concedo a dicho contador  
Francisco Gonzalez con su incidencia  
y dependencia franca libre y general  
de admistracion y eleccion en forma  
de la manera que para su poder  
no se pueda ser y conseguir todo lo aqui  
con su fin de lo que se ha de ser  
perchiente que siendo con dichos  
cautivos lo que se ha de ser y  
con ellos en forma con su personal  
y bienes aillar y pasar por ellos con  
su propia sentencia parada en lo que  
juzgado y renunciado de las cosas  
fueros y de otros de su favor y lo  
general en forma de lo que se ha de ser  
con su fin de lo que se ha de ser  
publico en la villa de Madrid aqui  
oneroso de la suma de diez y seis  
mil e sesicientos e sesenta e seis  
años y siendo testigos andres Dodic  
y de carudo Pedro canudo y Juan  
de Baustodo restante en la corte  
de notario que quien lo e suscribano  
notificonaca lo fmo = Don Pedro  
de rosa = ante mi Francisco Rodriguez  
Atamirano = con dicho  
Francisco Rodriguez Atamirano







Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Handwritten text in the upper middle section of the page, appearing to be a list or series of entries.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the list or entries.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower section of the page.



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text visible along the right edge of the page.]*



apolo Vlatizera su Alma si nuda es en vicio  
de hecho de ser a Perenta a los quales y pagados  
en la Ciudad en mmpoder o de la gente que le  
hubiera de dicho thesoro uo generada a Costas  
de dicho arrendadon y Consta de Jacobiano  
e doze de la Merced de la Santa Cruz de persona que  
bien sea en cada un dia de lo que se ocupa  
en la benida de cada una de las Naves  
de que se dice en la Santa Cruz de la Santa Cruz  
Como se Principa con los Muestres  
y de Maracione de la gente que a la benida  
qui en quida de ferido y sea a bien de de los  
que se quiza en lo que se toca segun y a cada  
en cada un dia de dichos platos no ande en por  
y en quida de los platos de la benida  
Cargos a que fueren moros en la paga  
e y condicion que solo los suridos de los  
Personas que en dier en parte ande de poder de fabrica  
con el benido de dicho fabrica que se contra  
no hicieren de la de poder de denunciar a tener  
Causas aplicadas a dichos arrendadon y la paga  
que se a sumas y lo demas que se pertenencia  
de Congue en que a la suma que suma de  
legua de tierra de cada demanda se excede  
decho y Contribucion en el modo adere a  
este arrendamiento de los suridos dichos ande en  
Congue a la entonces la piasa de Menor  
que un bieu Consta a respecto de dichos platos  
en el respecto de las Reales y no mas de lo  
de recibirlo sumas de la benida de los  
de cada un dia de lo que se en ello lo que se

tanguegan ningun caso forido que suedad de dicho del  
 lallera pensada o por pensara no porer. ande pedir  
 duguanto sobie que an de renunciar lallera de partida  
 de dicho comun e alto de pensara de demof de dicho  
 e n cuyo conformidad de poder. de acuerdo en que  
 en forma de dicho. e y que intere de dicho. Señor  
 tero reo general de los dichos arundados de cada  
 uno de us. si d un par que por este dicho año libe de  
 Que de fabrica. e vendedi de. fa con. Dicho. e n  
 Ohica. si enio go uernado. e de. p. p. r. n. o. v. e. n. o. s. d. e. e.  
 n. o. s. d. e. e. p. a. q. u. i. e. n. t. o. c. a. q. u. e. n. o. s. e. l. l. o. i. n. p. r. d. a. n. c. u. r.  
 p. h. e. n. d. o. e. n. t. o. d. o. c. o. n. s. o. d. i. q. u. i. t. o. c. o. n. s. o. d. i. n. e. y. e. d.  
 e. d. i. t. o. s. d. e. r. u. m. a. g. e. s. t. a. d. d. e. p. a. c. h. a. d. e. e. n. o. s.  
 s. o. r. d. e. h. a. s. u. a. n. m. i. l. l. a. n. a. s. e. n. i. o. c. a. l. d. e. r. o. n. e. y. p. o. u. e. n.  
 h. e. r. m. a. n. d. e. s. q. u. e. p. u. e. n. t. e. e. l. l. a. m. o. s. l. o. a. r. e. t. a. m. o. s. e. q. u. e.  
 n. o. s. d. a. m. o. s. d. e. c. o. n. t. e. n. t. a. s. e. n. t. r. a. d. o. a. n. u. e. s. t. a. b. i. l. i. t. a. t. e.  
 R. e. n. u. n. c. i. a. m. o. s. l. a. l. l. e. r. i. a. d. e. l. a. e. n. t. r. a. y. o. s. u. g. r. e. e. b. a. s.  
 e. c. e. p. c. i. o. n. d. e. l. d. o. l. o. d. e. r. q. u. e. a. n. o. s. e. n. o. s. o. b. l. i. g. a. m. o. s. d. e. p. a. g. a. r.  
 a. d. i. c. h. o. t. h. e. s. o. r. e. o. g. e. n. e. r. a. l. d. e. n. u. n. o. n. b. i. a. s.  
 d. i. c. h. o. f. a. n. c. i. e. s. e. l. u. r. a. m. a. d. o. s. o. q. u. i. e. n. n. u. p. o. d. e. r. e. u. e. n. d.  
 l. a. d. i. c. h. o. d. o. s. m. i. l. y. t. r. e. c. e. n. t. a. s. R. e. a. l. e. s. C. a. d. a. e. n. o. s.  
 a. l. t. a. c. e. n. t. a. C. a. n. t. i. d. a. d. q. u. e. n. e. t. o. c. a. C. o. r. n. e. l. a. r. e. f. e. r. e. d. e.  
 p. a. n. o. s. p. l. a. c. e. r. d. e. n. t. a. s. i. m. a. e. l. c. o. n. s. a. r. l. o. n. d. r. o. n. y.  
 p. a. n. a. r. i. o. s. y. r. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. d. e. e. s. t. e. r. e. l. i. d. a. d. e. n. e. s.  
 e. q. u. e. m. a. h. e. r. q. u. e. s. o. b. u. e. l. l. o. a. e. l. a. n. e. l. c. o. m. o. b. o. e. e.  
 p. l. a. c. e. e. n. e. l. e. s. c. r. i. p. t. u. r. a. e. c. u. y. o. c. u. m. p. l. i. m. e. n. t. o. s.  
 e. s. i. m. e. r. a. C. a. d. o. p. a. r. e. e. n. l. o. q. u. e. n. e. t. o. c. a. o. b. l. i. g. a. m. o. s.  
 d. e. e. l. d. i. c. h. o. f. a. n. c. i. e. s. l. u. r. a. m. a. d. o. s. l. o. p. e. r. s. o. n. a. s.  
 e. b. i. e. n. e. y. d. i. c. h. o. t. h. e. s. o. r. e. o. g. e. n. e. r. a. l. e. l. o. d. i. c. h. o. y.  
 n. u. e. s. t. r. a. s. p. e. r. s. o. n. a. s. e. b. i. e. n. e. y. d. e. u. y. e. f. u. t. u. r. o. s. o. l. a. m. o. s.  
 p. o. d. e. r. a. p. a. r. l. u. t. h. e. r. o. s. d. e. s. u. m. a. g. e. s. t. a. d. e. n. e. s. p. e. c. i. a. l.  
 s. e. n. i. o. r. s. u. y. c. o. n. s. e. r. v. a. d. a. d. e. d. i. c. h. a. s. e. n. n. o. s.



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTAY DOS

Yo los que competentes Sean Denunciados no fons  
Juricheren Gdo micilio De Aqued nuevo tubieren  
Ganamos O la heri con benent de Nuri cheres  
En un Nuchun Borque de lasamos nois de  
Lo congehendida en las pumatoas de unuion  
Paraque a llo no agunier como en entenera disputa  
de sus competente parada en lora Nuyada denurs  
ciamos to do de d' Olieri denio fauoi O lagersa ser  
foma sansi lo toyamos en la Cuclad del lund  
en beinter siete dias por mes de febrero de  
on mil setecientos doyanos O lro toyamos  
que se chei no fones nois O firmaron si eno test  
for Ullicenra de san fa O chinchillo suan  
Ramiro O Jugo rufenardes de baruna O  
del luno

*[Handwritten signatures]*  
Juan Millan  
Antonio Hernandez  
Antonio Hernandez  
Antonio Hernandez









Para despachos de oficios mfs



SELO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXXII  
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





















Para despachos de oficio ros mia

SECCO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX,  
SEISCIENTOS Y SESENTAYDOS.







Escritura

Yo el Sr. D. Juan de Dios  
de la R. A. de S. J. de B. de  
esta R. A. de S. J. de B. de



*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Dios']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de Dios']*







Ciudad de Sepuro a gravios contra la dicha Sentencia  
y sin embargo Reconfirmo por los dichos señores  
Reyente de los dnos. mandos llevar a debida e  
y el dicho mes montes en nombre de dichos patronos  
y el dno. el Regio tomar las dichas Carras en  
conformidad de las dichas Sentencias y Bidas  
Caposion de ellas. Es tanto a privando con tanto  
toda cosa que sea a dichos otorgante la dicha  
seccion de tomar las dichas Carras para dichos  
patronos de su yoda cumplida a dicho diez  
y noventa para no ser de el dno. que ponga los  
dichos autos de posesion y ponga Cobro a las dichas  
Carras como bien de dicho patronos y en conformi-  
dad de las dichas Sentencias queda dar y de posesion  
a dichos Carlos inunoz y Juan Gonzalez sus hijos  
y sus hijos y demas obligados de no rubire  
de dicho arrendamiento de las dichas chancelando  
si fueren necesarias la escritura que se hiciera  
del en virtud de la que se requiere dicha  
Bleito y el dno. en su nombre de no ser de el dno. y de  
dependiente que da o por el dno. que la escritura o  
escrituras y contratos necesarios y que dicho otorgante  
havia siendo presente a todo lo susodicho que el poder  
que es necesario e ser mi molesto con la escritura  
de la escritura jurar y otorgar y de libacion  
forma en su testimonio lo que antes  
escribano publico y el dno. en la Ciudad  
de la Ciudad en veinte y ocho dias del mes de febrero  
de mil seiscientos e sesenta y dos años. Yo el primer  
Notario ante que no se escribano a d. fe





Dies marauebis

SECCO QVARTO, DIEZ MARAUE-  
BIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

















Diej marauois

SELEOVARTO, DIEZMARAVE-  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

1420



SEELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS 249  
 DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 SESENTA Y DOS. Marzo

En laud de una a priones de allorij  
 de mano de milid<sup>os</sup> y seiscientos dos años Antem  
 Quid<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> y tubijos el capitán Juan Lorenzo del  
 Pruda Er<sup>o</sup> gaxa de la q<sup>ue</sup> depositario del  
 & A sus de<sup>os</sup> y escusado de las encomienda e cella  
 & de quey la Nuep<sup>o</sup> y non brande de<sup>os</sup> de  
 el a prouincia yo Er<sup>o</sup> In fe que p<sup>ro</sup> Antem  
 Con fe o aux de mudo de la encom<sup>da</sup> de casar de cor  
 de ba g<sup>o</sup> mano de Don fernando de Lazera Berme  
 y quatro de g<sup>o</sup> que ad m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de ba en com<sup>da</sup>  
 quinquenta y die y nuebe reales y treinta e n<sup>o</sup>  
 de loncom m<sup>o</sup> de los m<sup>o</sup> que auia de ba en  
 com<sup>da</sup> de g<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> y escusado de Sapaga que u<sup>o</sup> h<sup>o</sup>  
 fin de diez e n<sup>o</sup> de la r<sup>o</sup> p<sup>ro</sup> de milid<sup>os</sup> de  
 de uno en la man<sup>o</sup> = Los que a<sup>o</sup> g<sup>o</sup> de  
 y noventa y nuebe reales y treinta e n<sup>o</sup>  
 y los de m<sup>o</sup> de la de m<sup>o</sup> que a<sup>o</sup> g<sup>o</sup> y n<sup>o</sup> de  
 de m<sup>o</sup> quinquenta y die y nuebe reales y de m<sup>o</sup> que  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de Am<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> bordinario del  
 de m<sup>o</sup> de la de m<sup>o</sup> de g<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de la de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>



PLS

Don Antonio María de los Rios Alameda

Comandante de Armas de Badajoz

Señor Don Juan de los Rios

Amoroso

Excmo. Sr. Don Juan de los Rios

Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.





El dho. Conde de...  
 Los organos...  
 a unquena...  
 Servis...  
 Clerigo beneficiado...  
 Dno. Padre...  
 mujer...  
 madre...  
 officio...  
 Lascosa...  
 Quedan...  
 Donaciones...  
 en man...  
 ffdo...  
 a favor...  
 en su...  
 damiento...  
 Pues a...  
 Q lo firmaron...  
 Vescunano...  
 de que dho...  
 Concavellania...  
 Della...  
 tipico...  
 Piden...  
 Varion...  
 Sabange...  
 a favor...

DE LA REPRODUCCION DE LA BIBLIOTECA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

De la reproduccion de la obra de don Antonio de Galvez  
N. de Galvez en el Real de Aragon  
Cumplido de casa de don Alvaro de Luna como en  
el Real de Aragon siendo Rey don Juan de Castilla  
Don Alonso de Herrera - conde de Castañeda - Dos  
de Aragon =

Don Antonio  
de Galvez

don Antonio de Galvez

Antonio  
de Galvez



Diez marañevis



SELLO QVARTO, DIEZ MARRA-  
VIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y  
SESENTA Y DOS.

575

082

venez...

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

*[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']*









Diezmaravilla

SELOO VARTO, DIEZ MARAVILLAS  
DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Con todas las clausulas y condiciones firmes y  
sumisiones Remuneraciones deleyes de tribu-  
ciones de pagas. penas salarios deleyes de qui-  
tados. que para su validacion conuenyan Re-  
zamientos y cobrados. entre el y persona. y  
todo lo procedido. y que prouidiere. de otros arren-  
dos de fijos. y que se continuen. y toda la que se  
dora en ellas y en otros. años y a este conueniente por  
conueniente. Argando de locas de pago deleyes  
y firmes. En forma que todo lo que se ha de  
prouidere de lo que se ha de prouidere  
lo Argando. a prouidere. de lo que se ha de  
para que sea legal y de ley firme. Como si a ellos  
presentes fueren. De una y otra parte  
Branca. Siendo necesario para que en todo  
ante que se quieran. y de lo que se ha de  
y de lo que se ha de prouidere. y de lo que se ha de  
deleyes y provisiones de ley. En barga de  
deleyes. a Malas provisiones. Sentencias  
Bentay deleyes y deleyes de ley. Como si a  
posicion y amparo de ellas. y de lo que se ha de  
deleyes. a Malas provisiones. Sentencias  
Bentay deleyes y deleyes de ley. Como si a



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉS  
DIS. ANO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

Yo el Rey de España en todo o en parte de las causas y negocios  
criminales de <sup>no</sup> la Real Audiencia y de otras que se  
governan en esta Real Audiencia de Sevilla. Con  
comodidad de la Real Audiencia de Sevilla. Con  
quales se mira a conuenir. Iglesias conuindas de conuenir  
y personas particulares en las quales demandando de fer  
puntos que uallan y en otra manera pusiere demandas  
de puestas que uallan a las personas allegadas a otros. Ciertos  
y otros en firmaciones y puestas. pidiendo quales  
plazos. Venir a su Real Audiencia. y notarios de las  
Real Audiencias de las dhas. Audiencias de las dhas.  
Conuenir. Con dhas. dhas. de las dhas. de las  
de las Audiencias y de firmaciones de las dhas. de las  
firmaciones de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.  
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.

A los demas Concausas Siempre  
 En el Mayor orden de las cosas  
 acemos En la parte de la  
 gacion que cuerno de los brenes  
 Conuenos que lo a brenes y  
 Subirnos de brenes y brenes  
 que En el Pu y brenes En la  
 quatro dias de las demas de  
 y demas y lo firmaron las  
 En el Dño Dñe En la Sierra de  
 Marroca de unay a los concausas

Dono anam  
 javanillo  
 del corvo abta

lo ualcatina  
 de unay a la parte  
 de brenes

Dono anam  
 de unay a la parte  
 de brenes

Juan fagabre  
 de unay a la parte  
 de brenes

Dono anam  
 de unay a la parte  
 de brenes

Dono anam  
 de unay a la parte  
 de brenes

Dono anam  
 de unay a la parte  
 de brenes

Anam  
 de unay a la parte  
 de brenes



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]



175  
 Yo el Alcaide Enrique de Obispo acordado  
 con el Cabildo de Madrid y haer de orden  
 de la Real Caxa para el pago de  
 los pedagos de sellos de igual termino a fin  
 de mill e ciento quatro reales del porte de  
 ochoa y diez y siete reales de papel con las de las  
 villas en que arrancan a arrova de Doz y nueve  
 y el de. Juan galego firmo de el de Pedro  
 de silba Lopez de los comons y fue un por de  
 de los Juan Pedro Juan rruer y Juan Sami  
 de la vecina desta Ciudad

Juan Ramirez

Antonio  
 Gaspard



555

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ESTADO



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or stamp.]*

*[Faint handwritten signature or stamp.]*

1722







SELO TERCERO, TREINTA Y  
 QUATRO MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y  
 DOS.

*Curaduría*

Yo Pedro de la Sencera, Francisco Sanchez  
 Comendador maria andrea y Sabel de  
 la Sencera Decimo della Ciudad: hijos de  
 su padre de mos. Con beneficiis de Obispa  
 no de goncalo Sanchez Comendador  
 difunto y maria de la Sencera Sumo  
 decimo quipora como mos. mayor de  
 catovianos y muros debeint es cinco  
 no de cada uno nombrar Curador ad litem  
 y cuando de nullo de dicho no nombramos  
 y en nullo Curador a la dicha llamada  
 de la Sencera o nullo madre y a mos.  
 Pedro mos. Suplicamos la dicha Curador  
 brada y mande lo acete y Jure y quise  
 se agades en nullo en prima Pedro mos.  
 Jure y Pedro de la Sencera Francisco Sanchez  
 quise Pedro no brada a la dicha llamada  
 de la Sencera Pedro Curador a litem de di  
 cho Jure y Pedro de goncalo Sanchez  
 Comendador Sumo difunto a la qual  
 de Sencera si que lo acete y Jure de Sencera  
 bayga para Pedro Jure y Sencera Pedro  
 lo Sencera licenciado Pedro Antonio Gomez  
 Dubio a la Ademaza de la provincia  
 de lion Pedro en la Ciudad de lion  
 en veinte y quatro dias de Mayo de octubre  
 de seiscientos y sesenta y un años. Micer  
 Gomez Dubio ante mi Gaspar Diaz  
 y en la Ciudad de lion en veinte  
 y cinco dias de Mayo de octubre de seiscientos

137  
Y Sesenta y un años no ha quedado auto  
amada de la Señoría Ciudad de gonza  
Sanchez Comendador en su persona la  
qual a los quacita de dicho nonbra  
miento de los señores de Lucado son  
a dli ten de los dichos Pedro de la Señoría  
San Sanchez Comendador marra andua  
Y de la Señoría de la Señoría su hijo de  
dicho sumario Y Juo a Dios la on  
cuz de varar lo fiel munte de los demias  
de la ubilidad de dicho menor Y de  
cuzas sus Plentos Y Causas Y donde su  
Consejo no baltare lo tomar de letrado  
de Señoría Y onvenera que se lo sepadar  
Y si on culpa Y negligencia a segunda  
no le biniere a dicho menor Y pagara  
de sus bienes Y de renta de su de quinto  
Y de renta de cada una de cada quando  
que se pida Y de renta de la Señoría  
de la Señoría que se fueren fechos Y de  
todo lo que se en briedad de la Señoría  
miento Y no ha de cada uno Y de  
loasi Cuyos o de las Señorías de bienes  
abidos Y de la Señoría de los Cuyos  
a las Justicias de la ubilidad de la Señoría  
de la Señoría de la Señoría de los señores  
que tenen Y que ha de ser con berrun  
de la Señoría de la Señoría de un para  
que se lo le a quien como de los señores  
de la Señoría de la Señoría de la Señoría  
de los señores de la Señoría de la Señoría  
de la Señoría de la Señoría de la Señoría  
de la Señoría de la Señoría de la Señoría  
de la Señoría de la Señoría de la Señoría

Enperador Sultomano toro y Pastida y  
demos que son en favor de las mujeres  
deluyo e febleca bre de Mercuriano La  
ca Denuncio y sumo en ...  
obstante que ... de Ofconoz es  
Prenco testigos francisco de bergara = Juan  
munoz Portano de Montoz conca de Occinas  
delleuna = testy = francisco de bergara  
y antemi = Gaspar dias

Autto

En la Ciudad de lleuna en veinte y  
cinco dias de Agosto de trece de mill seiscientos  
e noventa y un años sumos y  
señor Licenciado don Alonso  
gomez Rubio y sea de may a de lo que  
Quencia de leer por sumo estado a bierido  
esta es el autor = deya que de cetera y de cetera  
Madicha marriadeba Menca brieda de  
conca de Sanchez Comendador de Oficio  
de cargo de curador a ad litem de dichos hijos  
hijos de dicho Pedro Cunplido Paraque  
Lousa de cerca de dependa de dicho  
menor y si a supleito y aya lo demas  
que a utilidad con benga en quise un  
doyone su auto uidad y Judicia  
de cetera no ordinario Paraque sea  
agafo en suicio y suado de lo sumo  
Licenciado = gomez Rubio = antemi  
Gaspar dias =

Yo Gaspar dias de agosto  
yo de la ciudad de lleuna  
ceceros de ...

*[Handwritten signature]*

Yo ...  
Yo ...  
Yo ...

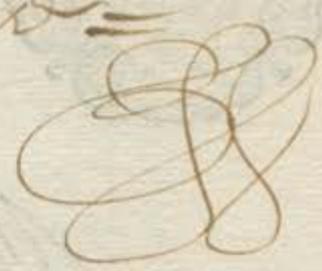


Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter, covering the majority of the page.

Small handwritten mark or signature on the right margin.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding note.



215  
 Terminos de los Encomendados  
 Don Juan Antonio de Guzman y  


Autos que para en forma de autos que se  
 le traigan por el Subd. proveyo Co  
 de la Real Audiencia de Sevilla en virtud  
 de la providencia de la Real Audiencia de  
 Sevilla de 17 de Mayo de 1765 =

Don Juan Antonio de Guzman y

Antem  
 Gaspar Diaz

7.  
 En la ciudad de Madrid a 10 de Mayo de 1765  
 firmados de las señas de las Reales  
 Audiencias de Sevilla y de la Real Audiencia de  
 Sevilla de 17 de Mayo de 1765 en  
 forma de autos que se prometen de la Real Audiencia de  
 Sevilla de 17 de Mayo de 1765 que firmo  
 y mande de los señores Don Alonso de Mendez y  
 de la Real Audiencia de Sevilla de la Real Audiencia de  
 Sevilla de 17 de Mayo de 1765 Perpetuo de la Real Audiencia de  
 Sevilla de 17 de Mayo de 1765 a la Real Audiencia de Sevilla de  
 Sevilla de 17 de Mayo de 1765 que firmo y mande de los señores Don Alonso de Mendez y





SELO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS:

que tienen su bendición de la bendición  
Cristiana a los quales se remittió  
y proveyo el venerable ofiço de la Real  
Cameraria la bendición que tienen en  
pallares y subterranes Saulos y el congo  
y no digra que dello viene a ser la bendición  
de cargo de su amon. de los fondos que  
ceda de ganios por comaromeros =

Jorge de castillo

Jorge de castillo  
Cajalera

20

En la villa de Llerena que es por el  
dano que para la Real y en forma de  
seguimiento de la Real Diputación contra  
el destamado de la Real Comaromeros  
en forma de ofiço prometido de la Real  
dad y preguntado de la Real = dixo que  
la Real fin y muerte de don Alonso Comaromeros  
dado el destamado en su Real Comaromeros que  
daron de los ofiços que se le dio de  
Perpetuo de la Real de Llerena que amon



Comando de J. J. J. J.  
Ano de 1717

Pregon

En Muxina en siete de febrero de 1717  
do. cano de la primicia pregon en la plaza a padre  
de San Pedro de la Cruz de San Pedro de la Cruz de  
debo ser mandado de la pregon de la Cruz de la Cruz de

Gaspardias

En Muxina en siete de febrero de 1717

Gaspardias

En Muxina en siete de febrero de 1717

Gaspardias

En Muxina en siete de febrero de 1717

Gaspardias

En Muxina en siete de febrero de 1717

Gaspardias

Pastura En Muxina en siete de febrero de 1717  
pregon de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de  
de San Pedro de la Cruz de San Pedro de la Cruz de  
debo ser mandado de la pregon de la Cruz de la Cruz de  
de San Pedro de la Cruz de San Pedro de la Cruz de  
debo ser mandado de la pregon de la Cruz de la Cruz de





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Francisco de Barantia de Jellena =  
P. Mateo de Luna

Arremi  
Gaspardis

Gregorio En Navarra en el mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e dos años  
gonada oportuna de fee

Gaspardis

Antonio En Navarra en el mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e dos años  
de fee

Gaspardis

Antonio En Navarra en el mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e dos años  
de fee

Gaspardis

Antonio En Navarra en el mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e dos años  
de fee =

Gaspardis

Antonio En el mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e dos años  
de fee

Gaspardis

Antonio En el mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e dos años  
de fee =

Gaspardis

Antonio En el mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e dos años  
de fee

Gaspardis

Antonio En el mes de agosto de mill e quatrocientos e sesenta e dos años  
de fee

Gaspardis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
DIZ, AÑO DE NUESTRA SEÑORA  
SESENTA Y DOS.

Año Ende diez y once dias de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende un dia de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende veinte y tres dias de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende tres dias de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende quatro dias de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende cinco dias de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende seis dias de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende siete dias de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende ocho dias de mayo de 1562

Gaspardias

Año Ende nueve dias de mayo de 1562

Gaspardias

2  
Año En treinta e siete dias de los ayres de fe  
Gaspardias

Año En treinta e siete dias de los ayres de fe  
Gaspardias

Año En Mexica en primer mes de febrero de los ayres de fe  
Año de los ayres de fe  
Gaspardias

Año En dos e setenta e siete dias de los ayres de fe  
Gaspardias

Año En tres e setenta e siete dias de los ayres de fe  
Gaspardias

Año En quatro e setenta e siete dias de los ayres de fe  
Gaspardias

Año En cinco e setenta e siete dias de los ayres de fe  
Gaspardias

Año En seis e setenta e siete dias de los ayres de fe  
Gaspardias

Año En siete e setenta e siete dias de los ayres de fe  
Gaspardias







Dies marauejis

SELOOVARTO, DIEZ DE ABRIL DE  
MIL SESENTA Y SESENTA Y DOS

262

Yoans En Nava de llerena en ochodias de Mayo  
de quatro de mil seiscientos y dos años =

Yoans En Nava de llerena

Ante mi  
Gaspar de las Casas

Remde

En Nava de llerena en ochodias de Mayo de quatro  
de mil seiscientos y dos años en las plazas  
de Staun y de Manuel diaz por personas de personas  
Laportina y de Pedro de Escalante y de  
de llerena que quedo en el de don alonso  
Fundador a puzimondo de mate y no avaria  
y por medio de llerena de Pedro de las Casas  
En Nava de llerena y que a su haducados de llerena  
pueblo de llerena en el de llerena que supo llerena  
de llerena de llerena de llerena de llerena  
de llerena de llerena de llerena =

Ante mi  
Gaspar de las Casas

En Nava de llerena de quatro de Mayo de mil  
de mil seiscientos y dos años de llerena de llerena



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En el año de mil e setecientos e ochenta e tres  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios

Antemi  
Garcia











Ensayo de No. treinta y cuatro de los  
de unso fto. hincia de unso con m. a. b. d. y  
las otras g. a. b. d. a. n. o. s. e. n. e. s. m. e. n. o. s. c. a. b. o. s.  
que se le oieren segun do y a. u. e. r. r. i. d. o. y. p. o. r. t. o. d. e.  
senores en virtud de las c. r. i. t. i. c. a. Con  
f. l. o. d. e. n. u. r. a. n. o. s. d. e. c. l. a. r. a. n. d. e. q. u. a. l. q. u. i. e. r. a.  
de los susodchos en q. l. o. d. i. f. i. c. a. s. d. e. l. e. l. e. b. o. d. e. l. o. a.  
p. r. u. e. b. a. = D. a. m. a. s. s. e. g. u. n. d. a. d. o. r. o. s. l. o. s. d. i. c. h. o. s.  
Pedro de Valenzia Fran. Sanchez Comendador  
María Andrea Mabel de Valenzia hermanas  
Todos quatro f. l. o. s. d. e. n. o. s. d. o. s. Gonzalo Sanchez  
Comendador de f. u. n. t. o. s. y. m. a. r. i. a. d. e. v. a. l. e. n. z. i. a.  
Sumando como se cuenta que somos de d. h. o. r. n. o. p. a. d. r. e.  
C. u. i. a. h. e. r. e. n. c. i. a. t. e. r. m. i. n. o. s. a. u. t. a. d. a. d. e. l. o. s. n. u. e. v. a. n. o. s. d. e.  
n. u. e. v. o. s. a. u. t. a. m. o. s. C. o. n. b. e. n. e. f. i. c. i. o. d. e. l. i. n. d. e. n. t. a. r. e. o.  
Respecto de los d. h. o. s. y. d. e. m. a. y. b. i. e. n. e. s. d. e. n. o. s. d. o. s.  
Yo partir en tres partes y d. h. a. m. u. l. t. a. m. a. d. a. e.  
No queramos q. d. e. c. a. r. p. u. e. d. e. d. e. b. a. s. o. d. e. d. h. a.  
C. o. n. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d. a. p. r. o. b. a. m. o. s. I. n. t. r. a. s. f. i. c. a. m. o. s.  
y. l. a. b. e. r. r. a. d. e. m. u. n. i. c. i. a. c. i. o. n. a. f. a. v. o. r. e. d. i. c. h. o. P. e. d. r. o.  
Gonzalez y sus herederos y la d. e. m. o. s. d. e. b. e. r. g. a. m. o. s.  
de n. u. e. v. o. s. C. o. n. l. a. s. m. e. j. o. r. a. s. c. l. a. u. s. u. l. a. s. c. o. n. t. r. i. b. u. t. o. s.  
s. a. n. e. a. m. i. e. n. t. o. s. f. u. e. r. a. s. y. f. i. r. m. a. s. d. e. l. a. s. c. r. i. t. i. c. a. s.  
que a. b. o. r. n. o. s. p. r. a. e. p. t. i. d. o. s. d. e. l. a. s. q. u. e. n. o. s. h. i. e. r. e. n.  
y. o. b. l. i. g. u. e. n. C. o. n. l. a. m. a. s. d. e. b. a. r. b. a. n. e. f. i. r. m. a. q. u. e. y. a.





SELEOVARPTO, DTCZMARAVE-  
DTE, APODEMLY SEISECIENTOS  
SESENTAY DOS =

Ante que de no p[er]ta ni pediremos bene q[ue] seruy  
f[er]re q[ue] en el d[ia] de la d[e]claracion de los d[ic]hos  
m[er]cedes q[ue] abusan[do] q[ue] d[ic]ho[ra]s ni p[er]ca  
guenalo q[ue] da conu[er]ter y au[n]q[ue] seros conuda  
En q[ue]al q[ue] manen no u[er]axemos de b[er]re me d[ic]o para  
de p[er]tura y de ca[er] encaso de m[er]cedes bales y toda  
B[er]re de C[er]re q[ue] en el b[er]re de escritura q[ue] d[ic]o  
gamin ante el p[er]te de D[ic]ho p[er]te q[ue] en la  
D[ic]ho de l[ic]encia en m[er]cedes dias de  
m[er]cedes de m[er]cedes y de la d[e]claracion  
aria y de los d[ic]hos q[ue] y o de la d[e]claracion  
Cong[re]so lo firmaron los d[ic]hos Pedro de Valencia  
y San[tiago] y de la d[e]claracion de Valencia maria  
And[re]a y N[ic]olas de Valencia y otros q[ue] a su R[eg]e  
y q[ue] d[ic]eron no u[er]axer de m[er]cedes. Mateo  
D[ic]ho de la d[e]claracion de la d[e]claracion y Don Fran[co] de  
m[er]cedes de la d[e]claracion = con = m[er]cedes = con =

De Valencia y San[tiago] y Mateo de Valencia  
y An[tonio] y Francisco















SELLO QVARTO, DIEZ MARAU  
RAVEDI AÑODE MELEYSES  
CIEN TOSY SESENTAY VNO.

De la Villa de San Juan de los Rios de Guadalupe por  
firm. de el ayuntamiento de la villa de San Juan de los Rios de Guadalupe  
y su alcalde mayor de la villa de Salamanca y de las dhas. villas de San Juan de los Rios de Guadalupe  
tan mancomunada como por autos ante el dho. ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guadalupe  
de la fey y de Segura de Guzman y de el dho. ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guadalupe  
de la fey y de Segura de Guzman y de el dho. ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guadalupe  
de la fey y de Segura de Guzman y de el dho. ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guadalupe  
de la fey y de Segura de Guzman y de el dho. ayuntamiento de San Juan de los Rios de Guadalupe

*[Large handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

En la villa de San Juan de los Rios de Guadalupe a ...  
de ... de ...  
Yo ...  
*[Handwritten signature]*

Por la villa de Salamanca en ...  
de ... de ...  
Yo ...  
*[Handwritten signature]*

que a ceptura en las casas de la calle  
Santiago de la Cid Contenedas en el  
torre en precio de seis mil Q de billon  
Corriente de los quales se debe bajar  
Contas las cargas de censos y memorias  
y en bueren dhas casas que a de quedar carga  
de sobrecillas y su paga y Redencio y que do  
dedicho otorgante y Torcedante lo pagar a de con  
tado el dia del Remate otorgando y se escuta  
de benta en fin y por ello que en se executar  
y a premiada en virtud de la potestad y Me  
mate sin otro de cada alguno y para lo ari  
Cumplirse de las Consuaciones y otros Propo  
dero de las justicias e señas que se supo  
especial a la dha Cid y Denuncia o proprio que  
deja se gan y a lirin conbenit de su dicio e  
oncur judicun para que a ello se a premi en  
como y sentencia de su dicio de su con dicio  
para da en cosa su gada por todos de su dicio  
de su favor y la que prohibe genera denuncia  
cion de lo capitulo a de uar de los de lo dicio  
su ande en su y lo fmo el otorgante que se dicio  
por se con eso siendo testigos Juan Ramirez arbo  
robleca y Pedro de camara y de la dicio

Antoni de  
Alvarez

Antoni  
Garcia



Año En ...	Gaspardiaz

Sr. D. Juan de los Rios de...  
 Sr. D. Juan de los Rios de...  
 Sr. D. Encarnacion de los Rios de...

Remate en la Ciudad de Merina en 2 de Junio de  
 1700 de un terreno y casa de Merina de los señores  
 D. Juan de los Rios de...  
 D. Juan de los Rios de...





SELEO VARTO, DIEZ MARAVÉS  
 DIEZ, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 SESENTA Y DOS

En quanto esta Ciudad de  
 Centaresa a Cien Hornos y Don Xpoual del  
 Cepedeo Vecino de la villa de Guada Secana. Por  
 lo que me toca y como parte de el me adm<sup>o</sup> que soy de  
 la posesion de bienes de don Juan de Cepedeo y mi marido  
 don Xpoual de dona Ana de Miranda m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y de sus  
 en virtud de la licencia que yo e notario me dio de esta  
 escriptura en tiempo de la subd<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> Chacilla de Guada  
 de Secana la qual y la informacion de utilidad por  
 pura y cony<sup>o</sup> y demas que sobre ello se cede en  
 por d<sup>o</sup> es de Alhenor y Guada

Aquí tal y tal

De Mad<sup>o</sup> de la licencia mande lo el d<sup>o</sup> de  
 don Xpoual de Cepedeo Donni y de el d<sup>o</sup> de don  
 de Cepedeo y mi marido y otros que ben de  
 y de el en d<sup>o</sup> de la d<sup>o</sup> de don Juan de heredad  
 de el d<sup>o</sup> de don Juan y famas a Antonio de Miranda  
 Don Xpoual de la Ciudad de la d<sup>o</sup> de don  
 a don Juan de la d<sup>o</sup> de don Juan de la d<sup>o</sup> de don  
 de don Juan de la d<sup>o</sup> de don Juan de la d<sup>o</sup> de don  
 de don Juan de la d<sup>o</sup> de don Juan de la d<sup>o</sup> de don  
 de don Juan de la d<sup>o</sup> de don Juan de la d<sup>o</sup> de don  
 de don Juan de la d<sup>o</sup> de don Juan de la d<sup>o</sup> de don  
 de don Juan de la d<sup>o</sup> de don Juan de la d<sup>o</sup> de don  
 de don Juan de la d<sup>o</sup> de don Juan de la d<sup>o</sup> de don















Judicialmente fuere unido de Uebaxora a esta  
Real Cuidado mo en capaxa sepultado. en la Iglesia  
Para lugar de coltura que minimo es campo y al  
Bosque de paxia en de la tierra. Debe conganar  
Lo sea asimismo a la disposicion de mismo el  
Campo que asi mismo lo sea. Que el dinero de  
origen el que sea cobrado de cobran se haya  
mencionado de lo que cobrase se diga de micas por  
pori antes a la disposicion de el Sr. D. D. D.  
Campo con el año fecho.

Declaro que Juan Ponce de Lebadador me  
debe diez onces de oblas de ados de oro que le di  
aguardar = Lo mismo me debe don Juan Rodriguez  
El cordero quidi en los reales que le di de oro a un billa  
Paragame los diez onces de oblas de ados. y por  
que en los asignare de la dñia en el de serena. Por  
que la cantidad de oblas de ados en el de serena  
con un volumen que el Sr. D. D. D. de oblas de  
quidi en los reales de cobran minimo de campo  
de lo que se que con la prima de un onza de oro en el  
Bida de Juan de la Real Compañia que fue de un onza  
de oro de serena de ados de un onza de oro de pagar  
de ados de ados de un onza de oro de serena  
de ados de ados de un onza de oro de serena  
de ados de ados de un onza de oro de serena = Lo que se que  
de ados de ados de un onza de oro de serena  
de ados de ados de un onza de oro de serena  
de ados de ados de un onza de oro de serena  
de ados de ados de un onza de oro de serena  
de ados de ados de un onza de oro de serena

En Cuyo me encomienda...

Item mandado que se continen y se guarden...  
Laynes a la realidad de cargo...  
de la cantidad de renta...  
El tiempo que esta be porada...

Item mandado que se de la demas...  
Cualto selle de adhar...  
en que a adhar...  
aguiense lo mandado...  
de la serie en...  
Colabor de la per...  
garra de Ram...  
mandado de la...  
una o ch...  
de cada...

Item mandado de digan...  
de la...  
Item de digan...  
de la...

Item mandado que se...  
de la...

Item para cumplir...







SELLO QVARTO, DIEZ MAR. A. T. C.  
D. S. A. N. O. D. E. M. I. L. Y. S. E. S. E. C. E. N. T. O. S.  
S. E. S. E. N. T. A. Y. D. O. S.

En su fin el carbocetque hys a cargo inu el  
de la casa inu en d. a. r. e. s. i. g. o. s. y. g. u. a. r. d. a. l. g. a. D. O. S.  
m. i. t. e. l. a. m. e. n. t. e. d. u. l. t. i. m. a. r. e. l. u. n. a. e. n. l. u. m. e. D. O. S.  
D. I. A. S. f. o. r. m. a. g. u. e. p. r. i. m. o. d. e. g. a. l. u. y. a. r. e. e. s. e. e. h. o.  
g. u. e. e. s. t. h. o. e. n. l. a. m. e. d. e. l. l. e. n. e. n. a. E. n. d. o. s. e. d. i. a. s. e. l.  
d. e. m. e. s. e. m. a. r. z. o. d. e. m. i. l. r. e. s. i. d. e. s. e. n. t. a. s. d. o. s. a. n. o. s.  
s. i. e. n. d. o. e. l. t. i. g. o. s. l. l. a. m. a. d. o. s. d. e. r. o. z. a. d. o. s. f. r. a. n. c. o. g. o. r. d. i. l. l. o.  
n. a. b. a. r. a. l. a. b. r. a. d. o. r. m. i. g. u. e. l. d. e. b. i. n. g. r. a. d. e. f. r. a. n. c. o. g. e. r. e. r. e. n.  
d. e. s. i. r. o. s. d. e. l. l. e. n. e. n. a. d. e. h. o. d. e. m. i. t. o. d. e. l. a. m. p. o. e. s. t. e. n.  
a. l. o. n. c. o. f. e. l. l. o. s. d. e. l. o. r. o. g. a. n. z. u. e. s. t. o. d. e. l. e. s. c. a. r. t. a. n. o.  
D. O. S. f. e. l. a. m. e. n. t. o. a. n. g. u. e. s. a. b. e. g. n. a. s. e. i. l. o. n. c. e. a. r. r. e. b. i. l. e.  
D. I. A. S. a. n. n. o. d. e. d. i. e. z. m. a. r. z. o. s. l. o. f. o. r. m. a. g. u. e. l. e. m. d. o.  
d. e. m. e. n. t. a.

Don Alonso Ruiz

Ante mi  
Gaspar

1877  
1877  
1877

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint signature]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

















Nos el Sr Don Christoval de cañuel

que llego de la orden de Santiago por el Sr don

de Leon ... el ... de ... de ...

que ... de ... de ... de ...

Final flourish





In Nomine Amen sequens muybuena Reyna  
 de Castilla y de Leon con su Rey Don Alonso  
 de Portugal y de Aragon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey  
 Don Fernando de Castilla y de Leon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey  
 Don Alonso de Portugal y de Aragon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey  
 Don Fernando de Castilla y de Leon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey

Inflammas

En la Villa de Utrera a trece dias  
 de Mayo de mill e quatrocientos e  
 setenta e tres años yo el Rey Don Alonso  
 de Portugal y de Aragon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey  
 Don Fernando de Castilla y de Leon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey  
 Don Alonso de Portugal y de Aragon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey  
 Don Fernando de Castilla y de Leon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey  
 Don Alonso de Portugal y de Aragon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey  
 Don Fernando de Castilla y de Leon con su Reyna  
 Doña Juana de Castilla y de Leon con su Rey









22  
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
DIA 10 DE ABRIL DE 1880  
SEÑOR D. JUAN...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*















1755

ESTADO DE LOS REVENIDOS DE LA  
CASA DE LOS REYES CATOLICOS  
EN EL AÑO DE 1755



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*





aridul para don diego de castilla...  
 En el qual se declara...  
 fono que en el...  
 de...  
 como...  
 en...  
 favor...  
 don...  
 si...  
 don...

Juan de...  
 Juan de...

An...  
 Gaspar...



Diez maraueis

SELOOVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS











1002



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DOMINIO SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]*

*[Handwritten signature or name in cursive script.]*









Deuda En pino memoria de mi su binculo  
 Nina Pizarro. No se pto a deuso nin  
 guno e pto de don mill de alca de uer de  
 don Papat que se recien e tan capad de  
 don Pedro de Paganacely don Bartolo  
 me de gabrera Presuittes de Pineda de la Dui  
 e pto que de deus e labores de para el  
 ramento de Pochotero. Lo fmo. se pino  
 de. Pines de Pochotero de mas de quarenta  
 años de llo de pto = Doña Mariana de mil  
 Pines de la Dui de la Dui

non

En el dho dia de mayo de 1572  
 no estario nothigues e Pauto de la Dui  
 Usa a Juan Martin e gentes de la Dui  
 de la Dui de la Dui de la Dui  
 En su persona de llo de la Dui de la Dui

Jo

En la Dui de Merina a veinte  
 de mayo de febreo de mil e se  
 e setenta e dos años Doña Mariana  
 de mil de la Dui de la Dui  
 Para el llo de la Dui de la Dui  
 Presente don Pape Manuel Pape  
 de la Dui de la Dui de la Dui  
 Qui juramento en forma de derecho  
 de llo de la Dui de la Dui de la Dui  
 de la Dui de la Dui de la Dui  
 de la Dui de la Dui de la Dui  
 de la Dui de la Dui de la Dui











Yo Dña. Dñs. de la Ciudad de Badajoz  
civico. de la Señal de las Armas de España  
de las Reales Armas de España. Yo Balthazar  
ferraz de la Cruz de la Ciudad de Badajoz  
por el Juramento que he hecho. y lo he  
de juramento. y que el Rey de España de veintidós  
años poco más o menos. = de Juan de la Cruz  
Calle Antequera. D. D. de la Parra  
Yo Juan de la Cruz de la Ciudad de Badajoz  
de los días de San Mateo de febrero de mil  
seiscientos y veintidós. = de Juan de  
Goel mota rio de San Mateo de la Cruz  
de D. D. de la Cruz de la Ciudad de Badajoz  
de la Cruz de la Ciudad de Badajoz

*El Señor Don Domingo de Sotomayor*

*Ala Real Audiencia de Valladolid*

*de quiéndo se dio licencia a don*

*alvaro de Albornoz para que se le*

*de las Indias de Castilla y de las*

*Indias de Castilla y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*de la Nueva España y de las Indias de Castilla*

*Dona Mariana de Mendoza y de la Cerda*

*de quien se dio licencia a don*

*alvaro de Albornoz para que se le*

*de las Indias de Castilla y de las Indias de Castilla*











Seventeenth century parchment document, likely a legal or administrative record. The text is written in a cursive script and includes names such as 'Dona Maria', 'Don Juan', and 'Don Pedro'. It appears to be a formal declaration or agreement, possibly related to land or inheritance, given the mention of 'heredades' and 'terrenos'. The document is signed at the bottom by 'Don Juan' and 'Don Pedro'.











Manuel Paredes Alvarado de Bayona  
 de una mañana en el día de hoy  
 en la ciudad de Sevilla a las once de la mañana  
 de la Real Audiencia de Sevilla en el Real  
 Consejo de Indias en Consideración de lo que  
 se ha referido en el Real Cédula de  
 fecha de diez de Julio de ochenta y siete  
 en virtud de la qual se mandó que se  
 diese un traslado de la Real Cédula  
 de fecha de diez de Julio de ochenta y  
 siete a los señores oidores de la Real Audiencia  
 de Sevilla para que se acordase lo  
 que se debía de hacer en esta parte  
 de lo que se mandó en la dicha Real Cédula  
 de fecha de diez de Julio de ochenta y  
 siete y lo que se acordase en esta parte  
 se acordase en esta Real Audiencia de Sevilla  
 en el día de hoy a las once de la mañana  
 de la Real Audiencia de Sevilla en el Real  
 Consejo de Indias en Consideración de lo que  
 se ha referido en el Real Cédula de  
 fecha de diez de Julio de ochenta y siete  
 en virtud de la qual se mandó que se  
 diese un traslado de la Real Cédula  
 de fecha de diez de Julio de ochenta y  
 siete a los señores oidores de la Real Audiencia  
 de Sevilla para que se acordase lo  
 que se debía de hacer en esta parte  
 de lo que se mandó en la dicha Real Cédula  
 de fecha de diez de Julio de ochenta y  
 siete y lo que se acordase en esta parte  
 se acordase en esta Real Audiencia de Sevilla  
 en el día de hoy a las once de la mañana  
 de la Real Audiencia de Sevilla en el Real  
 Consejo de Indias en Consideración de lo que  
 se ha referido en el Real Cédula de  
 fecha de diez de Julio de ochenta y siete

10500

20090-2

20090

50680











Yo, Pedro de Toledo, Rey de las Indias, por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde

Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde

M. ...

Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde  
Yo, el Rey, mandamos que se reparta por donde



Arzo quibendo Inuidam Drogeny  
A Documenta qualqha de heredad de los  
Lugo para en que ha may bastabuxial  
Redens a la muerona Pespelua demitay  
quidoto y fundo de sus bienes y ha yenda  
Andas martinga a budo di fundo de que  
fue de lugar de trasuaza de baciud ser  
Bidera en el conuenio de san franx de  
ella y al sindico que de pax de. y tiempo fue  
De aqua de lante y quien supo ser y causa  
y breuesas aben quinto y quatro Reales  
y medio de renta y un soco de aurano por  
gados. Endos paga y iguales de mitad cada  
una de cinquenta y dos reales y un quarto  
y aducomenras y comenras de cento a corer  
de diez de cada hafta y para la primera  
Paga que de haer de diez y cinquenta y  
dos reales y un quarto para diez y siete  
de septiembre de este año de setenta y se  
y dos. y la segunda de la muerona can bido  
para diez y siete de marzo del venidero de setenta  
y tres y diez y seis de las demas  
paga. vis en pos de año y paga en pos de paga  
bastaque herens. Serredima y quince







Diez maravedis



SEELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Demostramos en la calle de ...  
y la casa de ...  
de Don ...  
Casa que en esquina a la calle de las armas  
y otros ...

En el ...  
y la casa de ...  
y otros ...

Porque ...  
por ...  
Cargados ...  
a ...  
Redidos a ...  
y la casa de ...  
por ...  
y otros ...











SECCO VARTO, DIEZMARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Yo, Juan de los Rios, Teniente por  
pueda Posesion de los terrenos que aya  
en los yermos, a las cas y raras y  
opueda y to dello en la suertes  
de punto y sus corridos y que en  
los doxenos y trasparos en el  
Punto y memoria de las y de los  
Amplios de los terrenos para que en  
la tierra y a puehuda de los  
Tenientes y otros y de los  
y sus yermos y terrenos y que en  
pueda y se ay a los conellos de los  
y otros obligo y los obligo a la  
guarda y saneam. En forma de  
y en la manera que en los  
y otros y seguros y bien pagados  
y otros y de los y de los  
y otros en la forma y en  
la tierra y de los terrenos que  
la Ademas otros terrenos se  
de los y de los y de los



SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, E. N. O. D. E. M. T. E. Y. S. E. C. T. E. N. T. O. S.  
S. E. C. T. A. Y. T. O. S.

Convenimos y acordamos en lo siguiente  
que el Sr. Don Juan de Castañeda sea en  
su persona y en la quinta y parte de su  
posesion de no cumpliendo a ni no burogan  
de como en tal caso me obligo a dar de  
comis. todos de subrogar. obligar e pagar  
bien y bastante de lo que se sigue se bol  
ceamos y sustituirnos los otros de mi  
y sus herederos y sucesores y sus herederos  
y sus herederos que de ellos se demaren como  
todas las cosas que se dan y se dan  
en otros casos que se burogan de lo que se sigue  
y sus herederos y sus herederos de lo que se sigue  
de la escritura de mi padre de lo que se sigue  
para mi y para seguridad y firma de los  
Sr. Don Gonzalo de Guzman y Sr. Don  
Juan de Guzman y Sr. Maria de Guzman de  
hermanos todos los tres hijos de los Sr. de los Sr.  
Gonzalo de Guzman y Sr. Maria de Guzman de  
su madre que fue que se burogan a notoria  
de la escritura y acordamos en lo siguiente y entender  
y acordamos en lo siguiente de lo que se sigue de lo que se sigue  
de los tres hijos de mi padre de lo que se sigue de lo que se sigue



319

Jugada Penun: amos todos de reyes  
leyes de nuestro favor. Mag<sup>r</sup> En forma  
Yo el Rey Don Gonzalo mmioz Gomez Por  
ser clerigo de menor orden Rey<sup>o</sup> el capi  
tulo de duarros de los lugares de suance  
pemis de que con fijos de la m<sup>r</sup> de  
Ladras D<sup>a</sup> Maria ramonillo Doña el befa  
mia y Doña maria de la granada Penunja  
unos las leyes de Abelyano tenatus contr<sup>o</sup>  
Emperador Justiniano cony partida y demas  
que son en favor de la m<sup>r</sup> de reyes  
de los efectos nos amos. El Rey<sup>o</sup> de  
que yo el Rey<sup>o</sup> de reyes que las axen = En off  
Ladras Don Gonzalo mmioz Gomez Doña  
el familia y Doña maria de la granada  
hermanos. Menores de veinte y cinco años  
aunque mayores de veinte juramos por o<sup>r</sup>  
nuestro y de Dios de la m<sup>r</sup> que aremos con el  
D<sup>a</sup> de nuestras manos de reyes de auey firme esta  
escritura en los do<sup>o</sup> de reyes y no queremos ni  
contra ella y razón de nuestra memoria de reyes  
causa aunque de reyes nos congeta ni de reyes  
pediremos. bene f<sup>r</sup> de reyes de reyes  
absol<sup>o</sup> de reyes de reyes de reyes  
en p<sup>r</sup> de reyes que no lo pueda conreer de reyes  
de reyes de reyes de reyes de reyes  
de reyes de reyes de reyes de reyes





SE LLO Q V A R T O , D I E Z M A R A V E -  
D I S . A Ñ O D E M I L Y S E S C E N T O S Y  
S E S C E N T A Y D O S .

Como No Publico que se debe saber de Don Juan de Dios Licenciado  
a Inandaguiras No de la P de Navarra que ante el Jure Jurato  
que es Agero en proa. Yo fue en Navarra ante el Jure Jurato de Mas de Mayo  
de mill e Trece e de Noventa e seis

*[Signature]*

Yo el Paracomojo Don Antonio Ramirez de Bar  
Daxago es de la villa de Navarra y Pournador de la  
Lanilla de Navarra digo que por quanto me ha  
dado en arrendamiento a Antonio Ramirez de Bar  
de fijos es que fue de la villa de Navarra de donde  
da que yo tengo y poseo y mis propias en la plaza  
de la que a Nindang la villa de Navarra de la villa  
Mayor Don Diego me fiaron por el de la casa  
en que yo vivo Don Rodriguez de la villa de Navarra  
y tiempo de que tres años por la parte de donde  
se obligo a pagar me en cada uno de los años de donde  
que yo vivo se obligo a pagar que a mi me ha  
de pagar pocas dias, a, de la villa de Navarra de donde  
quiere que no aya ni se les de de la villa de Navarra de donde  
de consumir de la villa de Navarra de donde  
de la villa de Navarra de donde de la villa de Navarra de donde  
que me es como permitiendo me que yo la villa de Navarra de donde  
de la villa de Navarra de donde de la villa de Navarra de donde



Por ende Pruna e ha vedado q' hiba de  
La obligacion que por la Sena y el eps que  
la Magestad Real de Casta Supermisionen  
con formida de Ma y usando de lo que  
tengo y merezco como dueño y poseedor  
de barcasas. Tengo que doi en arrendam  
a <sup>ciudad de Badajoz</sup> Maria de Aguirre las dhas  
Casas de suso declaradas y des lindadas por hincos  
de dos años quando enpezar a coxar. y conarse  
des de los años en suance sumo gobierno  
de hincos de año y finera de otra dia de be  
videro de ses. y de quatro y que hincos de ha  
de ser obligada no obligarse a dar me de pagar me  
de ses. An causa de un mes de un año de los  
años quinientos y veinte y cinco correa de  
de bellon corriente. Ondos pagas y gualy cada una  
de Duzientos y sesenta y dos reales y medio  
que hincos de ses de cada pas quada en un dia  
de hincos de año de ses. y de dos. y la segunda  
de ses. suance sumo de noventa de ses. y  
de ses. y a la vez de ses. y de ses. y de  
pagas de alta de un año de ses. y de ses. y de  
durante el qual me obligo a no quitar de ha  
casas a la Magestad Real de Casta y a no  
ambicion ni de ses. y de ses. y de ses.



















Yo Don Antonio de Saavedra y Vazquez  
De Sino desta Suo = digo que por orden  
de esta audien<sup>cia</sup> y de esta depositados. Cierta can-  
tidad de dineros en el bien de Antonio Munoz  
matheo. Paraque se de va de un tiempo de un tiempo  
una memoria que de se Juan Diaz Galindo difun-  
to de Sino que fue de su guarda a Sierra y por que  
yo quiero tomar de ellos mil y quinientos Reales  
y ponerlos de Cargallos para que estén seguros.  
Sobre bienes propios. Tintener una carga  
que es de afectos a mil y doscientos Reales del  
un deposito Como son una suerte de alcaçerías  
que esta al Sino de la venta de la carrera que bales  
de mil Reales = Una casa a la calle de la  
capateria que bales tres mil Reales = Una peritina  
de censo que tengo en la villa de Berlanga de cien  
caños de principal = Casimiro en la villa de  
ducientas fanegas de tierra en sembradura = Una  
tierra al Sino de la que digal que bales mil y quinientos  
Reales = otra tierra en la Sierra de San exptoba  
y Paragona de su rinda a si presente de la garra de  
na el virre de Barja mi hermano = un censo que tiene  
en las lasas de la villa de Yarnza de cien Reales de ven-  
ta Encaraguanado, Otro de quatro ducados de venta  
en las lasas de la villa de Yarnza de diez y seis  
Informacion de lo a qui con el bario = Por tanto  
a Don Pedro de Yarnza manze se me da un censo







El Barón de Sabera = disp. en sus propios  
 libros de to da carga de Senos de uca en g. en bin  
 culo de ma torago de co tro paga de d. p. g.  
 e. p. d. m. i. g. en m. l. g. no tab. en m. e. d. e. o.  
 de taraffo to am. l. e. d. o. r. e. n. t. i. s. d. e. u. e. n.  
 e. p. o. r. t. o. e. n. f. l. e. g. i. s. t. r. o. s. a. f. a. b. o. r. e. l.  
 p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. p. u. n. d. o. s. d. e. s. a. u. l. l. d. e. g. e. n. d. o. s. m. u. s. p. o. r.  
 e. a. l. e. n. u. s. d. e. g. a. l. l. a. d. e. p. u. n. t. o. d. n. o. s. t. a. n.  
 s. u. p. e. r. t. o. a. n. t. o. g. r. a. u. a. m. e. n. t. e. h. a. b. e. n. h. a. c. e. a. n.  
 t. e. d. a. d. e. e. l. e. u. a. d. h. o. e. p. o. r. t. a. l. e. s. e. o. d. e. c. l. a. r. a.  
 z. a. s. e. g. u. r. a. d. e. d. a. p. e. l. d. u. r. a. m. e. n. t. e.  
 e. b. e. n. e. f. i. c. i. o. e. l. o. p. r. o. n. e. f. e. e. d. e. p. e. r. a. d.  
 e. d. e. n. p. u. e. n. t. a. p. e. r. s. a. n. a. = d. e. n. p. r. e. m. i. a.  
 d. e. s. a. b. e. r. n. e. s. d. e. v. a. n. g. e. l. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. d. e. g. a. l. l. a.

Declaracion

En el año de mil e. d. e. c. e. t. e. c. e. n. t. o. s. e. t. e. n. t. a. e. n. e. c. e. t.  
 dia mes de mayo de mil e. d. e. c. e. t. e. c. e. n. t. o. s. e. t. e. n. t. a.  
 e. l. d. e. h. a. d. h. a. c. e. m. i. s. i. o. n. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. e. n.  
 f. o. r. m. a. d. e. r. e. c. e. t. o. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. b. a. r. g. a. s. d. e. g. a. l. l. a.  
 e. l. e. l. q. u. a. l. l. e. h. i. j. o. q. u. e. m. e. t. t. i. s. d. e. r. e. d. i. n. d. e. r. a. l.  
 p. r. e. g. u. n. t. a. d. a. a. e. l. t. e. n. o. r. e. d. e. s. a. p. e. r. t. o. d. e. u. e. n. t.  
 e. n. o. u. i. d. o. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. u. e. n. t.  
 d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e.  
 n. o. q. u. i. e. n. a. a. l. g. u. n. a. d. e. g. u. e. r. e. s. t. a. b. l. e. z. a. c. o. n. d. e. n. a. n. d. o.  
 d. e. b. a. r. g. a. s. s. u. d. e. r. o. n. a. n. o. a. l. c. a. n. s. o. d. e. c. u. e. r. e.  
 h. o. n. r. a. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e.  
 e. l. a. d. e. c. l. a. r. a. n. t. e. d. e. s. e. l. u. e. p. o. s. t. e. r. i. o. r. e. d. e. b. e. n. e. f. i. c. i. o.  
 e. l. q. u. e. e. s. t. a. r. a. d. a. n. d. o. e. l. s. e. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e.  
 p. a. r. a. s. t. e. n. g. a. s. s. a. e. s. o. m. p. t. u. r. a. = e. l. q. u. e. n. o. s. t. a. n. t. e. d. e. n. o. s. t. a. n. t. e.

























La Real Cedula de Donna Mariana con el  
 de los dos mil seiscientos ochenta reales  
 que pretende de la dñna censo de los mil  
 noventa que quedan de toda la dñna cantidad  
 en la forma y con las condiciones que se  
 expresaran = Por lo que toca a los  
 Don Antonio de Vargas y sus mil  
 quinientos reales, otorgando se por el suplico  
 y por donna Juana de Vargas su hermana su  
 en deman comun abog de uno y cada uno por si  
 por el todo en solidum e jurat de venta y muebl  
 y posesion de censo a Acabado y quitado de la  
 dñna cantidad a favor de la memoria de misa y sus  
 fundo de don Andres martin galindo difunto en  
 el convento de san francisco de la ciudad de su padre  
 presente y sus hijos con la plon dñna censo  
 de derecho y queridas y las demas fuerzas  
 y dñnas y firmes que para la dñna dñna  
 vea y firme de contrato de dñna censo  
 conbenjan y menes for sean y ponendos y  
 cargandolos por el dñno sobre sus personas  
 y bienes muebles y naves abidos y por aver  
 y en que la general deo que sea para el dñno  
 el contrato espedral y señalada mientes sobre la  
 fuerte de la censo a la guerra de la dñna = las  
 cajas de la calle de la capateria = las dñnas  
 fundadas de buena termino de la villa de acunaga  
 la dñna a la sitio de la que se llama  
 el dñno de san xpo de















Argue las escrituras de su señoría  
 Dho Don Alonso de Barce y de  
 Normanos (Cienques años) suso dho de  
 mill quinientos e sesenta e tres  
 remanda dho el dho de  
 Juada de Mexena a quince de Mayo de  
 Mayo de mill e sesenta e tres  
 de Pedro de Sacho su hijo de dho de  
 don lo que toca a la parte de dho de  
 dho de don Exmar de dho de  
 en m... contra...

Juan de...

24  
 do  
 Juan de...

Blanca  
M  
M  
M

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 18th or 19th century.]*

57









En la villa de Sarapabena que a lindan  
 Concasas del dho obispado de Salamanca  
 Y ten las tres mitades de quatro du  
 Cados de xerbas y unso cada unano que  
 estan cargados en las casar en que buenan  
 Capillas que a lindan con las priorales  
 Con linderos

Y todos los quales dho bienes son de pro  
 prios y sobrellos estan cargados con los derechos  
 Reales de un deposito de Doria y saue de  
 godoi y libes de toda carga de unso deuda  
 Enjensio memoria carga con las tercias  
 de mayorazgo con dha dho tercias pecoria que  
 son de latimer y postales lo declaramos la  
 seguamos y ademas de pagar dho renta  
 nos obligamos a guardar y cumplir las  
 Condicion y gravamenes sig

Primera En condicion que los dho  
 Bienes y potecados los auemos de tener siempre  
 en frutos bien labrados y reparados de  
 todo lo que se demanara que en por baxan  
 En su tiempo y no enjengan en dho dho  
 Cumpliendo asi que el tinto que fuere del  
 dho conuento de San Juan los pueda mandar  
 visitar la obra y reparar de todo lo que  
 y el cobro executamos en virtud de la





Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS

Y el dho. y declarada de la piedad por  
 curiamano corrier. y orgatos. en q. lo d. fe  
 ximos y raluamos de otra p. u. ba  
 Y concondiz. que los d. hos. rines. y potecade  
 m. p. alguna de ellos. no los auemos de poder  
 vender trocar canuiar ni en manera  
 a alguna otra pena sin lacaz. g. e.  
 y la un. a. y en a. y en a. y en a. y en a.  
 trauis. de b. i. r. i. e. se a. e. n. t. i. m. i. n. g. u. n. a. d. e.  
 n. i. n. g. u. n. b. a. l. o. r. m. i. f. e. t. o. d. e. e. n. e. l. l. o. s.  
 a. u. n. q. u. e. l. t. e. r. p. a. t. e. n. a. p. o. d. e. r. e. e. t. e. r. i. e. r.  
 o. n. a. s. p. o. t. e. c. d. o. r. e. y. p. a. r. a. e. n. i. o. e. f. e. t. o. r. a. d. e. a. d.  
 q. u. i. n. i. r. d. o. m. i. n. o. b. e. l. q. u. a. t. i. e. r. a. s. a. l. g. u. n. o.  
 Y concondiz. que aunque los corriedos  
 de d. u. e. n. s. o. n. o. s. e. e. n. e. n. d. i. s. d. e. i. n. t. e. q. d. m.  
 o. n. a. y. a. n. i. o. o. n. e. a. d. e. p. u. s. o. n. i. n. i. m. i. p. o. r. i. n. i. a.  
 l. a. n. i. a. e. l. d. e. y. t. a. n. t. a. q. u. a. n. t. a. s. b. e. r. e. y. p. a. s. a.  
 n. e. y. a. p. u. e. s. o. r. i. g. i. o. n. l. e. m. i. n. u. a. c. o. r. r. e. s. d. e. n. u. e. b. o.  
 Y concondiz. que si para la cobranza  
 de los corriedos de d. u. e. n. s. o. f. u. e. r. n. e. u. e. s. i. e. y.  
 p. a. y. a. r. p. o. r. t. f. u. e. r. a. d. e. b. a. i. n. d. l. e. y. a. g. a. r. o. m. e. y.  
 q. u. a. t. r. o. i. e. n. t. o. s. m. d. e. s. e. n. e. n. e. a. d. a. u. n. d. i. a.



Yo Juan de Arce y Lorençopica m<sup>o</sup> y  
potcades ande quedar liboy de buerça  
y grauamen como que no sea buer actor  
y lo que de esto a manera de febre  
sea en ninguno y de ninguno valormefeb  
y concazgon que a alguna de las onduas de cargo  
de buer y potcades y nosotros a seguridad de los  
tributos sea en ninguno en qual quier tiempo  
nosotros ni nuestros herederos ni otros no au  
emos de poder recibir el principio de los en  
manera alguna y que no sea de san de  
potcades, de positar indigia a nombre de bolber los  
a Imperio. Conm. de buer de los indios de  
y plouento de San Juan de buer. Respeto  
de que acaerem. Para seguridad de los  
m<sup>o</sup> y quinientos Reales de los principios de  
y buer y sus corridos y para que siempre conite  
se aduerten y plouer las dhas es criaturas por el  
presente es. Como estan y potcades a Na  
y seguridad y de la dha sea de poner fe  
a Apud este es escrito que acaerem y en esta  
en Naaca que acaerem a plouento y lo  
que en contrario se buer sea en ninguno  
y de ninguno a la norma fe en conformidad  
de lo mandado y de el Provisor















Haen Naui Delleana en Dny Joco  
 dea de may de marzo de mil se<sup>ta</sup> y se<sup>ta</sup>  
 y Joanes de la Cruz y queyo el dno Jofe  
 Anglo lo firmaren los dnos Don An<sup>to</sup> de  
 Wendebargas y la dña Doña Maria de  
 Espinosa y que yo no saun siendo testigo  
 de Jofe Barriga y su hijo Mateo de Rivera  
 y Domingos Cortes el dno = em = oyo  
 entre de englomer = oyo = soltera humana  
 de los Don Antonio de Miras de bargas  
 de = siete = en la carga de censo = de potecar

Laga = na Dono de  
 Jofe de Varga de Varga

2º Mateo de Rivera  
 Antem  
 Guardia



DEL CUARTO, DIEZ Y NUEVE DE  
DIE, A NO DE MAY DE SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

Yo el Comon de Juan Canbiano de Calincez  
 y Doña Ana de Messo Sumager Vecinos de  
 Ciudad de Merina Precedida de la licencia que del  
 Marido amuger de de se necava que se pedida  
 Concedida a cetada en bastante firma anbor junty  
 deman Comuna voz de Dno y Cada Dno de nos  
 Dnsi el Caxo de todos Inhibidun Benunciando es  
 no renunciamos la licencia de jama comunidal  
 de jura de escuerra de nueva constitucion de baras  
 de la qual decima que go quanto, para necesidad de  
 Precias que Senos an ofecido, Dnos hazimuzel  
 Obuendobia y con veynte y non de Senora  
 Santa, ana de la Ciudad, no a gustado de  
 quita, Mill y quatrocientos Rea de en bellon  
 Comente de la Sermill que se redimio, con  
 Juan de Morato, vecino de la Llama, que esta  
 de Fontada, Comandado de Senor Cronica  
 de la provincia, y Manonio Alunoz Alather  
 Notario de San Pedro Vecino de la Ciudad  
 y Baraqueentada hergo Conde de la Merida  
 con el thenor de la presente, y de baxo de dicha  
 mancomunidad, nos obligamos de dar y  
 pagar, a dicho Convento, de Senora Santa, ana  
 de la dicha Ciudad, y Antonio Cabra Presviter  
 de la misma, o a quien se suceder, lo dicho Mill  
 y quatrocientos Rea de en bellon Comente de  
 un ano queda de su Morte, dentro de  
 un año siguiente que corre de sequenta  
 de de mayo de la fecha, Cumplida a veynte dias  
 de mayo de mill y noventa y dos de benidus de mi  
 Seruiente y sesenta y tres Quatro y quatro

*[Faint handwritten notes in the left margin]*



10221

Onara Abillade Plata quibale  
cientos de setenta y cinco reales

0156

Do. Solijas de oro concinco en un  
da cada una que pesa ondre y dos  
onze y quito de ciento y diez reales

0110

Ona de buena que herudie y baro  
ademas de Casuri concinco faros  
bioca Ma suada enta seta y bues  
Congo non deo saude do quibale

0500

Las que se ohas lunda un soldo  
fero lo quedan en poder de los  
antono en una ma theas de en gents de los

0007

que se ohas lunda un soldo  
fero lo quedan en poder de los  
antono en una ma theas de en gents de los

que se ohas lunda un soldo  
fero lo quedan en poder de los  
antono en una ma theas de en gents de los

que se ohas lunda un soldo  
fero lo quedan en poder de los  
antono en una ma theas de en gents de los

que se ohas lunda un soldo  
fero lo quedan en poder de los  
antono en una ma theas de en gents de los

que se ohas lunda un soldo  
fero lo quedan en poder de los  
antono en una ma theas de en gents de los















SELEOVARTO, DIEZ MARAVEIS  
DIE, NODOMELY SESECEXTOS  
SESEXTAY DOS.

De Nazui de Uexena ad ...  
 marzo de mil ...  
 Publico ...  
 Veaino ...  
 Porquano ...  
 La freno ...  
 vienes ...  
 de que sumas ...  
 pacto ...  
 Davaen ...  
 Ofici ...  
 Porquano ...  
 Su ...  
 Lagual ...  
 Haveren ...  
 favor ...  
 usace ...  
 tad ...  
 Oraxial ...  
 La ...  
 Su ...  
 Oficio ...  
 Den ...  
 Orino ...  
 zido ...



Inese... y... de...  
 Lapre... de...  
 hase... de...  
 Enman... de...  
 Laque... de...  
 de... de...  
 que... de...  
 En... de...  
 de... de...  
 De... de...  
 Luego... de...  
 Si... de...  
 Sur... de...  
 De... de...  
 Lou... de...  
 Lo... de...  
 Con... de...  
 P... de...  
 an... de...  
 Xerena = Comadid =

Diego de la Fuente  
 Notario

Antonio  
 Galdames



cepuon de sanon rumerasa p e g u n a s t o t e r y  
Carade dajs en forma de para de h. h. h.  
cacion en tigo auto de libram. de. don  
andru de m. y. z. a. d. m. de las rentas de  
de l. r. m. a. g. d. o. r. f. e. l. o. m. a. s. u. r. o.  
de l. r. e. s. a. n. d. a. r. e. d. e. l. l. r. e. v. e. r. d. u. g. o. n. o. l. o. r.  
l. a. n. u. s. i. a. d. e. n. a. s. l. e. m. y. f. e. l. l. e. r. e. n. o.

J. M. de Villarjunquez

J. de m.

Juan de Aguilar



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Se parte como yo don d. p. de salcedo conge  
lelean Reg. desta çia della Comendia  
rad. quisi de los vinas y vinas de la  
Boraxa que doto y fundo el d. p. de morano  
de la casa de Santiago en virtud del p. d.  
y quiten de don bram. quiten de dona  
y sabel de mona. l. lico. l. lico de don diego  
de chaues l. lico Reg. desta çia. como pa  
nora vna y l. lico de la d. de boraxa  
del qual d. p. don bram. l. lico y  
y bastante para su administracion l. lico  
l. lico y l. lico de los d. l. lico y l. lico  
de la d. de boraxa conidos y quiten  
y el presente d. p. de que p. de anse m.  
y del d. de don d. p. de salcedo.  
como tal administrador d. p. que d. l. lico  
mi p. d. cumplido bastante quanto de de  
velo de l. lico y de necesario al p. d. de  
Donna de Valencia p. d. de Reg. desta  
çia de l. lico y especialm. para q. de mona  
l. lico de la d. de boraxa a la d. de l. lico  
de los herederos de l. lico de castilla Reg.  
que fue de guadaluca y de sus vinas y  
vinas y de los de l. lico de la d. de l. lico

quise admitir a pedimento de los  
deos y el tributo que contra los propios  
tienen y asimismo todas y qualquiera que  
tienda de deservidos que dichos señores duques  
a dha. obragia y deuenen de aqui adelante  
se de lo conuido y que conuiera del gen. y  
dha. obragia tiene contra dho.Codigo de  
Castilla y sus leyes sobre que se han de seguir  
de dho. Juan Diaz ex. y dho. Do. su  
Cajon presuicio y feruid. de la escritura  
gen.ual de que se participa el dho. dho. y  
lo que letra dho. del dho.Codigo de cara  
de Balcores mi antecesor administrador  
que fue de dha. obragia las qualquiera contra  
mi dho. dho. de los pachados y el dho. que  
se ha de sera prouida contra dho. Aluara  
blanca de otro presuicio vez de la dho.  
de Cuera para que pague como a Ciudad  
de las de lura y propios de ella que cobra  
de los otros de en las y que se recibieren  
y de todo lo que se diuere y abra por que  
sucarta de otras de pago las y fion quita  
con las fuerzas necesarias fede paga de  
cuenta o renunziacion de las dho. de  
decepcion de la no numerata pecunia y  
balcan y sean tan firmes como si  
tal administrador las dho. dho. dho. dho.  
presente fuese de dho. dho. de la obragia  
continuacion de dho. dias ex. Cajon

todos los otros y dadas las causas y diligencias  
 desta Real Audiencia que en su lugar ha sido  
 y tenga con plenos efectos que para ello  
 lo ane de independiente de lo que se  
 quisiere de necesario con libre y  
 administración aprouada y satisfactoria  
 de todo lo fecho y cumplido hasta ahora de  
 la Real Audiencia de las Yndias y de la  
 ción en forma de auto que ante el  
 ud. publico y testigos en la ciudad de  
 a 14 de agosto de 1763 del mes de mayo de mill  
 e 700 años y lo firmo el  
 elorgante que yo asi sea y otros señores  
 testigos Alonso mendez menor In muno  
 ynes Gregorio fernandez Barcena y  
 della = testado elud. =

J. de Salcedo  
 fongedelen...

Anrem  
 Caspades



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIEZ MARAVEDIS, DIEZ MARAVEDIS,  
SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

En la Ciudad de Merona a diez y ocho dias  
 del mes de marzo de mill e seiscientos e sesenta  
 e dos años ante mi el escribano publico  
 Rodrigo Jimenez ante mis ministros Xerardo de  
 la Cruz Confeso a los señores Realmente  
 Condes de Calatrueno hereros e señores de  
 los señores de esta Ciudad e portanos de las  
 Reales Alcaualas de partido de Merida e la  
 parte de mill e seiscientos e cinquenta e siete  
 e a saber diez e ocho mill e seiscientos e  
 cinquenta e siete en bellas e buenas e limpias  
 de la venta e dicho año e seiscientos e  
 cinquenta e siete el fisco e treinta e  
 siete e mill e quinientos maravedis e  
 quatro que se pudiesen e de mas esta limada  
 de las dichas Alcaualas e Merida e sus  
 partidos en Cabeza de Juan Moreno de  
 guelo de dicho partido e que de cada  
 mitad de cada una e que se dio por  
 contentos e entregados en voluntad e tenor  
 de las leyes e de las leyes en que se  
 cian e de no numero de personas e  
 de cada e de cada finiquito a personas  
 e dicho año de los señores e de los señores  
 que se el escribano dix e se dio  
 siendo testigos generales Juan Domingo de

CPD  
D. Simon Rodriguez de Guzman Em. Ciudad

*[Faded signature]*  
Buenos Aires

Argemir  
Alpandias



Señor Ince Eclesiastico, quod in via agnitionis que  
personas & competencias conuenientes  
Como se ve aora para entonces, me conueniente Por  
Lo <sup>mo</sup> como marido de la dha. & conueniente  
de Castro Parrodo & Resiniendo la Por me para  
Amuleto xitima. Como la uerisio Por a Neora  
Elorator gregualguiera de los sucesos de celebracion  
de los corporales Agnitionis que balgan & se ande  
firmas de lo inaximonia tan perfecto & lo  
Como Por me he visto en lo que en Catudoguer  
Pasa en uno con la dha. & hamispena. Esien de  
necesario sobre lo referido Puedan Paroza  
& Paroza an de lo dho. & obispo Catudoguer  
Señores buenas auerencias & tribunales de Cel  
siaticos que competencias sean. & justas en qual  
Lo que sea pedum testimonio. Informaciones  
testigos & provarias & los semas & instrumentos  
& Papeles. que me recien sean Paroza con  
Loda & de gocho. & habiendia & hazan todos  
Lo que es de dho. & de dho. & de dho. & de dho.  
No conbenzan & de dho. & de dho. & de dho.  
Contra dho. & de dho. & de dho. & de dho.  
Lenga cumplido efecto que Paroza de lo que  
es & de dho. & de dho. & de dho. & de dho.  
Declaro. & de dho. & de dho. & de dho. & de dho.  
Lida. & de dho. & de dho. & de dho. & de dho.





Diez maravedis

SELOOVARTO DEZ MATAVES  
DES, A MODALTY SELECCION  
SESENTAY DOS

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner.]*

*[Faint handwritten notes or signatures in the bottom right corner.]*



anonso de aguilan. Lora. de Leon Lara Uero  
 de la orden de Santiago. Guzman de Castro  
 D. el P. donandus de melgora. Cavallero de  
 la orden de alcantara adm. Jemcalce e h. r. de  
 Reales de que el su cargo. adado Carta de p. g. de  
 que se a tomado la razon en los libros de  
 adm. a Laguna a si mismo e a su hijo. Por  
 de los sueldos e medios. Sueldos a los  
 maestros de campo e Cabos aguilan. e a los  
 de la orden de Santiago e de la orden de  
 en villa de Corientes que b. l. en un guento e en  
 veinte. e en un mil e en un mil e en un mil  
 como consta de las Cuentas de Laguna e de los  
 que se le han entregado e de los en su hijo  
 para su cargo e el qual como a los p. g. de  
 para buena e f. l. de la orden de Santiago  
 e de su labor e de los de su hijo e de los  
 de la orden de Santiago

Servicio -

La orden de Santiago un mil e  
 noventa e un maravedi. Por  
 el servicio de la orden de Santiago  
 año de setenta e tres. 2610091  
 La orden de Santiago un mil e  
 setenta e cinco maravedi. Por  
 el servicio de la orden de Santiago  
 año de setenta e tres. 4110077  
 La orden de Santiago un mil e  
 quatrocientos e veinte e cinco maravedi. Por  
 el servicio de la orden de Santiago  
 año de setenta e tres. 6720168



Para despachos de oficio vos mto

SESSO QVARTO, AÑO, DE MIL Y  
SESENTOS Y SESENTA DOS.



030880

152177











SELLO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Sin que yo a Nacon de ha me fona que a la  
dicha hila misa heu deus. p. en mi p. a  
tender o no a uion a gura a heu a mas mueres  
y a uion a que de p. a. No lo que lo o can  
de u. i. b. e. i. t. i. m. a. s. Merencia a p. a. t. c. a. n. a. y  
ma te a m. a. p. o. n. q. u. e. n. Intentare a. O. a. e. r. i. a. n.  
tra a. i. o. a. d. e. u. e. a. m. u. l. a. e. t. a. m. a. n. d. a. d. i. m. e. x. o. a.  
D. l. o. l. o. l. e. h. e. a. d. e. d. a. n. t. e. q. u. e. l. e. t. o. c. a. r. e. I. g. u. e. l.  
m. e. n. t. e. c. o. n. t. a. s. h. e. a. m. a. n. d. o.

En Nacon a conformidad. mando  
p. b. i. a. c. i. o. n. e. s. p. a. a. E. d. w. d. e. m. e. r. a. l. a. p. a. t. a.  
m. i. b. i. b. o. l. e. s. L. a. r. c. a. s. a. s. p. a. r. t. i. c. u. l. o. s. d. e.  
m. i. n. i. s. t. e. r. i. o. e. n. b. a. c. i. a. e. n. t. a. c. i. o. n. e. s. l. a. s.  
a. n. e. d. e. r. a. l. m. d. e. c. o. n. c. u. r. a. s. e. p. p. t. o. n. a. l. d. e.  
a. g. u. i. l. a. s. n. o. d. e. l. a. t. u. n. t. a. m. d. e. l. a. c. i. u. d. e. n.  
L. u. e. r. q. u. i. n. a. d. e. l. a. l. l. e. x. a. q. u. e. s. e. l. a. l. a. c. a. t. e.  
d. e. p. a. t. r. n. a. I. t. e. l. e. d. e. p. e. n. p. r. o. p. i. e. t. a. d. a. d. i. t. o.  
m. i. b. i. b. o. l. e. s. p. a. r. t. i. c. u. l. o. s. d. e. l. a. c. i. u. d. e. n. e. n. t. a. c. i. o. n. e. s.  
d. e. l. a. c. i. u. d. e. n. e. n. t. a. m. i. a. p. e. r. p. e. t. u. a. l. q. u. e. s. o. b. r. e. e. l. l. a.  
e. l. t. a. n. I. n. q. u. e. r. e. t. a. d. a. d. a. r. n. a. m. o. I. n. o. c. o. n. s. t. o.  
g. u. a. b. a. r. r. e. n. n. i. c. a. r. g. a. a. l. g. u. n. a. q. u. e. a. n. e. d.  
m. i. b. o. l. u. n. t. a. d. E. o. a. d. i. m. a. c. h. o. a. m. o. s. I. t. e. o.  
l. u. n. t. a. d. q. u. e. l. e. t. e. n. g. o. I. t. e. t. a. m. a. n. d. a. d. i. m. e.  
p. o. r. a. l. e. g. o. e. n. l. a. c. i. o. n. e. s. a. l. b. i. a. p. o. r. a. m. a.  
Q. u. e. d. o. I. n. o. c. o. n. s. t. o. l. u. g. a. a. l. a. e. n. c. o. n.











En la ciudad de Salamanca, estando  
 en la casa de mi anexo de la veintena  
 de años de edad de mi hermano  
 de veinte y dos años de edad  
 que se llama de este nombre con el mismo  
 siendo testigos llamados el Regador  
 Gregorio de Barahona y Gregorio  
 Miguel de Alonzo de Vuelta de un año  
 de edad en esta forma:

Yo el dicho  
 Gregorio de Barahona  
 Gregorio Miguel

Yo el dicho de que la dicha veintena de  
 una capata con la gran veintena de un  
 mes de no la que se llama con el nombre  
 de la Dama mar. Suficiencia. La mayor  
 a bondad de los continentes. Yo  
 en no dicho de este nombre y  
 lo firmas y pone en el día de hoy  
 siendo testigos los dichos

Yo Diego Miguel

Gregorio Miguel  
 Gregorio Miguel



SELOO VARTO, DIEZ MAR AVE-  
DIE. AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo Pedro Teuano florero de mon Ayo en el Reyno  
señor publico del Juzgado ayuntamiento de Navilla  
de los santos que es en la estromadura provincia de leon  
del partido de la ciudad de Merena azer digno y doy fe  
y testimonio de verdad como oy de la boca de  
cuerto a doña maria de salva tierra uenero buida del seño  
deuano a adame glabide en cara de don xpoualtrunayo  
vz de navilla y con doña maria estub chablando y co  
municando y alo quome preguntana le pordon de  
yo or ser verdad en el aruo de aerbiba de supedi mi  
yo el dize en seño. Fue en lance a seño san  
por a veinte y tres dias de mes de marzo de mil y seis  
cientos y sesenta y dos años.

*[Large decorative flourish or signature]*

*[Signature]*  
Pedro Teuano

1755

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







Cartaorden para la paja de las  
 de jacam de d. p. de Leon de que de las  
 Leyes de la en Araya supruida de d. p. de  
 Lanonumerata Puumia y otros carbases  
 pajo y finiquito en forma de d. p. de  
 Garudaducosta que d. p. de maria de salba  
 Sierra de unia d. p. de a. u. de salba de d. p.  
 dia fin de d. p. en son de d. p. de d. p. de d. p.  
 de los d. p. de d. p. de d. p. de d. p. de d. p.  
 Conglobados. de d. p. de d. p. de d. p. de d. p.  
 de d. p. de d. p. de d. p. de d. p. de d. p.  
 de d. p. de d. p. de d. p. de d. p. de d. p.

Ante mi  
 Notario

Ante mi  
 Garudaducosta



Diezmarau dis



SESSOVARTO, DIEZ MARAU DIS,  
DIS, A NO DE MESSE SESSOVARTO  
SESSOVARTO.

*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*













Diez maravedis



SE LOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, A NO DE ALEY SE SECTOS  
SESENTAY DOS.



1012 mardis

1780  
1781  
1782  
1783  
1784  
1785  
1786  
1787  
1788  
1789  
1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten notes or signatures in the lower left corner.]*

*[Faint handwritten notes or signatures in the lower right corner.]*



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
SECRETARIA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Comogon el p...  
de declaracion de las...  
en qu...  
Pueb...  
si cumplido...  
ano...  
nos...  
Pagaremos...  
mill reales...  
de...  
de...  
Persona...  
Pagaremos...  
Don...  
nos...  
espedido...  
ante...  
pagar...  
Con...  
Don...  
prestado...  
nos...  
dada...  
de...  
y...  
Don...  
por...  
suplico...  
seguen...







In el qual se declara si se debe o no substituir a los dichos señores  
que en el dicho Rey de Castilla se hallan por el dicho Rey de España  
que se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
y edificios que se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
y si se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
semejante en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
mano que se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
y si se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
para los dichos señores de España por el dicho Rey de España  
a los dichos señores de España por el dicho Rey de España  
o lo que se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
dichos señores de España por el dicho Rey de España  
por el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
todas las cosas que se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
carbo que se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
Cada una de las cosas que se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
y si se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
que se han de seguir en el dicho Rey de España por el dicho Rey de España  
Damián de España por el dicho Rey de España  
De Dios Rey de España por el dicho Rey de España

Don Juan de España  
Don Juan de España

Anreim  
Custodia

330  
Don Alonso de Ojeda

Caro Sr. Don Alonso de Ojeda

Procurador de la provincia de Badajoz

de la Real Audiencia de Sevilla

























1018  
Lent. que — maná que el Indio dice  
choygo bento de sanfran<sup>co</sup> Zantonis  
No con juos de linao Zgaffa diaz capular  
alba sea. del oho de fante vean  
De conozcan las ohoj por en fion ne h'  
Las Hipotecas. E sanfran nacio nel  
E las pias oho. Como Zneer crado  
que son en la adon E sanfran  
E lo kido de sanfran E sanfran  
supare de a que se ve oho pre  
E en diente. E eno. Pubren que  
de sanfran de la. E por que  
na son. E con que con digne. E to o con  
nu cha claridad. E ya se an de  
se puffed epidio. Por sequenta. E de  
E get ho se. E se ena po beer. E lo qm  
E lo qm. E de la. E con. E con. E con.  
E con.

En el M<sup>o</sup> de la villa de...  
E de la villa de...  
auto a Juan...  
Indio de...  
E de la villa de...  
ya linao de...  
vado de...









De Serena Dens <sup>2</sup> ~~San Millán~~ 319-

cuarenta reales que prator  
de la sala condicione. Denta  
for mayor en est causa se ha  
en ~~San Millán~~ 10500

Alcaide Manuel Diaz Vasco  
de la qual tomillo en to doches  
de la Real de don maraderij  
que quedo se ha en don millán  
venta de la Real de don maraderij  
en la forma de la sala que  
vra de condicione de se que se  
con est causa 20900

La sala de don amantane  
don de de los millanes  
de los doches de la Real de don  
de don se Serena Dens <sup>2</sup> ~~San Millán~~  
don de don de don de don  
de la sala de don de don  
de la sala de don de don  
de don 20900

De lo que sea de don de don  
de don de don de don de don  
cuarenta reales que prator  
de la sala de don de don de don  
de don de don de don de don  
de don de don de don de don







Me suplico que se dejen no amos por ser  
 de suu y honrra de ellos en  
 manera alguna. Y se acordó que se  
 y voluera imponer en su lugar  
 de dicho fincho. Respecto de que se recibí  
 para la seguridad de dicho fincho y cur  
 nientos de B. Y de dicho. Y para  
 siempre constante. Se acordó que se  
 que se la y o ha de ser en su lugar.  
 que se en un año publico ante que  
 a puro esta como esta hipoteca de  
 a la o ha seguridad de B. Y de abo  
 Hecho la o ha de ser. Y nota de  
 que se a que se de B. Y de  
 Y saca de la que se de B. Y de  
 Con Condición de que se de B. Y de  
 que se de B. Y de B. Y de B. Y de  
 que se de B. Y de B. Y de B. Y de  
 Con Condición de que se de B. Y de  
 de B. Y de B. Y de B. Y de B. Y de  
 de B. Y de B. Y de B. Y de B. Y de  
 riana a que se de B. Y de B. Y de  
 en la y o ha de ser de B. Y de  
 de B. Y de B. Y de B. Y de B. Y de







Doy me jante que para de Vadmi  
 Lo ho cenjo al Amico de de lo guberno  
 Y a pue el mello bus que por ser  
 Se ba a suan a ara Serp Zagada  
 Y no ante a el Ma Ser en y nacio  
 Dea Ma de la ca n roa Junta  
 C a p a r t e d e p r o m e n o s  
 ante el m e l a d o e c l e s i a s t i c o  
 que a la r a g o n q u e r e d e l a u a d e r a d r a l  
 p a r a q u e l a m a n d o q u e p a r d e a l l i  
 se bu e su a n a e n p l e a r e m e a o r a l  
 d e l a r r e d e n t r i n f e c t r a m a n e r a  
 d e p e n e r e s e a l m u n d o q u e n o  
 d e n i n g u n b a l o n e n i e s t e  
 d e f f e c h a p o t o y a d e l a d e b a s e r o  
 p e n a l e n d o s y c o n d i c i o n e s e l o t o  
 d e p o s i t a r i o l e p e n t r e q u e l a o b a  
 C a n d e a l o s d e p o s i t o r e s  
 d e l a d e b a d i n a m a n i a n o m o i l l o  
 c o m o m a d r e p u n g o d e l a r a d i n a  
 d e l d u e t o g o p o n l o s d e o m i l l o  
 n o c e n t o r e a l e y d e p e n a n e e y  
 p a f u e r c a d e l a l i b e r a d a p u e l l e s  
 d e l a p r o p i e t a d e l a d e s t o p i o





En el nombre de Dios Amen  
 Nos el Rey y la Reyna  
 mandamos que se partan los dichos libros  
 sesenta y ochenta y dos y se mande  
 imprimir en esta corte de España  
 los dichos libros de las tradiciones  
 y antigüedades de los dichos reinos  
 de España. Y para que se cumpla  
 lo mandado se mandamos que se  
 lleve a cabo en esta corte de España  
 el dicho libro de las tradiciones  
 y antigüedades de los dichos reinos  
 de España. Y para que se cumpla  
 lo mandado se mandamos que se  
 lleve a cabo en esta corte de España  
 el dicho libro de las tradiciones  
 y antigüedades de los dichos reinos  
 de España.

de servir de lo qual. Yo el Rey  
 Yo el Rey  
 Yo el Rey

Decretum. Manuel Diaz Vares de la Ciudad de...  
 en esta ciudad de...  
 en esta ciudad de...  
 en esta ciudad de...







*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]*

*[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page.]*





















Diez maravedis



SELIOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE M D C LXXV  
SESENTA Y DOS.

*Y cuenta de los años de los señores de  
esta villa de Badajoz desde el año de  
m d c lxxv hasta el año de m d c lxxvii  
en que se acabó el cargo de los señores  
de Badajoz y vino a ser de los señores  
de esta villa de Badajoz.*

deco-aci-

Manuel paly  
Barro

a  
Juan m  
de carbaxal

Inoem  
Juan paly







Don. Antonio de...  
en pago de...  
de...  
de pago en forma de...  
que...  
su...  
de...

Don. Antonio de...

Ante mi  
Escrivano de...











#  
 Iusticias de Chaves que con pottenes  
 Sean por caso de contra de si  
 quin con los opositores de contra  
 Pictores de Lamentes en ante de  
 por de los causas que en po  
 y in sus Criminales & de curia  
 de Ordinarias que en po de  
 Oredes aqui a de la notte con quales  
 quera Personas & Mesias Comu  
 nidad de con fijos & publicas  
 En las quales & en da uno de ellos  
 de mandando de fuentidos &  
 que el Mando Presente en demanda  
 de puestas que en Masalusa  
 a legatos pcedm. Requiere  
 Escriptos & descriptas & c. sin  
 deliga de pma. y p. g. r. o. n. a. b. a.  
 de ante terminos quatos p. l. a.  
 de uen bu. p. s. de hados de r. u.  
 de no varios Jur en la de uen  
 de se apan de de Mas a bene  
 de ha. con lo que en uen p. a. con  
 de la San. p. dan de de contenten  
 de inter lo cuorras de si sin  
 de la de mi fauor con de r. r. a. n.  
 de la de m. a. t. t. r. a. r. i. s. a. p. e. l. e. n.  
 de Supl. que en si can las ap. de  
 de Sup. h. a. l. e. t. p. a. g. a. n. h. o. s. t. e.







La ley sit conuenit de se  
 Vis de omnium iudicium para  
 al Moim agreement como poseen  
 Sen fia di finitua de sus conge  
 Cetero pasada en cosa suya cada  
 Remunzio todos de rec ho de se  
 Jure de mi fauor La quaprobue  
 Remunzia qd qd sermenot  
 de cinco y cinco años auno  
 Ma por de quinze sus opor dos  
 Mucho y tanto auno de sanbrago  
 quiten con el pecho de auer por  
 Ome de feo de qd do lo que m  
 Su britud fuerit ho. Eno it  
 Muenit con tra de lo por mome  
 Ma se ad m ha caua m. Cu d re  
 uene de ad m qd qd qd qd qd  
 Mide de suam a b. d. qd m. de  
 La ley asusan b. ad m. d. ho  
 Jugu m. de estado qd me lo que  
 Ja con fides Ja un quis eme  
 con fia a noua a. de b. d. qd m. de  
 Ho pena de por su est. caer en  
 Carac. m. de su a. b. qd ho da  
 Ja asuan b. de b. d. qd m. de  
 a. p. u. con. b. d. de lo que m  
 Su britud se b. qd qd qd qd  
 Lo por pe ante el qd qd qd  
 Cu. de b. d. qd qd qd qd



11002

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page.]*



D. JUAN DE LOS RIOS  
 PRESIDENTE DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
 1887

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document.]











SELLO QVARTO, DIEZ MARCHESIS  
DIE, AÑO DCMLXXVII SEPTENTENTOS  
SESENTA Y DOS

Alonso Garcia Juan Diego  
de Merena = 4<sup>to</sup> por el tenor =

Dona ni de merena  
yua let yig

Ante mi  
Gaspar Diaz













Dicho Confesamos y Contruimos de la dicha cant  
 En la fuma rufante de quenos d amor Por lo que  
 nos obligad os amos y hunc runc las lerr e  
 La entiga supmer a d r y e de los de queno e  
 de plaza no pagaramos a la m pagaramos a la  
 Personage biniere a la cobranza En cada un d e  
 Longue cocupau En la banda de la m y buel val  
 ha a la lara a paga la m e m a l a m d que m b i e n e l l e  
 y o c a u e e e n e l d o . l e g u n d i g u i e r t o e p o r e d i e r m o r d e  
 Como Por el p r i n c i p a l l o n o l o v l e u r a m d e e l  
 l a r a s i o n e s l a a l p e r s o n a . E n y u e n l o d i f e r m o s  
 D u e l e b a m e e o n a p r u e r a a d b u r t e n o q u i d o t r o t a d o  
 e d e m e l o t a r q u e l a u s e r e n a n e t e r p o r e e l o s  
 m o r o s e q u e n o n b i e r e n p a g a d o s u p r o n a s a l p l e r o  
 R e f e r o s - P a r m e m . l e a d b i e r o q u i a b i e n d o  
 C u n g l o d d h o f l a a o n o p a g a r e m o r t h u d i e r o s d e n o  
 e e l e g u n o d i a l o r i a n t h o s d u a l d o s l o n n a m o s d r o s  
 L o n o r r e n e s i e p a g a m e t h u e r i e s e a n t r o e l  
 e p r o c e d i m o n o t e a e p a g a r d u e l d o s l o g u n o d i g u e l  
 R e m u n i a n o s l a m e r a p a m e e s a l a n i o s e p a r a l o a d i c i o n  
 p l u r l a d a m p o l l e q u e l e d o a o h i g a m o n r a p e t m e n t  
 a r i d o s t o r a l a r d a m p o r e e n a l a r b i t r a r e u m p e g a  
 A l d h o d e n t u a n e l o r d e r a z e n d u n i o n d o n e e l  
 n o s s u m o r m e s d r a n d i n a s f o r d o n o q u e e n y a m o s  
 e g a n e m o s l a l e r d i t o n b e n e r s e l d i e o m m f u  
 d i u m p a r a q u e a l l i m o r a p r e m e n l o m o p o r d i f a e l  
 I n e r l o n p e t e n e e p a r a d a e n c o r a b u e g a d a t o m o p o r m e  
 d e b e r e d e l u m y R e n t t o d o d e l l e r a d e m p a r o s















Para des pachos de oficio vos mfo

106



SELEO QVARTO, AÑO, DE NUESTROS  
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Mejor Merced de la Comarca  
Sendo yo el Comarca de don Juan de  
apuntar su cargo de Carraco y de Alcaide  
En tu nombre de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

de don Juan de don Juan de  
de don Juan de don Juan de

Impreso en la imprenta de don Juan de Dios

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



*[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]*

SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
DIPUTACION DE BADAJOZ  
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de officios nros



SELO QVARTO, AÑO, DE ATEZ,  
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.





Justicia de la Real Audiencia de Sevilla  
Copia de

Francisco de Salamanca

Alonso de  
Bueno de Reguilar



Diez marauos



SELOOVARTO, DIEZ MARAUOS  
DIE, AÑO DE M D C C C X C I  
SECRETAR DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*









Diezmarauedis



DEL CUARTO, DIEZMARAUEDIS  
DE AÑO DE NUESTROS SEÑORES  
MDCCLXXII

Yo el Rey don Carlos III por sus reales cédulas  
de su real cédula de veinte y tres de Mayo de este  
año de mil setecientos y setenta y dos en virtud  
de las cuales se le ha mandado que se le conceda  
el título de Marqués de San Carlos y de la Real  
Ciudad de San Carlos y de la Real Villa de San Carlos  
y de la Real Aldea de San Carlos y de la Real  
Aldea de San Carlos y de la Real Aldea de San Carlos  
y de la Real Aldea de San Carlos y de la Real Aldea de San Carlos

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Antonio  
García



11  
ESTADO DE LOS RECURSOS  
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ  
EN EL AÑO 1808



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







SEELLO QVARTO, AÑO, DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Estando en el convento de S. Juan de Abaduro  
de la ciudad de Merina a veintetres dias del mes  
de abril del año de sesenta y dos años ante mi el  
escrivano Publico de dicho lugar. Presentaron  
el Reverendo difinitorio de esta casa de la orden  
de las carmelitas de la Real de Merina a saber  
a guisa de testigos los Reverendos Padres fra. Juan de  
Ballada. lector Subilado Calificado de la casa de Merina  
de la Inquisicion. ministro provincial de la casa de Merina  
de Merina Miguel. El padre fra. Juan Calderon. lector  
Subilado Padre Superior de la provincia. El padre fra. Juan  
de Montiel. Padre de Merina. El padre  
fra. Juan de Aldana. lector Subilado Calificado de la  
orden difinitorio de Merina. El padre fra. Juan de Balles  
Predicador difinitorio. El padre fra. Joseph de  
San Pedro Predicador difinitorio. El padre  
fra. Basilio de Merina. Predicador difinitorio  
y el padre fra. Juan de Aldana. lector de theologia  
Cathedra de Merina estando. Junta y Con-  
gregados en dicho convento. El difinitorio  
a son de campana tanida segun lo aneado de  
Merina. Corrida en nombre de toda la casa  
de Merina conventos y Comunidades. etc. que  
orden en la casa de Merina. que se acuerda  
que el tiempo fueren de aqui adelante. Los que  
siendo necesarios fueren con la casa de Merina  
de Merina y Merina. Los que se acuerda.



Reales Cédulas Da cada año (y qualquiera)  
 Triolodum especialmente Paragne Enm  
 Oebla sansa provincia de sanmiguel de la Oebla  
 Seraphica oidente de P. San Juan. D. Sudi finto de  
 Convenas Relativa de Comuni dases de las anse  
 sumas. D. S. de Honreal Coni de las odenes. D.  
 Lo amari que Conbenga. Continuen (y protigan)  
 D. Propleto de la Oebla. sobre la D. Provision  
 D. Contradicion de la fundacion que presenten en  
 Pazar. D. Ho de la Oebla menor. En el sacro  
 alcansara En el sacro de los conventos de ella. D.  
 P. dan. se le oden que a D. Ho de la Oebla menor e S.  
 D. Oebla de Perpetuo silencio. sobre lo que se  
 obligando a la Oebla. Provincia sus uelbis de  
 Convenas de Comuni dases agne. De por damente  
 Para siempre Jamas. Hara Cumplida. D. Obcecerat  
 todo. Lo que Lord. Ho de la Oebla. presidense. D. Oebla. de  
 Honreal Coni de las odenes. o odo que Compotense  
 sea. se mandare. D. Oebla. de la Oebla. de la Oebla  
 de la Oebla de la Oebla. En el sacro de la Oebla  
 Convento de D. Ho de la Oebla. D. Ho de la Oebla  
 cedendo en la Oebla de la Oebla. D. Ho de la Oebla  
 Lo que se oden que qualquiera de los Oebla de  
 la Oebla de la Oebla. que manester sean  
 Con todas las Oebla de la Oebla. D. Ho de la Oebla  
 D. Ho de la Oebla. que para suble dacion. D.  
 D. Ho de la Oebla. Como no Conbengan  
 a las Oebla de la Oebla. D. Ho de la Oebla.





BEERD O V L L T O , L I O D E B E E T T  
B E E T T O U T B E E E M T L I O O T

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Diezmaraucois



SELOOVARTO, DIEZ MARAUCOIS  
DIE, AÑO DE SETE CIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]*



Atorgo la presente Informacion  
firmada en Madrid a 10 de Mayo de 1781  
conozco y he visto el original  
quitar a Antonio Fernandez de los Rios  
de la Real Academia de la Lengua =

Juan Antonio de los Rios

Juan Antonio de los Rios  
Garcia



118

de la Santa Cruz martiniz. Juan mu  
noy. Regunor de la corona =

Don Juan de  
Lanao

Antoni  
Gaspardiani

















Clara Denera lra. Sobre todo de los bienes y  
 propios de la casa de dicho beneficio. que se  
 efectuaron. Despejados de toda manera  
 y en que no se obligacion de la casa de la que  
 a la que se va. ni por el honorario ante y  
 ante de todo. que sea a fuerza de contrato o con  
 pacto. Sobre lo siguiente:

Primeramente. Subrogacion de cargo. que se  
 con comisar. de cada una de las perpetuas y  
 a dar para. Sobre lo que se dio beneficio  
 en la casa de las Casas. que son en la casa  
 de la Casa. y de por la mayor parte con  
 las de par mundo. y por la otra. casa de Antonio  
 de. No se vinculo.

Y sobre. y en que se dio de tierras. de que se fue  
 gar. en la casa de la casa de la casa de la casa  
 y de contienda. de donatario y matador  
 de las vinculo.

Y sobre lo que se dio de tierras. y en que se dio  
 de los fanejar. de la casa de la casa de la casa  
 de donatario de la casa de la casa de la casa  
 y de los vinculo.

Y sobre lo que se dio de tierras. y en que se dio  
 de los fanejar. de la casa de la casa de la casa  
 de donatario de la casa de la casa de la casa  
 y de los vinculo.



Diez maravedis

SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, E NO DE NIEZY SEJSEJENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo el mero y meo obispo aque por ve  
y honro que para bien de lo beneficio que  
encaravamos perpetuam e para siempre  
mas la carta. En comiencio de cada de tabla  
comiencio. ayan de Angliam mi subcesor  
por el dho beneficio. Cada de cada uno de los  
canos. en fatiengo. por la intencion de los  
fundadores. que ha de ser de que deare de los  
canos mis subcesores. para en cuenta. en la biesta  
de general. Cada y quando que por muy long e  
de tres mande de aello sea mis aque miado  
en virtud de la escritura. incho local  
mi subcesor alguno. Esto es por favor  
de que en conformidad de lo publicado  
mandado. por el dho. Probio. en virtud  
de su auto. de sena. de uno. Incorporado  
comiencio. de un. de uno. Realmente de con  
fecto. de el dho. Antonio muni. matricado  
de el dho. de el dho. quatro. de el dho. de el dho.  
en beleson. comiencio. que es porito. en la fo  
ma referida. de el dho. don h. de ellana  
de que me doi consento. de el dho. de el dho.  
de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.  
de el dho. de el dho. de el dho. de el dho.



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDÍ - 427  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

Don. Don Melchor de Utrera y  
Cabrera. Lo. Sr. D. J. de Guerechico  
mi presencia. Don. D. Melchor de Utrera y  
Cabrera. Don. D. Juan Antonio de Chaves  
meo. D. Diego de Sotomayor. D. Juan de  
Pacor en los repartos. de que se usaron las  
casas de dicho beneficio. Que lo. Sr. D. Juan  
de Utrera y Cabrera. Interrogado por  
no ansigo de bendición. Dha. casa. ni tierras  
de que quedan. Cargadas. Sub. rogada  
las. Dha. casa. ni tierras. de que se usaron  
de. D. Juan de Sotomayor. D. Juan Antonio de  
Cabrera y Sotomayor. de. D. Juan de  
necesidad de manera que batar en aumento  
no bengan en disminución. D. Juan de  
Cabrera y Sotomayor. Interrogado. D. Juan de  
Cabrera y Sotomayor. D. Juan Antonio de  
Cabrera. D. Juan Antonio de Sotomayor  
que se reparten. D. Juan Antonio de Sotomayor  
de. D. Juan Antonio de Sotomayor. D. Juan Antonio de  
beneficio. D. Juan Antonio de Sotomayor. D. Juan Antonio de  
prohibiciones para. de que se usaron  
de. D. Juan Antonio de Sotomayor. D. Juan Antonio de  
niquitar. D. Juan Antonio de Sotomayor.







Diez maravedí

SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDÍ  
DTS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

20:  
que  
ca  
ca





que yo he de dar a la Real Academia de la Lengua  
 para que se ponga en el Diccionario de la Lengua  
 de los Origenes que se ha de hacer en la  
 Real Academia de la Lengua de San  
 Gregorio de no saber a Alonso Cuera de un  
 Fernando fernandez de Mallorca

Honorables señores de la Real Academia de la Lengua  
 de San Gregorio de no saber a Alonso Cuera de un  
 Fernando fernandez de Mallorca

Anemij  
 Gaspardian



Diezmarauedia

SELO QVARTO, DIEZ MARAUEDIA  
DJS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



Matheo de Rivera verinos cellerona  
fra<sup>co</sup> Jurado

Antenn  
Gaspardraz  
e





que Posuor toidad d'udicial...  
 Cordia de urvida latere...  
 puerim que seffo videri...  
 titulo porru Inguilima...  
 Posebora y Confiro...  
 noa Interbendo dolo fraude...  
 Poracion moer fin s'ida...  
 de terero d'que bozo...  
 r'ida...  
 bocare ni contra d'ie...  
 Publica ni tu...  
 ni por ni mo na...  
 Ingratitud...  
 de rechome con eta...  
 vie me...  
 Dentacion...  
 Venuncia la ley que dice...  
 o general...  
 si...  
 et adonacion...  
 que tal...  
 de...  
 manifestada...  
 ni cada de...  
 que...  
 en mi nombre...  
 con benga...  
 en contrario...  
 de ningun balon...  
 sobre ello en juicio...  
 y condenada...  
 ampliate...  
 fionez a obligo...













SECCO QVARTO. DIEZ MAR AVE-  
DIS. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

De memoria perpetua de miras que se ganaron  
y glesiam de la ciudad.

Mando que mira a la base de la porgan el que se me  
trabó diario a su bolsillo y de los papeles de la limonera

que se cobraron.

Mando que lo que con buena bondad se pareciere de los

de pago y lo que se ha de cobrar se debe de cobrar.

Y se cumplirá y pagar el comitadado de la ciudad con

tenido nombre y mira a la base y de la memoria de

amantísimo y de Pedro Martínez de Sedes y de

de la ciudad a los que se cada uno de los dichos de los

de los cumplidos y de los que se han de pagar de los

mirados de los dichos de los que se han de pagar de los

de los cumplidos y de los que se han de pagar de los

a la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los

de la base de los que se han de pagar de los













SEFEO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXXXIX  
SESENTOS Y SESENTA Y DOS.

4310814

Señor marqués de Longuerra, del  
tercer orden por su nacimiento  
dececi y cinquenta y ocho

460106

Año 1689

Las cuarenta y nueve a treinta y  
Alcazar mil ochocientos y setenta y tres  
marqués de Longuerra, que por su guerra a guisa  
de don Juan de los Rios, conde de S. Pedro de  
Lacort, a su hijo conde de S. Pedro de  
Zada, conde de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

4950821

Por 1.ª parte

Las treinta y cinco a veinte y cinco  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

3000934

2.º

Las treinta y cinco a veinte y cinco  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

3160306

3.º

Las treinta y cinco a veinte y cinco  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro  
de S. Pedro de S. Pedro de S. Pedro

1.6310031



SELO QVARTO, AÑO, DE MIL Y  
SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

19 6310031

Viendo el terzera uno por ciento  
de los años de sesenta y nueve

3070049

Año 1660.

Segundo por 2

Las sesenta y quatro mil quinientos  
trece mil que por la guerra que  
se hizo con el Conde de Salsburgo  
de la parte de Salsburgo con la  
Reclabadebiendo el segundo  
uno por ciento de los años de sesenta  
y sesenta

0640513

Tercero por 2

Las treinta y tres mil quatro  
mil ochocientos treinta y tres  
que por la guerra que se hizo  
viendo el terzera uno por  
ciento de los años de sesenta y  
sesenta

3340230

que todo importaba los años de sesenta y tres  
mil ochocientos treinta y tres

mil ochocientos treinta y tres maravedis que  
se pagaron con el segundo año de la forma  
de referida de que se dio por contento de entregado a su  
voluntad. Renunciando las letras de la entrega suprema  
de ley de la nona merceda de curia de los años de sesenta y  
seis en forma de lo firmo el conde de Salsburgo con  
siendo de los años de sesenta y tres de Madrid de quince de  
el mes de mayo de dicho año de sesenta y tres. En  
Madrid a diez y siete de mayo de dicho año de sesenta y tres.

de Calera  
Juan de Calera

Arzobispo  
Gaspar de Guadalupe

43

1801

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE BADAJOZ



1801

1801

1801

1801

1801

1801

1801

1801



SECRETARIA DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO  
SECRETARIA DE GOBIERNO



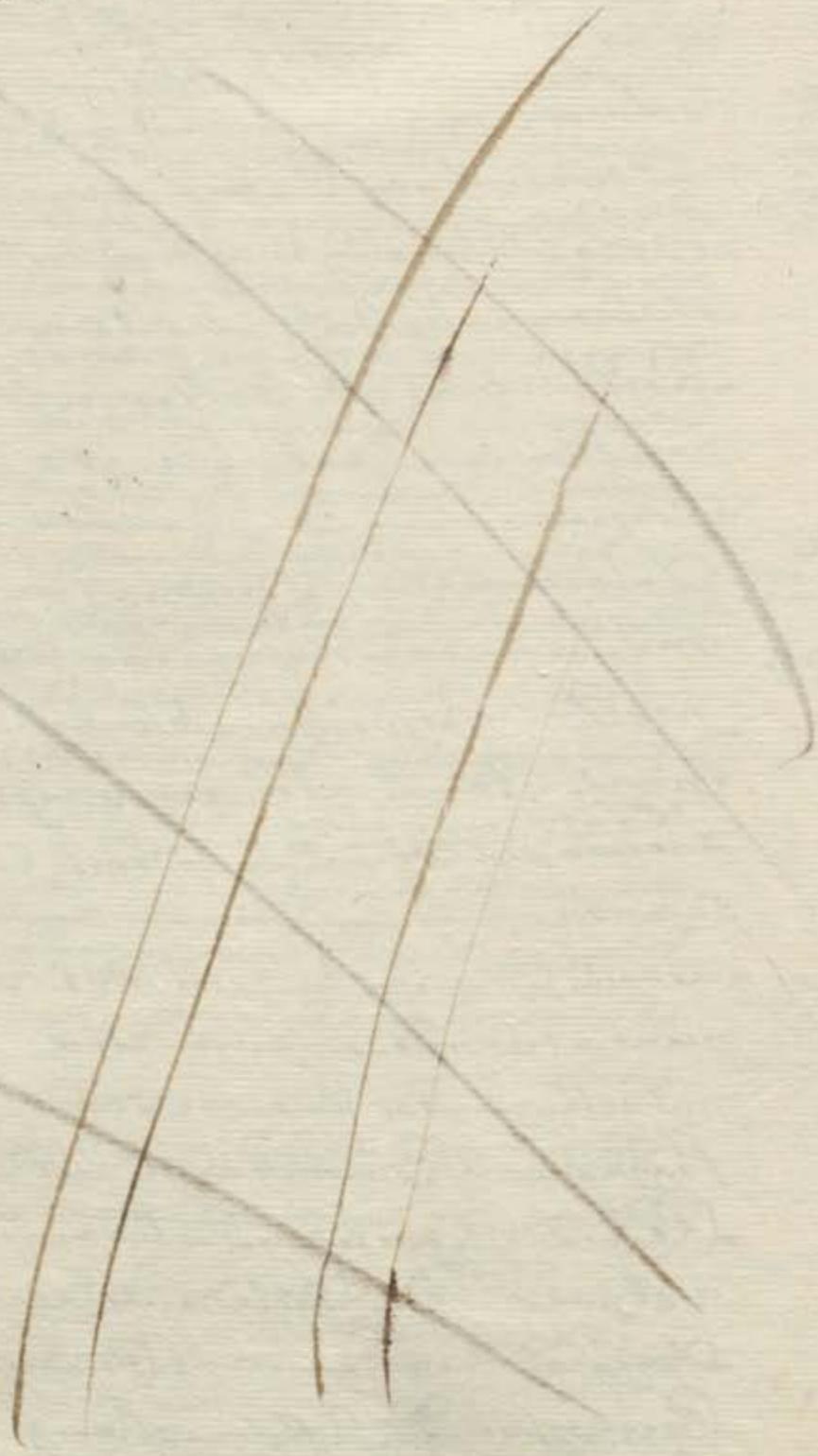
*[Faint, illegible handwritten text, possibly crossed out or heavily faded.]*

14

Para el pago de los oficios mis



SELO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX  
SESENTOS Y SESENTA DOS.















Respecto de que como con rra de e ha en el de  
 Venta fue ca lidad. Y como yo de eca y de los  
 de m d e q n a r u a e r o r d e n a l e s p o r q u e n a d e  
 p r e i o d e e a r l e u a b i a d e i a r p a g a r l o e l d i o  
 a n t o m i s R o d r i g u e z d e n o d e d o c e d i a r c o n t a d o s  
 d e s e r e l p e r i o d e l a f l o r a d e m o t o r g a r m l m l l l l  
 c i o n l e a l e t d e n t r o d e m a n o a r t a t a n t q u e  
 e l d i o d e l o n o d i e r e l i b r e s l a r e b a r a z a i a r  
 d e s a c a r a r d e q u a l e q u i e r a t r i b u t o r e l i g o t e c a r  
 q u e t u b i e r o n l a s a l i e n t d e q u e n o a b i a d e a r  
 t r e g a r t e r i m e m o r i s l a c a d o r b a r t a n t e n d e a l  
 c a m d e l i b e r a c i o n d e l a l i g o t e c a r l e a n g a r  
 a q u e t u b i e r o n a f e c t a r l i l l s t a t c u m p l i e  
 a n t e d e d i o n o l e l o a b i a r d e p a g a r l u e g o q u e e n  
 m e g a r e l d i o r e c a d o r e l d i o d e b i t o e n u n t a  
 c o n f o r m i d a d e l d i o d o n b e r n a l d o d e l o r a  
 n o e n d e q u e l a l i e n c i o n l e p a g a l d i o d e l o r  
 d o s t r i b u t o r e c o n t r a l t r o c a r a r l e d i o t b i e n e  
 l e r n a e l d i o n o s a r d e l a m a d a d e d i o s d e  
 d h a n d e l d i o n o d e u i n d e c a d o r d e p a r i n c i p a l  
 e l d i o n o d e t e n i e n t e l e a l a c a r a t e a r  
 c i o n l e c u i p a p a r a n t e l a n d e t o b a r b e n  
 l i a d e l d i o d e l l e a a l d i o n o d e d e a d r i l d e s t e  
 e l q u i n e m a l d i o q u e o r t i s i n a l m l e a n  
 m e g a r m a l d i o d e R o d r i g u e z d e a l d e a n a  
 p a r n g u e d i o d o n b e r n a r d o d e l o r p o r a n  
 l e p a g a r d o c o m l e p a g a r m e n t e n a m e n d e  
 l o r d i o t r o m i e l d i o n i e n t e l e a l e r



SELEDOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, APODEMELY SETSICENTOS Y SESENTAY DOS

Ingenos bendio. Harca en medio lo  
 ponga ante el pago. Y si ninguo de Aprecio  
 de la Rodella y Carrague laber no  
 bucardo entre sus papel y quatenemo  
 No laber bucardo. Y para q'nto do to  
 con todo la verdad. Y lo que comprador en q'  
 Cita lo bastante. por una ma'lon seguridad  
 no obligamos. aque. Continuamos la c'lon  
 En buca de sus papel. Carta de pago. Y si  
 ninguo. que entregaremo. a lo Juan bodri  
 gueda de la casa. dentro de dos meses. primero  
 si quier mas. que con un de cada dia de la f'ha  
 En cada tiempo. si no paxiere. lo que a remol  
 de nuevo. Y por perdido de lo de don bernard  
 de Rodella. que le onta de la vida. ocauer  
 cumplido. con nue'tra obligacion. Y para q'nto  
 Citeran de Aprecio. de la carca. Y si a  
 lo cumpliremo. no pueda a p'riora accer  
 Por todo rigor de de. No el lo de Juan  
 Rodriguez. de la Alara. que a lo otorgamiento  
 de la escritura. e estado. Y esto p'ra que se  
 oido y entendido. Doxaueme le do. de l'bo  
 do l'bo. por el Ap'ra. no otorga la  
 aceto. ante do. Y para q'nto segun' Coma en la





Por hazer la como la ago a mi libre  
 agradable y ex govranea voluntad  
 He jurado no peccar a b. l. u. q. u. a.  
 ni de la xacion. a. u. s. a. n. t. i. d. a. d. o. r. i. s. t. o.  
 suz. ni prelado. que me lo p. u. e. d. a.  
 cony. e. e. a. q. u. i. n. q. u. e. m. e. c. o. n. c. e. d. a. q. u. o.  
 n. i. o. m. o. t. u. a. d. e. f. e. t. u. n. a. l. e. n. d. i. o. e. n. o. t. a.  
 m. a. n. e. r. a. n. o. r. t. e. n. e. d. e. t. e. r. m. e. d. i. o. p. e. n. a.  
 o. p. e. r. s. u. r. a. d. e. e. a. c. i. o. n. e. n. c. i. a. d. e. m. e. n. o. r.  
 p. a. s. e. y. e. t. o. d. a. b. i. a. l. e. q. u. a. r. d. e. d. u. n. g. l. a. t. e. d. e.  
 e. c. c. l. i. a. s. i. n. q. u. e. s. t. o. r. g. a. n. i. s. a. n. t. e. s. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e.  
 d. e. n. d. i. o. d. e. d. e. y. t. i. g. e. r. e. n. i. o. u. i. d. a. d. a. d. e. e. a. n. e. n. d. i. o.  
 n. a. a. d. o. q. u. e. i. a. d. e. s. t. r. u. c. t. u. r. a. d. e. m. i. e. n. t. e. d. e. l. a. y.  
 s. e. c. e. n. t. a. s. e. i. s. e. n. t. a. n. t. o. s. y. t. r. i. m. o. n. i. o. n. t. r. i. g. o.

Por lo que se ganare. y lo que se ganare  
 conzeca su hijo. por que si exo nro  
 la ben. Rendo t. r. i. g. u. f. e. r. n. a. n. d. o. a. n. d. e.  
 b. i. e. n. a. d. e. s. u. m. a. s. d. e. r. e. g. o. s. d. e. b. a. r. u. t. i. n. a.  
 y Domingo a. l. l. e. n. a. v. e. g. i. n. o. d. e. l. l. e. r. e. n. a. t. e. d. e.

Fernando Ribera

Antonio  
 Capudias



Diez marau dis

SECCO QVARTO, DIEZ MARAVES-  
DES, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures or initials, including a prominent circular flourish.]*







104  
Años y años de cargo de dicho cargo de  
Chicose buena de dha villa de las cantadas que aya  
gran de claridad segun la aplicacion de dho auto en  
cuya conformidad se hace buenas a dha villa de la granja  
Las cantidades siguientes

Doscientos y veinte y nueve de Mill  
Cuatrocientos noventa y quatro de la real  
Cavalidad de dha villa de el año para de  
de sesenta

---

2290400

noventa y dos de Mill setecientos y veinte  
maravedis por alcaval de el año de sesenta y  
setenta y uno

---

920520

Las setenta y tres mill trescientos y setenta  
y nueve de maravedis por el  
valor del dicho que cupo fin del  
Abril de este año de sesenta y siete  
y ciento y ochenta y siete mill ochocientos  
maravedis por los Pesos y por ciento  
de dha villa de esta manera

---

130369

Por el primer uno por ciento  
de el año de sesenta y siete  
y siete mill y novecientos

---

110900

Por el segundo uno por ciento  
de el año de treinta y un mill  
y quinientos

---

310500

Por el primero uno por ciento  
de sesenta y uno quinientos y un  
mill y novecientos

---

510900





Diez marzo de

SELOOVARTO, DIEZ MARZO DE  
DIE, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Todo

682025

Quetodo yn para seixdenra  
dochenra y dos mill no deien o to  
de seixdenra y cinco marzo que ha se bue no ad paup de la  
granja en la fma de fenda en viras de otros Reglam.  
cartas de pago de autor el original de me de ennegaron  
dicho eu genio palero en pro de miel no 27 de que  
de seixdenra y cinco marzo carta de pago en forma y lo fmo autor  
de que de seixdenra y cinco marzo de seixdenra y cinco marzo  
de seixdenra y cinco marzo de seixdenra y cinco marzo de seixdenra y cinco marzo

Arcebispo Palero

Arcebispo  
Gaspardias





De Calabazomorcuta. En la ciudad de  
 de las engañadas. Lengua de poton  
 donde no se bolberamos. Y Restituyamos ondo  
 se dexa. Restituyamos. Y si no se restituyere  
 on mas todas las costas gastos danos que se le ha  
 vieren seguido me pora. Y lo que quedare  
 de lo que me quedare. Y si no se restituyere  
 se no execute en virtud de la escritura a cargo  
 me a obligamos. En las personas. Y bienes pre  
 sentes. Y futuros. damos poder a las Justicias  
 de sumas. En el qual las Justicias. Y  
 nunciamos otro fecho. Y tengamos. Y ganemos  
 Y si el si no benefici de su vida no nunciamos  
 Judicium poraquello. En el qual me pora  
 sentencia de finitiva. De suer. Y en el qual  
 Onora sugada. Renunciamos. Y si no se restituyere  
 de las de no favor. Y lo que prohibe son  
 Remunacion. Y lo de Melitana senatus  
 Onsulato en general. Y si no se restituyere  
 de maguon. En favor de las mugeres de  
 Onro efecto. En el qual. Y si no se restituyere  
 de las. Y si no se restituyere. Y si no se restituyere  
 Ciudad. De la ciudad. En el dia de San  
 de mayo de mil. Y si no se restituyere. Y si no se restituyere  
 de las. Y si no se restituyere. Y si no se restituyere





100  
Pasada en esta Aug. y cada. Demosio todos de ellos  
y lo he de en favor. Y la que prohibe general de  
nunciacion q. sea. ha en la ciudad de Cerena adre  
y siete dias de Amadema to dema. Hei ciento  
y sesenta y dos años. Yo firmo el notario que  
yo el m. lo. fue con los señores. Ambrosio  
y el m. lo. fue balarteros. Y gregorio fernandez  
de bat. tiar. e. i. q. de cerena.

En su parte  
Carlos

Amos  
Garcia

Para pobres de solemnidad

SELEO QVARTO, AÑO, DE MDCCLXX  
SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.



La cédula de compra a diez y siete dias de mes  
de mayo de mill e setenta y dos años ante  
mí el Sr. D. D. D. Fr. Diego Garcia Juan mar  
in del congreso. Indico de convento de la  
debe el canónigo. Hacienda. Confesores y curia  
Real m. D. Confesores de N. Sr. don Alonso van  
garcía de aquila ad m. m. tradon. de Sacra  
negocios de la donjon de aquila de m. m.  
Breve de la martrazgo de la heredia de  
Santiago y mano de N. Antonio mexicana  
Contra D. de Navarra m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
partido. Seenta faneja de trigo m. m. m. m. m.  
no de queros m.  
na de m.  
m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
seron de m.  
que ha m.  
de m.  
C. m.  
faja de m.  
m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
de m.  
m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.  
que m. m.

92P

17

a quem se outenda per Vmagnissima cora  
 de fiamo. E no to ag. de E. M. de ifer  
 Com co. sendo o t. b. g. a. m. e. d. e. t. a. s.  
 Gregorio f. de barutia e Luis Salcedo e o l.  
 de m. de l. l. e. e. m. a.

Joa. m. de l. l. e. e. m. a.

Anthoni  
 G. de l. l. e. e. m. a.











En el cuerpo a la dñe Ra  
que formo de su dñe Ra  
mere ser lido de llebame de a pe  
En da mi cuerpo sea de pulzado con la  
mnde nullas de la granada de a  
y Respeo de la suma pobreza  
y me hiallo solo a compañe n mi en dñe  
y Cura o dñe de dña Ra m con  
La Cruzada n Cruzada de dñe Ra  
ultima

De dñe de mi en dñe de si fuerora (si n  
y siguiente se diga n por mi dñe dñe  
Miras de dñe de cuerpo de dñe de dñe  
La Limosna de escor hndre

De se diga n por las animas de las per  
dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de  
Miras de dñe de dñe de dñe de dñe de  
mi mande de dñe de dñe de dñe de  
de dñe de dñe de dñe de dñe de

De se diga n por mi dñe dñe  
Miras de dñe de dñe de dñe de dñe de

mande a las mandas de dñe de dñe de  
de dñe de dñe de dñe de dñe de  
de dñe de dñe de dñe de dñe de

Declaro de el ma dñe de dñe de dñe de  
de dñe de dñe de dñe de dñe de  
de dñe de dñe de dñe de dñe de  
de dñe de dñe de dñe de dñe de  
de dñe de dñe de dñe de dñe de

De San Martin a los quales con amor y a libran  
 damos y des pues el mundo dho mi manto con  
 y nue sueducacion y los que en estado de casados  
 sacada eno ledi lo que pude segun mi convecau  
 da lo que que de pobre ten la forma que or me  
 dallo de darlo asi pader cargo de mi con se me al  
 de me do di empo con se de la verdad y p me al  
 por justificacion los bienes que yo tengo y poseo  
 formio de propiedad

- Un vellon = un colchon blanco = una sabana peca =
- Un cobertor blanco = una almohada = una
- cañalera mediana = un bufeteillo pequeño con
- licazon = un as de beber = un morillo = quatro
- doz de lino traídas = un vestido blanco de
- dinario bueno tengo otro mi manto = y otros los
- bie me al tengo y poseo formio de propiedad en casa del
- dho Alonso hernandez mordaya mi hijo y mediano
- en su compañía por la mayor parte y amplí con
- publicacion padora me me

Declaro que al tiempo quando murio la dha manta  
 mordaya mi hijo se me dio de dho pando  
 mario de pando hijo legitimo a un don mario  
 hernandez mordaya ministro de actual me me se  
 sta e jerd me do el oficio de barbero en la casa  
 de dha de su misa en un manto de la cauda  
 dha mi hijo de su fue el conpiso de ojo  
 ciento reales en vellon los bienes y  
 con se de una memoria que a en poder  
 de dho Antonio de maches mario no puel  
 criero mi primo de ayacantidat e no de de





SELEO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS

Yo Muro de la mi hija que a mar de agua  
amor de medio sus dentando de la menda de  
A de Antonio (mas en madayo mi me do  
de los sus de y puesto a ofido guardado de  
decaudal como de lo otro con mi andurda  
trabaja epe nado de do de lasido me se  
me da nre lo qual solo a nre de los  
nes que dha mi hija de so = unco fe enco  
rado Rubio = Dos se biletas Caseras nuevas =  
Una colgadura de ca ma de Ledo Lienzo = qua  
do de a Mas las dos nuevas y las do tra idas =  
Una almohada la brada de hilo azul de lienzo  
Casero de tra ffa na de lo mes mo tra idas =  
dos de se se biletas tra idas = Dos cuadros peque  
nos uno de se se m de padua todo de  
San Juan = Un cuadro pequeño de la nra  
de la guardia = Una Cruz de madera pequeña  
Un morillo = Un colchon sine que tiene  
Encas de su maestro = Una armadura de  
de made corde lei = Un bufete pequeño  
de los biemis que ay en ser propio de  
de mi me do de so e po des de so  
de donce de my mor do y ol mi hija de do a  
de caserida me en cargo a nre a do de  
de bino como lo es de de de su de a do de  
de mda de la zancion de do de claro de caserida









Diez maraueis



SELOO.VARTO, DIEZ MARAUEIS  
DIE, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS  
SESENTA Y DOS.



SELO QVARTO, AÑO, DE NUESTRO  
SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

En el Ayuntamiento de Badajoz en veinte y siete dias del mes  
de mayo de mill e seis e sesenta y dos años con asistencia  
de los señores don Antonio Labera presvitero mayor de la  
catedral de San Juan de Badajoz y canónigo de ella  
don Juan de Serna de Bermejo secretario de la  
Real Audiencia de Galicia don Juan de la Parra administrador  
de las tercias de Badajoz de todos sus bienes fincas y rentas  
limosnas y don mar que losogno y pertenencias en  
qualquiera manera de uso y facultad que se le debiere  
de aqui adelante de qualquiera que se balancee y  
de el don Juan de Bermejo Realmente  
y conferido los 2.º don Alonso de Argarín de  
ayudas administradores de la casa de su magestad y don  
tomar de ayudas de don Juan de la Mesa  
La orden de un don Lorenzo del Patronato de la  
Cathedral de Badajoz de las tercias de un partido  
de tierra de cincuenta fanegas de trigo en grano de  
que como se dio legua de los donomines fue con el  
de hacer un limosna a dicho convento el año pa  
sado de mill e seis e sesenta y uno como consta de  
la libranza despachada por el don Manuel de Serna  
de Sarmiento con un mayor de dicha orden en su día  
en Madrid a los diez de junio de dicho año que así  
mismo en otra despachada en esta forma  
y tomada de la casa de los donos administradores de  
las tercias de Badajoz de cincuenta fanegas de

Trigo Enrique de los Condes de Soria Por Condes  
Comendado de volueros en la de la  
Enrrique de Soria de los Condes de Soria  
Otorgo en forma. Yo firmo el otorgamiento  
Medon de Condes de Soria Alonso de Soria  
de los Condes de Soria de los Condes de Soria  
Juan de Soria de los Condes de Soria

Antonio Cabaca

Antoni  
García



Para pobres de solemnidad dos mrs



SELO QVARTO, AÑO, DE MFLXXX  
SETECIENTOS SESENTAY DOS.

Poria diez reales de cada uno. (L  
Lofrom el organo que to el G. de la lonco  
Siendo rebija al no pableu (mayn de vel  
Provis. verinos de la rena. (Luzgon ralee vi  
ella = Antonio Labeca

Incom  
et  
Gaspar de...



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
SESENTAY DOS.

In la ciudad de Badajoz en veintey dos dias de mes de Mayo  
de mill e seis e sesenta e dos años ante mi  
el Sr. Publico D. Pedro Garcia. Antonio Mexia  
Pedro Contador de la Real Audiencia de Badajoz. en  
nombre de los señores D. Pedro de Guzman de don Alonso  
de Guzman de aguiar de munitadon de la casa de  
negocios de don Alonzo de aguiar de don Alonzo de  
godo. He visto y visto de los señores de don Garcia  
de aguiar ante el Sr. D. Pedro de mencia Sr. Publico de la  
ciudad de Badajoz en el año de mill e sesenta e  
dos años pasado de mill e sesenta e tres e  
cuatro e cinco e seis e siete e ocho e nueve e diez e  
once e doce e trece e catorce e quince e dieciseis e  
diecisiete e dieciocho e diecinueve e veinte e  
veintey uno e veintey dos e veintey tres e veintey  
cuatro e veintey cinco e veintey seis e veintey  
siete e veintey ocho e veintey nueve e treinta e  
treinta e uno e treinta e dos e treinta e tres e  
treinta e quatro e treinta e cinco e treinta e  
seis e treinta e siete e treinta e ocho e treinta e  
nueve e cuarenta e cuarenta e uno e cuarenta e  
dos e cuarenta e tres e cuarenta e quatro e  
cuarenta e cinco e cuarenta e seis e cuarenta e  
siete e cuarenta e ocho e cuarenta e nueve e  
cincuenta e cincuenta e uno e cincuenta e  
dos e cincuenta e tres e cincuenta e quatro e  
cincuenta e cinco e cincuenta e seis e cincuenta e  
siete e cincuenta e ocho e cincuenta e nueve e  
sesenta e sesenta e uno e sesenta e dos e sesenta e  
tres e sesenta e quatro e sesenta e cinco e sesenta e  
seis e sesenta e siete e sesenta e ocho e sesenta e  
nueve e setenta e setenta e uno e setenta e dos e  
setenta e tres e setenta e quatro e setenta e cinco e  
setenta e seis e setenta e siete e setenta e ocho e  
setenta e nueve e ochenta e ochenta e uno e ochenta e  
dos e ochenta e tres e ochenta e quatro e ochenta e  
cinco e ochenta e seis e ochenta e siete e ochenta e  
ocho e ochenta e nueve e noventa e noventa e uno e  
noventa e dos e noventa e tres e noventa e quatro e  
noventa e cinco e noventa e seis e noventa e siete e  
noventa e ocho e noventa e nueve e cien e



✓  
Osta de Rarinas de la Sierra = do  
Lice = Antonio Mejia Pacheco  
H.

Ante mi  
Gaspar de la Cruz



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*







Don Jeronimo de las Seras Seru<sup>o</sup> Seruillones y  
Recey de la gran<sup>da</sup> Maestranza  
Los Seruillones y quierrentos Reales,  
que balen ciento y ochenta y tres mill  
Maras, que se cobran en el Reino de  
Castilla y de las Indias en virtud de  
la escritura que a favor de la Real  
Cauda de los Seruillones y  
de la Real Maestranza de San  
Sebastian que fue de ella Bartolome  
Lapaga de fin de septiembre de el año  
pasado de mill y setecientos y uno  
y cinco y otros el dicho Don Diego fernandez  
Alonzo apuense entregaron en el  
Reino de Castilla que para el dicho  
se cobren a voluntad en cobrando  
su salario a el año segun  
en la forma que contiene en el  
y en la forma que el dicho Don Andres  
de Melgara libro y conseruacion como  
pareciendo para que se cobren  
y cobren en el Reino de Castilla  
y de las Indias en virtud de la  
escritura que a favor de la Real  
Cauda de los Seruillones y  
de la Real Maestranza de San  
Sebastian que fue de ella Bartolome  
Lapaga de fin de septiembre de el año

Placemos Plazja Brava No  
 Governador Lascabro de lo Rodrig  
 Sanjel como persi Enajo poder  
 para bari man zefalta per re  
 nesientes a dho Doctor Don Diego fern  
 de verna q se quisieron En poder de  
 dho Rodrig bay pus como a deposit<sup>o</sup> 1810  
 de los Diez mill oyo Diez y cinco  
 Ha Reas q se yema qe balan de  
 Diez y seiscientos Diez mill no bexien  
 for y ma man qe se an cobrad  
 quanto en poder de dho depositario  
 de pecunias de dha Cntidad de el  
 Libramiento de doce mill setezientos  
 y bexie Diez Reas y quatro mrs  
 de dho Don Andrus de me lya  
 de pago a los quatro de abril de se  
 avio de la Real Caxa de la Terrena de  
 el año pasado de se y se y se y  
 Para la pagade dha Reclamant  
 de dho Don Andrus de me lya  
 de dho Don Andrus de me lya  
 Diez y cinco Reas y se yema, las quales  
 con interbençion de dho Senor Governador  
 y mano de dho Rodrig bay pus se pagaron  
 a cuenta de dha Reclamant, por dho Diez mill quinientos

2660913

4530913







Para despacho de oficio de m...

DEL CUARTO, AÑO, DE MIL  
SEISCIENTOS SESENTA Y DOS,

Mi Sr. D. Fr. Indio Bustamante Sr. D.  
a Sr. D. Pedro de Amorete de los - Entre  
D. Juan M.  
D. Valentin M.

Ante mi  
Garcia de...

REPUBLICA DE ESPAÑA

REPUBLICA DE ESPAÑA  
GOBIERNO DE ESPAÑA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





166  
En todos los que se han en esta villa de Badajoz  
firmada y otorgada que en virtud de los dichos  
de base de la gran comunidad obligamos a todas  
personas que en presente y futuro de especial y general  
damenre a la seguridad y paga de los dichos mill mrs de  
y sendo perpetuo en cada uno de ellos por la parte de lo  
solar además de lo que de suya tirada se allega  
moderando de la obligacion de la espesial y en el con  
trato a presentarse de jurga a jurga y contrato a con  
trato y por cada espesial y general de las dichas  
casas de la que se les dan de que se ha mencion  
damos poder a las Justicias de la Magestad en especial  
a las de en virtud de no someterse a lo que se ha  
y renunciamos nuestro derecho que renunciamos y ganamos  
de la ley de combeniente de la comun Judicium por  
Declaramos no ser de lo comprendido en las pre  
maticas de dimisiones de parllonos a premen como por ten  
dignidad de los conbenientes parllonos en caso de su pasada de  
juriamos desde que se ve de nuestro favor y a que no se ve  
general renunciamos = En lo de la villa de San Francisco  
de cañal de la guerra renunciamos la ley de la leyana de  
Nuestro consulto Cypriador Justiniano por partida y de ma  
y no en favor de las mudas de cupo de fecho me abito el pre  
senre de la renuncion y para las firmas por ser cada  
cunqua mayor de veynre y cinco años y no por dias ni por  
seña de la cruz en firme de derecho que lo abre todo por  
firme y no que se ve de contra el por medio de las de  
nespaldas de las Creditancas y de de multa y multa  
de fuerza y de y miento y temor ni engano ni de ra  
causa ni de se Juram pedica y solucion ni de la x  
cion a la cantidad ni de su y en el lado que me lo que  
da con jades y a unquide proprio miento a de fortuna de no  
ni en la manera que se con jades ni de de de de de  
pueda pena de perjurio y de caer en caso de en en no la ley





Diezmaravés

SELEO VARTO, DIEZ MARAVÉ-  
DJS. AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

Yo el Sr. Don Juan de Campa, de acuerdo lo que con  
tenido es en la junta de Merena en veintidós  
Días del mes de mayo de mill e seis e sesenta y dos años.  
los señores que yo el Sr. Don Juan de Campa firmaron siendo  
testigos el Sr. Don Juan de Campa y el Sr. Don Juan de Campa  
el Sr. Don Juan de Campa y el Sr. Don Juan de Campa  
por el Sr. Don Juan de Campa y el Sr. Don Juan de Campa

Ante mí  
Gaspar de...  
Escrivano









SELOOVARO, DIEZ MARRA  
DIE, AÑO DE MIL SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

De la ad. Juiciada. Causa parte. y por parte  
de Nra. Señora. proveyendo y lamiendo a donacion  
de las dhas. Casas. y pedras de Vina. Cto. Conca  
Lidad. y Condicion. y pñna. de que mientras viviere dho  
Licen. Diego. Rodriguez. Picazo. Presu. a decontinuar  
en el. Sultento. bellido. y lamiendo. que gale. de las dhas.  
y por. Juracion. de sus. Enfermedades. y adpaga  
dhas. deudas. que di. mi. dho. Censo. y ad satisfaca. a R.  
Mesmo. el. Censo. y gentiero. de dhas. de pedras. y  
Lodema. y. Nada. y ad. disponer. a. N. tiempo. de. dha.  
N. tiempo. Con. que. o. ceda. de. dos. mil. Dcales. = ser.  
La. misma. Con. dha. y. N. nada. beatus. de. aquilar.  
haba. en. cantidad. de. mil. Dcales. que. lo. que. la.  
una. y. otra. Nueva. y. queda. a. la. disposicion. de. cada.  
una. de. las. dhas. y. que. sea. de. Cobrar. el. como. ser.  
Mas. tiempo. de. de. los. Vener. o. dho. que. al. que. viviere.  
y. posea. dho. diez. de. Picazo. aunque. se. de. dho.  
Patrimonio. y. aunque. la. ad. tener. en. dhas. y.  
Compania. como. haba. a. qui. lo. becho. =. y. como.  
que. el. dho. Nueva. Primero. que. de. beatus.  
de. aquilar. entonces. and. bol. ber. dhas. Casas. Vina.  
y. pñna. y. suba. los. a. la. dha. beatus. de. aquilar.  
Paradi. Poner. dho. Libremete. tener. los. y. posea.  
Lo. como. los. y. propios. sin. que. lo. y. pñna. y. ad. donacion.









Diez maravedis



SELEOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Mu. fern. de Cujeser. Leraunjo & M<sup>no</sup> de quido fe  
Lanir. gan. Loopagan. Siendo de Ligo. R. C.  
Remanquero. Antonio conaleyduare. Pedro m  
M<sup>o</sup>. Sillerio. Jellas. Torrance. quido. fion.  
L. M<sup>o</sup>. de Lico. Diego Rodriguez. Jucano. de  
Amadue. Germana. Vitehjo. Juncos. quido. ser on  
No faver. Enmendado. Amadue.

Diego Rodriguez + Remanquero  
P. Carro

Incom.  
Casparraz



101

El Ayuntamiento

DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
A DON JUAN DE LOS RIOS  
GOVERNADOR DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]*



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

Mazim Dellerena Enio ...  
Mado demilas ...  
Comendador ...  
La Cape ...  
In ...  
aber ...  
de ...  
Comandador ...  
Loren ...  
Quatro ...  
Re ...  
Rema ...  
ce ...  
de ...  
Como ...  
mejora ...  
Jen ...  
mil ...  
Loren ...  
Cape ...  
Le ...  
Ce ...  
Hani ...  
qu ...  
Ar ...

1752

Don Juan de Haro y Salazar

Don Juan de Haro y Salazar  
Canciller

Ante mi  
Gaspardus



SEBASTIAN DE...  
DE...  
DE...



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]





A mas migo...  
 Quedan...  
 me...  
 Ampli...  
 Comunidad...  
 Su...  
 Lab...  
 ya...  
 La...  
 p...  
 por...  
 de...

A...  
 Me...  
 La...  
 que...  
 S...

A...  
 de...  
 de...

A...  
 de...  
 de...





yo fecho en la ciudad de Badajoz a trece dias del mes de  
 septiembre de mill e setecientos e ochenta e tres años  
 yo el Sr. D. Juan de Alcazar, Alcalde de la Real Audiencia de  
 esta Ciudad de Badajoz, yo el Sr. D. Juan de Alcazar, Fiscal  
 de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, yo el Sr. D. Juan  
 de Alcazar, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,  
 yo el Sr. D. Juan de Alcazar, Jefe de la Real Audiencia de esta  
 Ciudad de Badajoz, yo el Sr. D. Juan de Alcazar, Jefe de la  
 Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, yo el Sr. D. Juan  
 de Alcazar, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de  
 Badajoz, yo el Sr. D. Juan de Alcazar, Jefe de la Real  
 Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, yo el Sr. D. Juan de  
 Alcazar, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz,  
 yo el Sr. D. Juan de Alcazar, Jefe de la Real Audiencia de  
 esta Ciudad de Badajoz, yo el Sr. D. Juan de Alcazar, Jefe  
 de la Real Audiencia de esta Ciudad de Badajoz, yo el Sr. D.

Juan Julian Antonio  
 Montiel

Antonio  
 Caspar



SEFFO. VERTO, DIEZ MAR AVE-  
DIS. AÑO DE M D L X C L X V  
SESENTA Y DOS.

Yo Juan de Medina Alcazar ...  
 de ... de ...  
 ... de ...







que con los dichos quarenta e cinco mil  
que como se ha dicho de Remunero lo que  
siempre se ha de dar de los dichos  
Tringenta e tres e de mas de los dichos  
que le dio en un año en el dicho  
Inoancio de los abuelos de Juan Belli de  
a de los de goyranio que como el se dio como  
de negado a su voluntad de las cosas de  
feridas en las cartas de la ennegra y en la  
de la nombrada de pecunia de los de la en  
forma la qual y de los dichos se han de ser  
una misma cosa. El firmo de los regidores de  
el C. de los de los de la ennegra y en la  
en la ennegra y en la ennegra y en la ennegra  
*[Signature]*

Ante mi  
Gaspardiano





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVERO  
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Quinquena A. Mar. Co. Panga  
Mano

D. 40

Lanzas.

Docientos. Quinquena N. que uccibio  
En quatro dem. de Heario por mano. de Pedro  
Juan bellido. Panguera de las lanzas de  
año pasado de fey. de setenta y setenta  
Recivio deodia. quatro dem. de fey. de  
Setenta y uno

D. 240

Docientos. Quinquena quatro N. que uccibio  
de menominda. P. mano. de Pedro  
de Valencia. Los dos Cien y diez  
Mo en la mano de un. de Heario de  
Cien y diez. Encatoru dem. de fey  
de las lanzas. El otro de Heario de  
de fey. de setenta y uno y febrero  
de fey. de setenta y uno.

D. 284

Docientos. Quinquena quatro N. que Recivio  
Encatoru dem. de fey. de setenta y uno  
Panguera de las lanzas. de Heario de  
de Junio. de fey. de setenta y uno.  
P. mano de Juanortij

D. 264

Docientos. Quinquena quatro N. que Recivio  
En once de agosto. de setenta y uno por  
de las lanzas de Heario en parada de  
de Heario. de setenta y uno. de Heario de  
de la Galicia

D. 264

Cochera quatro N. que Recivio



SELOO VARTO, DIEZ MARAVERIS  
DIE, AÑO DE SETENTA Y SESENTA Y DOS

Amans de dho Pedro de balencia  
y demarco de senora duno. Paquinos  
de dha. lancia y nulos. Cnellos. Beire R.  
de Madexima

2084

Y todos y proza Luchos. Brasmillo  
Lientos. y veintepochos reales. de que se  
an bueltos dho. veintepochos reales. de que se  
dho referos. En la pma. referida. de que se dio pavor  
denro y en repas. a dha. lancia. Ven. Las Leyes de la  
en repa. de pava. y repa. de lancia. de que se dio pavor  
y dho. Casa. de pava. en pma. de dho. dho. de pavor  
que go. dho. de pavor. de dho. de pavor. de dho. de pavor  
de dho. de pavor. de dho. de pavor. de dho. de pavor  
de dho. de pavor. de dho. de pavor. de dho. de pavor

35228

Alto Comodoro

Antoni  
Gaspardiaz

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

2084

2085

2084

2085

2086

2087

2088



SELLO VARTO, DIEZ MARAUEIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

Yo el Comodoro Pedro Montano a cargo de la causa...
de la causa de Pedro de la Cruz...
de la causa de Pedro de la Cruz...
de la causa de Pedro de la Cruz...





485

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA  
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]*



131  
A Norderam...  
gelserni. queriamos. Parapedi. Vesp. de...  
ofuplimi... a de...  
hinoi. januthor. dibesoxof. & Lapso p...  
lenorio queamiamos. q...  
cedemos. enel dho...  
damos facultad. Paragutomen...  
noscenti. duimo. P... Inqui. Lino. de...  
ofp... de...  
a Lujal. Nion. Siguridat. & Lantam...  
famos. En... de...  
Nias. m... de...  
enbaraco. & liberalien. Tomar...  
de...  
Nada. &...  
a...  
ulmoi. &...  
kan. D...  
quelmoi. P...  
danos. &...  
gu. de...  
de...  
wher. m...  
lenoic...  
de...  
dho. g...  
de. o...

Orijamos Nuestras Señoras y Señoras  
 y honras de las. Posera a las heras  
 May. En su piedad. Calais. (Venuniamos)  
 Todo lo de Jurisdiccion de omni ius y la Ley si  
 con venierit de Jurisdiccion de omni iudicium  
 Para que ad los Noia paxim in Como por ser  
 Senia definitiva de suy Confesione Pau  
 Creosa su y gada Venuniamos. Todos de un  
 de y de no favor. La gencia de n gma  
 = Solacha Maria Casera. Nov. La de Be  
 Leyano. Senatu. Con dulo Emporado. Substia  
 no deo y parida y de un de favor de la mas  
 de Ayos y feso. Leaura. 20 de Mayo de quoy se y fof  
 Venunio = Paramar. Simca por fex tal mifer  
 Caradaa Inguema y de su y cinco años  
 Juro por do i no y de Senat de la Cay que ha y  
 Con dolo de m in ano de n g a de au n por f i m e  
 Pra fex iura Inuio n halla por m i de e  
 a Van m bion y. Para g d n al y. Cred iario y  
 ni im tad de multiplicado. Pexia Induio m s.  
 Seno m engano ni oha Caua a un uide d d. me  
 Con pexa ni de m unam s. no p d u ab o Luio n  
 In m elacion a f u lant ni oha huy ni p m el ad  
 que m elo quida m uide r la un quide p x o p i o n o a d  
 ad fex m a sen d. ni en o hama n exa m exa con uide r  
 no f lare d. Tal remedio Penad p ex su n  
 de f lare m uas de m eno b alen m d au n a



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL SESENTOS  
SESENTAY DOS

Se guarden Campa. E dadas en que fha  
en la ciudad de Cecebrun. En el dia de San  
Junio de mill e quinientos e sesenta e dos años. Yo  
Pedro Toranzo, que por el Sr. D. Juan de  
Smo. de Casti. a darme a don Juan de  
Bax. de Casti. e de Romangues. Don Juan de  
Don N. P. de Casti. e de Romangues.

*[Handwritten signature and scribbles]*



Yo el Rey Don Juan de Dios de Dios  
por esta nuestra Real Cedula  
mandamos que el dicho Don Juan de Dios  
pague a cada uno de los dichos señores  
por el pago de todo el dicho  
de la dicha Real Cedula y de  
mas de lo a desusdicho a su  
cumplir las condiciones y gravame  
que fueren.

Yo el Rey Don Juan de Dios de Dios  
por esta nuestra Real Cedula  
mandamos que el dicho Don Juan de Dios  
pague a cada uno de los dichos señores  
por el pago de todo el dicho  
de la dicha Real Cedula y de  
mas de lo a desusdicho a su  
cumplir las condiciones y gravame  
que fueren.





SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

*[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by the seal and bleed-through from the reverse side.]*









Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

*Handwritten text in cursive script, likely a letter or document header.*

*Domingo  
de la semana*

*Alonsoladera*

*Large, stylized handwritten signature or seal.*













Diez maravedis



SEELLO QVARTO, DIEZ MAR AVE-  
DIS, AÑO DE MIL E SESENTA Y OCHO  
SESENTA Y DOS.

*Al Sr. D. Juan de la Torre Sotomayor*  
*Dono. Roman que vive en Gregorio*  
*de la Barba. O es mi de la Barba en mi*  
*de la Barba de la Barba =*

*Antonio de la Barba*

*Antonio de la Barba*  
*de la Barba*  
*de la Barba*











SELO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS  
DE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or petition.]*



De la villa de San Pedro de Gata

Yo el Rey

En el nombre de Dios nuestro Señor  
Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

En fe de lo qual mandamos  
que se ponga a vender en forma  
de subasta pública para el pago  
de los dichos derechos.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.

Yo el Rey, por la presente mandamos  
que el dicho lugar de San Pedro de Gata  
se ponga a vender en forma de  
subasta pública para el pago de  
los derechos de alcabala y otros  
que se adeudan a la Real Hacienda  
de esta villa.



SE LOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Mando seden a Suo Mar Arzobispo  
Mando de Suo Mar Arzobispo  
de Cien...  
de Cien...  
de Cien...

a Dios...  
Mando seden a Suo Mar Arzobispo  
de Diego Mondy a Suo Sancho Cien...

Mando seden a Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo

de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo

de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo  
de Suo Mar Arzobispo









SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y SESENTAY DOS.

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias

Yo el Rey de España por sus mercedes e clemencias



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE M D L X L X X X X

Una junta de deudo

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...

De los de la casa de pa... de la casa de pa... de la casa de pa...



... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...

... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...  
... de la Villa de Badajoz ...

6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



Diez marañedis

SELO VARTO, DIEZ MARAÑEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS

*Mano de...*



A los señores que se hallan en el  
convento de San Agustín de Badajoz  
que por el Rey de Castilla se ha  
mandado que se cumpla lo que  
se contiene en el Real Cédula  
de 15 de Mayo de 1764.

Yo Juan Baptista

Antonio de  
Luis de  
Juan de











El Notario que es el Sr. D. Juan de Conde y su hijo  
Mansueto de la Cruz y su hijo Manuel de la Cruz y  
Paxa y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz  
de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz y de la Cruz

Pedro Perez

Josemi  
Garcia



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
Y SESENTA Y DOS.

Yo Juan de Dios Casanueva y Fructuoso  
formado en el año de ochenta y nueve  
del mes de febrero siendo yo juez de  
nuestro Sr. D. Juan de los Rios y  
edavilla

Pedro Perez

Anaem  
Garcia

















L

501

Oratio per semper eamque etiam que fuerit  
de oba fabrica me mande decir en oba  
glusiamayor en amiracan hain y Namima  
de Doria Teromina de botanas miso brra  
y ella sepa que Douzealy de limosora  
Encadaunano la qual oba haysa se ad  
Decia en oba y Jusiana por enno  
de los dias de la octava de la asuncion  
y se ponga ante misos en oba de  
Declaro que yo tengo y misas propias las casas de  
numerada en la calle de los orraeros de saint  
sinde concarg de Tonya lo mltan por sus y otros  
sinderos. Las quales mando que por los dias de la  
vida de Pedro moraxen sin mengua de su  
un fruto el suso dho amstando las o arrendan  
o de los sinque pague y el tena fruto lo sea alguna  
mas de los reparos que fueren necesarios por  
su conservacion y des pues de los dias de la vida  
de suso dho mando en propiedad de las casas  
a la coleturia de la iglesia de saint concarga  
de que encadaunano los y curas y clerigos della  
para siempre e a may ante de sus y misas  
y distincion las misas de cada que se pidiere





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

He en cargo por encomienzo de adios  
 Declaro que yo terigo por miyas propias. Si buen de da  
 Cargay gravamen unascas. demorada en que de  
 pdr buen Sebastian de lauxa te osidor la quale  
 manda en propiedad a convento de frades de  
 Santo Domingo de la ciudad para que de lo que xaren  
 faren. fongan obligados a dar a los dho. libros  
 de cada un año en dho. convento por febrer  
 para que se xama. tres misas cantadas y misa  
 una y de catalina de y auy de el dho. Sebastian  
 puen y mignton<sup>on</sup> a razon cada una de dho.  
 Reales de limosna de dho. que se xare  
 de la renta de dho. casar. de dho. libros  
 lo digandem<sup>ras</sup> xaradas a la par de el  
 dho. salvador de dho. convento contandoy la limosna  
 de cada una a quatro reales de dho. convento  
 cantandoy andes en las fiestas de nra. d. e. e.  
 de nra. santa dominica de ayman de dho.  
 Santo Domingo priano y en cargo de prior  
 de dho. convento a cada uno en dho. dho.

domingo

L

Quiden Deuiguar Las Obarcas de No  
nuciano En orden a que se pue e o en  
amitables y si fueren en la renta de  
En o do r años para su ademp legat el  
En ellas la renta de Obarcas. Los pen  
diendo de ducir Obarcas de Babaguelque  
Alcario y seaya cumplido con el fin de que  
a fuer de voluntad

---

Sancti domini

En mandos de lede. abdo Conuento de  
Domingo una l for braqueyo tengo de d  
Caras y media pro como comunor. de di form  
de Colox Concalidad que luy que la lruon  
mande ducir y omabe sus rorras de cada  
a Nacion de m d Inuenito = Dan de  
tenes obligat y estos dos legados de arribos am  
En haxo sin llenar y mexas. Y si auisando luy  
no auerizen sean en siming uno estos legados  
mandas y que asien con voluntad

---

En mandos abdo Colexio de la corporacion  
de Jesus de tain Incurri ficos grande que yo  
tengo de escuela de lruencarg on encomienden  
adris

---

Ben Manto quedemir Brinj...  
 Rey amad de la obediencia que ha en la paz y obediencia  
 de los santos y de los duques en bellon y ayuda  
 a sus felinidades Venierro de si hite pro...  
 Declaro que yo tengo en mi casa y en mi ay. a un hito  
 de mi que el Ro y de granica Ro de finca de el taur  
 a la qual me cobren... y el termino que me a de...  
 Unco de en Contubon... de la nia = Dos sauanas...  
 = Dos almos adar con sus... = La unallana...  
 Comma tira de seda colorada = Dos cobertores uno de paño azul  
 En flauco de seda amarilla Dos de pelo Colorado = Dos  
 paños de xero de lana = Dos servilletas de cera = uno de mante  
 les medianos de lino y uno = Dos camisas de lino  
 y otra de seda de lino y de cera = Unos calzo = Una saften  
 Una safor = Una calerillo = Dos sillars de las que se  
 tengo = Dos quadros de las quartas de alto y de ancho  
 Menos = Una candil = Una srucey = un morillo  
 Una carpia = Una sazes = Una mesa de adeno gal  
 Una tinaja = Dos cobines colorados de tri pilla = Un  
 manto de lino y uno que yo tengo = Una quinia de sudor  
 de mi de lino = Una meca de paño Colorado = Un guada  
 de mi de lino y uno = Una meca colorada = Un cofo  
 de mi de lino = Una meca que yo tengo = Unos que dar a cama  
 de lino y de seda = Una meca = Diez y seis de  
 cada en moneda de bellon que se han de dar a si fuer  
 de lo que se ha de dar de mi de casa y de lino



SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS  
SESENTA Y DOS.

Y si a mis albaceas paxerize darle <sup>algo</sup> ademay de lo  
agui conueni de lo dispongan como may con  
Benga. Y todo lo de eso a su diuision  
Y allas que yo paxerize a mi hita de mi que  
de unco conueni a la agua de lo manado en  
propiedad

Y ten mando a rocolobon ay saul moreno  
de de trasicua

Y ten m<sup>do</sup> a ely Ant<sup>do</sup> moncayo prau<sup>do</sup> de  
quadro de uno de su de lo de Amio Jesus

Y ten m<sup>do</sup> a Ant<sup>do</sup> de miranda prau<sup>do</sup> una  
de palomero que tengo una calera grande de un  
quadro de la hidi

Y se adierte que se lo sem<sup>do</sup> a ely Ant<sup>do</sup> moncayo  
el quadro de su que Amio Jesus de lo  
a ely Ant<sup>do</sup> maso prau<sup>do</sup> = Talimio con  
de sus brina dona en maso monca en la  
en m<sup>do</sup> de sus de bullo

Y ten mando a frai Tomas Carata de libi  
Legs de el santo doming de laud que broda  
lador y le encargo me en comiende a dios de mi  
en m<sup>do</sup> sem<sup>do</sup> una baronica pequena que yo  
tengo



Diez maravedis

SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS,  
SESENTA Y DOS.

Item Mando a Sny de rrey mdo de Sny Bnarrto  
deanarote Aras de Enacamira Dn Anboner  
de Nornos e quella e Nixine

Item Mando areuista del Rosario de Sny Domingo  
Una tabladema mela buena que y otros

Item mande San branza una lamina de Sny Teresa  
Mando querrabaras Lidena Sny Sny  
de fuente laros lo que le paxen de omi mltid de

Item a Sny mmo mares por Sny Sny Sny  
de rta de de mmo de plata Conguar mmo negra Sny  
Ouy negra, de rta de liquia - Una piedra de rta  
de Sny Sny Sny

Item a Sny de Sny de Sny de Sny de Sny  
zido de rta

Item para mayor Sny de Sny de Sny de Sny  
Biery por Sny de Sny de Sny de Sny de Sny  
Por Sny Sny Sny y fundo una capellania por Sny de Sny  
Colania Sny de Sny en Sny Sny Sny Sny Sny de Sny  
nada de Sny de Sny Sny Sny Sny Sny Sny Sny Sny  
Porcas de Sny de Sny Sny Sny Sny Sny Sny Sny Sny  
de Sny de Sny Sny Sny Sny Sny Sny Sny Sny Sny  
Incorporada en Sny de Sny de Sny Sny Sny Sny

armos limos de la villa de Concaras de la villa  
de Concaras de la villa de Concaras de la villa  
qualy diarenso de por vida a los señores de la villa  
Zapata de esta villa si fuesen que porimeros la posesion  
de que se pagan de cada un año quatrocientos  
dos y tres reales como constara de las tribunas  
agumentados y de las cosas que se cargadas como  
y otras cosas por lo mayor o menor de renso perpetuo  
Cada un año que se pagan a don mayor de don Luis  
Zapata y otros de renso de cada un año de los  
Residuos que quedare pagados de la carga que se  
en voluntad que en cada un año se digan en las  
y en las cosas que se deban en las cosas  
y en las cosas que se deban en las cosas  
limos de cada un año quatro reales de bellon  
y de los dias de la villa de Concaras de la villa  
muras e otros que en las cosas que se deban  
y finca de la villa de Concaras de la villa  
della en de cada un año y se pagaran. Y pagar  
el dicho renso perpetuo y lo demas que quedare de los  
digamos en las cosas que se deban de quatro reales  
sin que en ninguna manera se puedan poner en  
denar los dichos renso perpetuo y lo demas que quedare





Diez maravedis

SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

que cupieren en ella a los hermanos de guerra  
Reales y hidalgos Doncellanos muriese el uno  
gore la renta de la dicha capellanía en tercia del  
que les sobreviviere y del puy de San Juan de  
de los dichos subredan en esta capellanía de los  
Doncellanos que son los que son predecesores de  
gun, de la capellanía para servir en guerra de un  
en segundo grado para ella a los hijos de los dichos  
y de yndia de los dichos San Martín de la Cruz y de  
Cruz que han de servir de guerra con la carga  
de de armas y provisiones y de otros por parte de qual  
adbiendo que si dicho no fuere a entender que en  
de que el caso de la subredación de en San Juan de  
Francisca mano de San Juan de la parroquia de San  
Niño de la Cruz y de algunos de los dichos Doncellanos muriese  
Subreda de los dichos que en San Juan de la Cruz  
ya falta de los dichos Subreda Pedro de Castro de la  
guerra por un y de puy. Subredan Miguel de Ramiro y  
otro y uno de los dichos cuandee y de otros. y de puy  
Subreda de la parroquia de San Juan de la Cruz = y de  
puy Subreda de San Juan de la Cruz y de otros de la mano



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVES-  
DIS. AÑO DE MIL Y SESENTOS  
SESENTA Y DOS.

Alz p decatro fueras de de gre de dta capellania  
y en la forma de llamam<sup>o</sup> bayan subre dno dta  
pellany con calidad que des puy de los tres primeros que de  
non brados. Se adu en dta dta capellania de dno dta  
Desa sacadotes los que bixen de subre en ella dno en  
Armanusa de forma que en mudiendo dta capellany espuy  
de los non brados. Prirvas se adu non bras dno en dta lugar  
sin espaya de la mudiendo del que quida en dno dta patrono  
de dta capellany a los dta dno dta dta dta dta dta dta dta dta dta  
deos primeros capellany con union non brado se agas dta  
de dta capellany ya falta de dta dta dta dta dta dta dta dta dta  
cuay que fueren de dta  
man en los non brado de dta dta dta dta dta dta dta dta dta  
se uen en caso de dta  
= sea e forma que queda ya ya luy de dta

Se manda a Jeronima Moncayo enquadrito  
peguero de dta  
que y dta

Se cumplir de pagar dta  
finido non bro gnis a dta  
dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta dta  
de dta  
de dta dta





Cumple el pago de los funerales y los demás  
hechos y los otros secundarios de la vida que  
deben hacerse

Yo Juan de Anulo y Doña Miquel y Demingun  
Balormiefo de los quales quisiera testar y acordar  
y codicilos que antes de de aya fho y otorgado por  
escrito o de palabra o en otra manera que qui  
ero quando yo fho en mi vida en Anulo mi fho de  
la Noche que yo y otorgo ante el Sr. D. N. P. D.  
y el Sr. D. N. P. D. y el Sr. D. N. P. D.  
Firmada de voluntad en Salamanca a 2 de febrero  
de 1540 y de la suya que es fho. En la villa de Salamanca  
a diez y tres dias de mes de Junio de mill e sesenta  
y siete años. Yo Juan de Anulo y Demingun  
Bermudez de Villanueva. Mateo de Villanueva y Antonio  
de Toro de Salamanca y fho de N. P. D. y fho de N. P. D.  
que yo el Sr. D. N. P. D. con los fho de N. P. D. y fho de N. P. D.  
de los fho de N. P. D. = en = en = en = en = veinte = en =  
nueva = Real = legun = en = en = en = en = años =

Yo Mateo de Villanueva

Yo Antonio de Villanueva



Diez maravedis

SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.



Correjo Dn. Pedro de Soto Mayor de la Villa de Badajoz  
por segundo año de su oficio de Alcalde de la Villa de Badajoz  
reunidos a mi servicio de su oficio de Administrador  
de los sacramentos de esta villa de Badajoz siendo  
testigos Juan de Salgado Alcaide de la Villa de Badajoz  
Pedro de Soto Mayor de la Villa de Badajoz

Yo Pedro de Soto Mayor de la Villa de Badajoz

Yo Anthonio de Sotomayor



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS, SESENTA Y DOS.

En quantos esta publica escritura Nieren Començado  
 de villa de Aguilas es unano de suma y de la dunda  
 miento de la ciudad de llerena, Q Maria de tom su m u x e y  
 ambos Veynos della precedida En tre los dos la lisençia que de  
 marido amu xer seite quere corredida Parzeta de la Nrande  
 Juntos de manicomun aboz de uno y Cada uno de nos Por R  
 Q por el todo y en solidum renunziando Como es presamente  
 renunziamos las l e s e s de la manicomunidad de Nrien e y  
 cursos y rre d a c e n s i r u c i o n de b a x o de la g u a l d e b i m o s Q  
 Por quanto renemos por nuestro b r a x o l e <sup>mo</sup> Juan lopez  
 de aguilas Clerigo de menore. Y deseamos con la voluntad de d i o  
 nuestro y que el dho nuestro b r a x o aszienda a las m a s o r e  
 bastasen sacerdote y para que le pueda hazer y Continuar su  
 estudiar con la comodidad y dezerzia que pide la dignidad de  
 estado, por causa onorosa y En la mas bostante forma que  
 podemos y alugar de derecho hazemos gracia y donazion  
 en el dho Juan lopez de aguilas nuestro b r a x o buena pura  
 Per fern Irre b o c a b l e de las que el derecho llama fe a  
 En tre b i d o s b a l e d e r a, de una heredad de Ninias la p a  
 bodega Consu b a r a g e l r e c h o s Y demas a d e r e n t e  
 V i n o N u e d o L a n e x o que al presente tiene la d i c h a bodega  
 y todo esta al sitio de la zarza termino de la Villa de Guad  
 dalecanal l i n d e c o n el Camino real que bade de es ta c u l a d e  
 Villa. y Con b r i n a s del Vto Don Juan Leor te g a s u a r e  
 Vecino de illa que es la heredad que u d r i m o s y Com pramo  
 del Vto Don Pedro de caran x a l y b a r g a s y Doña marra  
 de N r a r u c o s u m u e y V e g n o s de o j a M e de Guadalecana

lo mismo le hazemos esta donazion de un quarto de bodega  
 que es labrada En las casas de vna morada de la calle de la condesa  
 con la tinaxa de los pellicos que en ella estan para que de la dha  
 heredad vna quede presente viene y del el proce de re  
 En adelante y de todo lo demas que ba declarado / V / lo  
 quanto per dezguilar nuestro hijo para el fruto de los dho  
 estudios y de vender algunos bordenes hasta las de pres vitero  
 y posea por tpo de espacio de diez años que an de correr  
 y contarse desde el dia de la fecha y cumpliran el dia  
 dia del año de mill seiscientos y setenta y dos dias poniendo a su  
 sumo del dho vino y frutos hasta los del dicho y como  
 que es quando a de bolber a quedar la dicha heredad libre an  
 disposicion y por cuenta y cargo del dho nuestro hijo  
 el Beneficiario asuista todos los años de lo nezes a vi  
 Enazon y tiempo cuidar y reparar la bodega y su  
 quartos de manera que nro hijo no venga en disminucion  
 y si asi no lo cumpliere emos de poder a premiarle a lo  
 haga y cumpla por nra e xecutiua y los otros re me  
 dias del derecho como dan bien, a que de xella sea hereda  
 y bodega de casa con los mismos pellicos que en ella  
 Ennegamos y con que por cuenta y cargo del dho nro hijo  
 a de quedar y queda la dha fincion y para todo el tiempo de  
 los dho diez años, de los corridos del censo de dos mill novecientos  
 y cinquenta y nueve dnrillos de principal que sobrela dha  
 heredad tiene el patronazgo el fundo el dho ayuntamiento  
 martinca de redondo presbitero veano a que se ha  
 Villa de Guadalupe sin que nosotros pagemos los a dha  
 de dho corridos por el dho tiempo y con estas condic  
 y calidades hazemos esta donazion En el dho Juan  
 per dezguilar nro hijo y nos denstimos y a para modo  
 desde luego de la real. Ca por la tenencia posesion senori  
 y el y pro de camienro que abiamos y teniamos a la

118  
Ha heredad y demas e bamendona de todo lo que se me da  
renunciando y tras pasamos en el sus dho a quien da mas  
Poder y facultad para que por su autoridad e fidedignidad  
come ya por donada la posesion y nos otros seladamos en  
Votorgamiento desta escritura y en brega e en presencia  
de presente e testigos le hazemos de los llaves de esa de  
redad en señal de posesion e verdad a su adizion  
Construyendolos en caucion e aserto Por sus Inquilinos e  
tenedores e precarios poseedores y para en caso que esta do  
nacion e se da en el curso de 90 rps de los quinientos  
reales de auro e valey dispone y por ello se rezere de  
renunciacion desde luego la abemos por insigniada de  
mencionalmente manifestada selamos poder al dho nro  
Dize para que en nro nombre cada que con benga  
quisiere lo haga e balsa sea tan firme como si era lo  
hiciere nos otros ante su vez competente con dia mes  
e año e los demas solemnidades del derecho e  
metemos y nos obligamos de a ber por firme esta donacion  
e de no rebocarla por testamento codicillo escritura  
publica ni en otra manera razita ni en presen  
a legando In gratitud pobreza ni otra causa sobre e  
nunciados la ley e dize que la donacion es inmensa  
e general e se haze de todos los bienes por e donarse  
viene en pobreza no a lgo Por quanto con fesa modo  
declaramos de mayor abundamiento siendo nezesario  
juramos en forma de derecho que nos queda en bienes  
razas e muebles, trato e granjeria bastante men de  
para la congrua sustentacion de nras personas casa  
e familia, sin que por esta donacion se le haga per suyo  
a ningun tercero y que el preteso e en primera  
es que el dho nro Dize Continue sus estudios e se den  
a mayores ordenes e venellas como en estado mas perfecto



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTAY DOS.

scribamas brevedades nros  
 Juan Lopez de Aguilar clero de menores Ordenes  
 otorgamiento desta escritura e estado desta presente  
 Edo y Entendido por adese me le do de ber bo ad ber bun  
 y presente escriuano otorgo el dho otorgamiento de esta escri-  
 en señal de posesion el protesto Continuar y me obligo  
 Cumpla en todo y por todo con la condiz y Gra-  
 y amenes con los dhos mis padres me hazen estado naz  
 Ambas partes nos damos por contentos anra do hunc  
 y renunzamos las le des de la entrega su puerca  
 Exce<sup>on</sup> p del dolo y Engano y alla firmera obligam<sup>on</sup>  
 nras personas y bienes abidos y por adese damos poder  
 alas dhas dhas desumag<sup>on</sup> En especial a las desta cui  
 de las causas de cada uno pueda y de ba conocer y  
 nunzamos otro foro tales q Conuenierit de  
 que onium iudicium para que ce llo nos a pie men  
 como por senten<sup>ca</sup> de qmibade dhas Competense  
 Pasada en cosa suya gadarremi todos derechos y el  
 qe demis saber y la que pro duc General ren<sup>on</sup>  
 No la dha Maria de toro men la del de uo cano  
 renatus consulto por partida y demas que son en fa  
 vor de las mu xeres de cuyo e fero le au se do  
 presente sauo de el dho fee y otorgado ha la d  
 men y Panamas firmera suyo por dho nros  
 y señal de la Cruz e Rayo Conde dos de m man



SELOO VARTO, DIEZ MARAVÉS  
DJS, RNO DE NTE Y SEISESENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

derecha de aver por firme estaescri<sup>ta</sup> y no se ni benns contra  
Ella por razon de mudo de arros ni bienes parte fernales  
hereditarios ni mitad de multiplicados fueras Induzim<sup>o</sup>  
temor ni engano ni traicion de este juramento no pedira absoluc  
cion ni rreha en asisante ni otro suer ni perlado o me<sup>o</sup>  
pueda conzeder y aun quere me conzeda de pro pro motu pa se  
fatum agendi no usare del tal remedio penade per dusa  
decaerenco de menos ballez y toda via regular de y Cumpla  
estaescri<sup>ta</sup> y todos tres otorgamos ante el presente  
escribano publico y si en la ciudad de ller EN diez y Nese  
del mes de Junio de mill seiscientos y dos años  
y los otorgantes y otorgados fecer<sup>o</sup> lo firmaron  
y sero la dha Maria del toro Por y firmo y me  
a surrogacion de Jose fernuz de balleza Juan munoz  
narancho y Manuel lopez y destruccion

Y el dho de Julio de

Juan Lopez de Aguilera

Diego de Aguilera

Antoni  
Garcia

DE LA CIUDAD DE BADAJOZ  
DE LA UNIVERSIDAD DE BADAJOZ  
DE LA ESCUELA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











ENCUENTRO DE

ENCUENTRO DE  
ENCUENTRO DE  
ENCUENTRO DE

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Jac  
hac  
de



efect. Como para la obra para el convento  
de Santa Catalina de Badajoz. segun en el  
Honorable. Libro por el conde. Conde de  
afaboluntad. Renuncio por el de la  
obra. Suplica. recepción de la obra en un  
pecunia. Por el conde de pago en forma  
lo firmo el obrero que fue Sr. D. Josef  
Comes. Siendo testigos. anexo manifiesto  
muna. Su papel. Sr. D. D. = m. = e. =

Antonio de Guadalupe

Antem  
Alpandraz



817  
D. N. I. Recorramos de las a la me  
gria a nata de quinquenta y tres años  
de los Impresores de los dize mil e  
cientos. Y cinquenta años de que en el  
de nonbre de Dios contentos de la  
de su de la de. Penurias de la de la  
entre. Impresores de la de la de  
na mesa de la de la de la de la de  
pape. en forma. Y fin que se de la  
ano de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la  
de la de la de la de la de la de la

Juan Perez  
de Chaves

Antoni  
García



1700  
N.º de la Real Caxa de la Real Audiencia de Sevilla  
D.º de la Real Audiencia de Sevilla  
D.º de la Real Audiencia de Sevilla  
D.º de la Real Audiencia de Sevilla

Antonio Cabeza

Antonio  
García



agradable que constare de sus sac. Juan de  
como el dho. Juan de sus de sus de sus de sus  
que en el te caso, le dho. Juan de sus de sus de sus  
la presente en la misma forma y forma que  
y de sus  
memoria perpetua de sus de sus de sus de sus de sus  
patronato que ante sea por sus de sus de sus de sus  
por tanto que se pte. de sus de sus de sus de sus de sus  
Primero de sus  
al dho. Juan de sus de sus de sus de sus de sus de sus  
que el dho. Juan de sus de sus de sus de sus de sus de sus  
señalada de sus  
y camino que va de sus de sus de sus de sus de sus de sus  
caaron de sus  
a la Higuera = y el otro pedazo de sus de sus de sus de sus  
y quatro fanegas de trigo en señalada de sus de sus de sus  
contiene y quin tierra de sus de sus de sus de sus de sus  
y otros de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus

Y ten otro pedazo de sus de sus de sus de sus de sus de sus  
capellania de sus  
señalada de sus  
y tierra que de presente posee a los de sus de sus de sus  
tierras de sus  
Y ten otros dos pedazos de sus de sus de sus de sus de sus de sus  
fuente de sus  
de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus  
contiene que fueron de sus de sus de sus de sus de sus de sus  
y de sus  
sta cu. = y el otro pedazo de sus de sus de sus de sus de sus  
negas de sus de sus de sus de sus de sus de sus de sus

que fazemos de honra e mero de ...  
na parte que de presente ...  
por la otra parte ...  
a honra de donde pro Casados

Y ten otro pedazo de tierra al otro de los  
milleras de ... fanegas de trigo en sembrada  
luna donde por la una parte continamos de  
Don Juan Navarro de la fuente de de ...  
de Salcedo y Doña Agustina de ...  
y con la senda que va a buena vista

Y por otra escritura de un ducado de ...  
de un ducado cada mano que tengo y pongo contra los  
puros y herederos de Juan Barriga de ...  
barra y mariana gonzalez de ...  
vecinos de ... que proceden de ...  
morada que es de Juan de galbes de la fuente  
y Doña Costana Ordóñez Suma por ...  
y ... de ... que ...  
Las quales ... en la calle  
de Diego gonzalez raico donde por una parte  
con ... de ... y por la otra  
casas de Juan Contreras y otros ...  
diacentes ... a los ... de ...  
El castillo y suma por ...  
en diez y siete ducados ...  
Sean de ... cada mano ...  
y doce ... de ...  
y quitar ...  
de ... Domingo de ...





SELOO VARTO, DIEZ MARAVOS,  
 DIEZ, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS,  
 SESENTAY DOS

fundadora en su misma conformidad a se  
 administrar las tierras y Obisporras  
 y la de ciento y siete de una buena  
 y si quisiera profesa en este convento de Santa  
 Clara y de lo procedido de que procciere  
 de docto a descomer la necesidad de los  
 padre Don Bartolome y Don Augustin Bordon  
 y de los otros de este orden de San Juan de  
 Hermanos, los quales es la cantidad de esta donat  
 nes o dones goyen de este su fruto mientras  
 vivieren sin cargar grabamen ni murien  
 a alguno de ellos su cda. enteramente en este  
 de este su fruto el que le otrebiere = y  
 por el traslado y Cuidado que a tener la  
 esta y a la de una buena en su en esta a d  
 ministracion y Cuidado de el Socorro de San Juan  
 de este reliquios hermanos de esta otorgante  
 suya y es substancia, que la suya ha a la  
 de cesar en mientras viviere su fruto y  
 suya de esta muerte de diez de siete fa  
 negar en ser a la dura a la de la mila  
 nera de la fortuna de este Don Juan de Navas  
 de la fuente de Pedro de la de la de la de la  
 y en la que a buena =  
 y en que la de la de la de la de la de la  
 de la de la de la de la de la de la de la de la



El Cauda Ma a Racon de quatro sea de  
de forma que en la Mañ. se an de decir  
Las misas que cupieren. Y lo que por dize  
a el respeto segun el bolon que se ha  
venta de de fortunas. Y como de los  
procedi = Y amendo fallecido todos tres  
Hermanos y la go y sabe de san buena ben-  
tura a de cesar como baria ferido el su-  
fruto de de fortunas de las mil laneras el  
bolon el tronco de memoria con las demas  
a ella ane sea. Y lo que se abadesa que entonces  
fuere ni lo que se sucedieren quedantener  
ni que se den de de go a el go a el go a el go  
de de fortunas de las mil laneras por que se lo  
se a de or de den ni en tra bi bi en los quatro  
y feridos quora. Dize otorgante Y sus her-  
manos. y o ha y sabe de san buena b entura  
Comobar ferido de forma que des pues de la  
muerte de los suros de lo que procediere de de  
treras de las mil laneras. y la demas de como  
de de las Caras. sea de con ventu en la limona  
de de las misas recadas. segun la que encada de  
a lo tubuion canim. onto al respeto de  
de de los quatro sea a los de limona. perpetua  
mente para siempre jamas. quitas. e no boluntas  
de de otorgante. y o ha de de en carga las con-  
ciencias

Y en esta con form. a de ha fundacion de memo-  
ria de obra que se perpetua la que



SEELLO QUARTO, DIEZ M E R C O S  
 DIS. AÑO DE M D C L X S E S E T E N T O S  
 S E S E N T A Y D O S

Se escriba en las blazas de convenios  
 y en el de San Francisco por que en uno de los  
 sean de diez y seis mil y pagas de limosnas  
 a las personas de oficio quatro reales de lo que  
 procediere de Navarra de fortunas y censo  
 de las Casas. Y uno ni otro no se puede poner  
 ni en manera alguna en las personas por que suman  
 a diez y seis por un mes pro pio de memoria  
 para sumas de las rentas y en las personas que  
 en qualquiera manera se hicieren sea en un mes  
 y en las personas de los y de los y de los  
 sea a los muy nobres y nobres de las personas  
 fueren de esta seraphica orden de San Francisco  
 cada uno en su tiempo como prebados y sucesores  
 competentes quisiere de este conde y de los de  
 en lo conozer el conde de la memoria y buena  
 cuenta y adm. de ella en cuya conformidad  
 y a otorgante de de ahora para adelante de su  
 fallecimiento se den y requiera la parte de la  
 Corporal y en el pro quida posesion y fe  
 niois que alli tenia a las personas y censo y de  
 dello lo cede y renuncia y a las personas en el  
 moro y a las personas y sus patronos y adm. ni  
 dores a q. no se puede cumplir para que



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,  
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS.

La suauidad de dicitur mltos menses  
presenda y selada por notario  
de la casa pura que se firmase en lo  
por favor verdadera tradicion de nel mlt  
se sin se a dicitur se persona Angulino  
tenedora y que cana. por dicitur. y prome se  
se obliga deauer por firme de la fundacion  
y no la rubocar y no bar ni a dicitur  
y niuener con dicitur por dicitur  
Codigo de escritura publica no dicitur  
faci se niu puro y lo que en conti. y dicitur  
onlin niu guro y se niu guro bator dicitur  
y dicitur se guro. Cum la dicitur  
esci pura auya firme de obligo dicitur  
y dicitur. en bator de forma consummacion  
a lo dicitur. y por dicitur de dicitur que con  
y dicitur se dicitur y que al lo sea dicitur como  
por dicitur de dicitur de dicitur con dicitur  
de dicitur dicitur dicitur dicitur dicitur  
y dicitur de dicitur y lo que por dicitur de  
dicitur y dicitur dicitur y dicitur dicitur  
gante de dicitur dicitur no dicitur  
con dicitur de dicitur andrey  
de dicitur y dicitur dicitur

de la Barotra y mantuvo el  
vicio de su = y raras egra  
la Intencion de cada una de las  
dones asido es de que a un mes o tiempo  
recuerda. Por lo asuamino con las del  
sus padres y hermanos y de mas de fun  
tos como se convenga de Santa Clara  
es de claracion y se adberse que heys  
el conpito de Nabal y pensa que  
y tierras. Y como subiesen cada un  
ano despues. de las dias de Navidad del  
ya o trigant y sus hermanos que  
de quando adempicara coner e fane  
mona de mios y considerada la bi  
mosna de ellas. a favor de quatro Realy  
cada vna que es el monio que se adete  
nere o ligacion adevir cada ano y mony  
encero que la abadesa quentones fue  
se y la que se sucedieren hallen sacando  
se que la diga a menos limosna lo puedan  
acer libremente y sin escrupulo de con  
ciencia aduirtiendo que el superavit que  
lo brace de su renta a de quedar y quedar  
de Candal. de la comunidad de Santo con  
pensos de Santa Clara para a su do  
a su necer da se y aunque el de conpito  
nro al que se lo pueda y impedir

En esta conformidad de las  
 de Xerque de fundacion que  
 aries de fortuna de de las  
 se que lo firmo e los  
 Junio - sus - a - telcados - de las - con -  
 donaciones  
 de donaciones

Anthon  
 de  
 Alvarado



Diezmaravés



SELOOVARTO, DIEZMARAVÉS  
DIEZ, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS Y  
SESENTA Y DOS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or letter.]*









...cientos. Ciento y noventa y tres  
de dicho vino curado. de papaya de fin  
de d. dentro de dicho año de sesenta y  
vno. de que ledio vino. a quinientos  
seis y sesenta y tres. Ciento y dos

0669

quatrocientos. Ciento y noventa y tres  
las unyas y de una de Atercio de fin  
de d. dentro de dicho año de sesenta y  
seis y ledio vino. a quinientos y  
seis y noventa y tres.

0460

Y quatrocientos y noventa y tres de  
de dicho Atercio y de una de Atercio  
de fin de d. dentro de dicho año de sesenta y  
seis y ledio vino de contado. por mano  
de dicho Sr. Juan Carragan con una  
de d. para Atercio. los dichos por

Ciento y noventa y tres de dicho Atercio

0460-2

Y respecto de que dicho vino. que 30118

...tabar. de un mill y setecientos y diez

...reales. y de un mill y noventa y tres

...reales. por un mill y noventa y tres



SPH 07N DP 45/4\*

D 15 marçuedis



SESTO QVARTO, DIEZ AÑOS A LOS  
DIEZ, ANO DE NUESTROS SEISCIENTOS  
SESENTA Y DOS.

segundo nota de p[er]o se lo presento  
y entiendo. a su voluntad renuncio  
a lo de...  
...ano numero...  
...de pago en forma...  
...ante...  
...alano...  
...de su... =

Yo...  
...

Incep[er]  
...



591



Vertical handwritten text in a cursive script, possibly a list or index, running down the left side of the page.



Faint, illegible text or markings at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Vertical text on the right edge of the page, likely from an adjacent page or a list of contents, mentioning various names and dates.



**MANIFIESTO Y KALENDARIO**  
 de los dias de ayuntamiento de esta villa de Badajoz para el año de mil e setecientos e ochenta e tres.



En virtud de lo que el Sr. D. Juan de Dios...  
 de la villa de Badajoz...  
 para el año de mil e setecientos e ochenta e tres.

[Faded and mostly illegible text, likely a calendar or list of events for the year 1783.]



